



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 26 de marzo de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TARIFA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IGECEM).

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSTRUCCIONES RUB DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "MISIONES DEL LAGO" UBICADO EN CALLE CISNES NÚMERO 44, LOTE 37, MANZANA 12 "A", COLONIA LAGO DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 26/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y CONTENCIÓN DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/50/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO CONCURRENTES 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE.

AVISOS JUDICIALES: 1406, 1409, 1410, 1411, 1412, 1420, 1421, 1427, 1432, 459-A1, 1642, 547-A1, 1660, 1661, 1663, 1671, 1697, 1698, 1704, 1832, 1833, 1834, 1836, 1838, 589-A1, 590-A1, 592-A1, 593-A1, 594-A1, 595-A1, 596-A1, 597-A1, 600-A1, 90-B1, 91-B1, 1886, 1902, 1903, 1905, 1907, 1908, 1910, 1911, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921, 1922, 1923, 1925, 1927, 94-B1, 95-B1, 96-B1, 97-B1, 634-A1 y 638-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1711, 1713, 1730, 1751, 85-B1, 599-A1, 1912, 1924, 1652, 1653, 1654, 78-B1, 554-A1, 555-A1, 556-A1, 557-A1, 1662, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1686, 1687, 1702, 1703, 1708, 82-B1, 83-B1, 562-A1, 563-A1, 564-A1, 565-A1, 566-A1, 1901, 1904, 1926, 630-A1, 631-A1, 632-A1, 633-A1, 1731, 1739, 570-A1, 571-A1, 574-A1, 598-A1, 1906, 1909, 1919, 637-A1, 635-A1 y 636-A1.



TOMO

CCXIX

Número

58

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas y un logotipo que dice: IGECEM.

TARIFA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IGECEM)

TARIFA 2025

PRODUCTOS

1. Información impresa:	Pesos
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1: 250 000, color, papel bond	90.00
Espaciomapa de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000, color	73.00
Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 5 000	73.00
Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 10 000	90.00
Carta de Crecimiento Urbano del Valle de Toluca, período 1976-1989-2000-2010, escala 1: 50 000	
Papel fotográfico o película traslúcida	90.00
Papel bond	59.00
Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000	121.00
Mapa de la División Territorial del Estado de México	
Tamaño cartel, blanco y negro, en papel bond	15.00
Tamaño cartel, color, en papel bond	22.00
Tamaño carta, blanco y negro, en papel bond	1.00
Tamaño carta, color, en papel bond	2.00
Mapas Municipales del Estado de México, color, escala variable	
Papel fotográfico o película traslúcida	90.00
Papel bond	59.00
Mapa de Regionalización del Estado de México, color	
Papel fotográfico o película traslúcida	90.00
Papel bond	59.00
Mapa Municipal de Ocupación del Territorio, color, escala variable	
Papel fotográfico o película traslúcida	90.00
Papel bond	59.00
Mapa de Orografía del Estado de México	
Papel fotográfico o película traslúcida	90.00
Papel bond	59.00

Ortofoto color, escala 1: 1 000, tamaño de pixel de 10 cm, 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	433.00
Ortofoto color, escala 1: 1 000, tamaño de pixel de 10 cm, 2017 y 2023 (38 municipios)	433.00
Restitución Planimétrica y Altimétrica, escala 1: 1 000, 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	289.00
Fotografía aérea vertical, pancromática, escala variable, período 1976 – 2008	71.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1: 40 000, 2007	71.00
Fotografía aérea vertical, escala 1: 5 000, color, 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	144.00
Fotografía aérea vertical, escala variable, color, 2017 y 2023 (38 municipios)	144.00
Ortofoto pancromática, 2000 (Cabeceras Municipales)	144.00
Hoja de papel seguridad para avalúo catastral	13.00
Ampliación de fotografía diferentes municipios de los años 1976 – 2023	Variable
<small>El costo es de acuerdo a las fotografías que se utilicen para ampliar.</small>	
Ampliación o fusión de ortofoto del año 2000 – 2023	Variable
<small>El costo es de acuerdo a las ortofotos que se utilicen para fusionar o ampliar.</small>	

2. Información en medio digital:

Espaciomapa de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000, color, PDF	73.00
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1: 250 000, color, PDF	90.00
Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 5 000, PDF, 2012	90.00
Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 10 000, PDF, 2012	121.00
Carta de Crecimiento Urbano del Valle de Toluca, período 1976-1989-2000-2010, escala 1: 50 000	103.00
Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000, PDF	90.00
Fotografía aérea, pancromática, escala 1: 20 000, vuelo 2008 (Área urbana)	121.00
Fotografía aérea vertical, pancromática, escala variable, PDF o TIFF, período 1976 – 2008	71.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1: 5 000, resolución 10 cm, 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	144.00
Fotografía aérea vertical, color, escala variable, resolución 10 cm, 2017 y 2023 (38 municipios)	144.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1: 40 000, PDF o TIFF, 2007	87.00
Ortofoto, color, escala 1: 1 000, formato ECW o TIFF, tamaño de pixel de 10 cm, 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	433.00
Ortofoto, color, escala 1: 1 000, formato ECW o TIFF, tamaño de pixel de 10 cm, 2017 y 2023 (38 municipios)	433.00
Ortofoto, pancromática, formato TIFF, escala 1: 5 000, resolución 30 cm, 2008 (Área urbana)	433.00
Ortofoto, pancromática, formato TIFF, escala 1: 10 000, resolución 1 m, 2000 (Todo el estado)	289.00
Restitución Planimétrica y Altimétrica, formato Shape file, 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	289.00
Mapas Municipales del Estado de México, color, PDF	121.00
Mapa de Regionalización del Estado de México, color, PDF	121.00
Mapa Municipal de Ocupación del Territorio, color, escala variable	121.00
Mapa de Orografía del Estado de México, formato PDF	121.00
Nomenclátor de Localidades del Estado de México	121.00
Atlas General del Estado de México, PDF, 1993	218.00
Mapa de la División Territorial del Estado de México	121.00

Ampliación de fotografía diferentes municipios de los años 1976 – 2023 Variable

El costo es de acuerdo a las fotografías que se utilicen para ampliar.

Ampliación o fusión de ortofoto del año 2000 – 2023 Variable

El costo es de acuerdo a las ortofotos que se utilicen para fusionar o ampliar.

SERVICIOS

3. Levantamiento topográfico catastral:

Rango	Superficie de terreno (Metro cuadrado)		Cuota fija (Pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	2,500	2,729.00	3.33515744
2	2,501	5,000	11,066.00	1.41117225
3	5,001	20,000	14,595.00	0.57491585
4	20,001	100,000	23,220.00	0.19881648
5	100,001	En adelante	39,126.00	0.09940758

- El importe a pagar será el resultado de sumar a la cuota fija establecida para cada rango, el producto de la multiplicación del factor aplicable por la diferencia que exista entre la superficie resultante del levantamiento y la superficie indicada en el límite inferior del rango correspondiente.
- Para los predios que excedan las 100 Hectáreas, se cobrará adicionalmente el costo de 4 o más Vértices Geodésicos.
- Una vez que sean notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, para el trabajo de levantamiento topográfico catastral, en caso de que éste se suspenda por causas no imputables al Instituto, se tomará como pago del mismo, el importe cubierto por la prestación del servicio y por ningún motivo se realizará nuevamente la visita con el importe pagado, tampoco procederá la devolución correspondiente.

3.1 Levantamiento topográfico.

Rango	Superficie de terreno (Metro cuadrado)		Cuota fija (Pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	2,500	2,729.00	3.33515744
2	2,501	5,000	11,066.00	1.41117225
3	5,001	20,000	14,595.00	0.57491585
4	20,001	100,000	23,220.00	0.19881648
5	100,001	En adelante	39,126.00	0.09940758

- El importe a pagar será el resultado de sumar a la cuota fija establecida para cada rango, el producto de la multiplicación del factor aplicable por la diferencia que exista entre la superficie resultante del levantamiento y la superficie indicada en el límite inferior del rango correspondiente.
- Para los predios que excedan las 100 Hectáreas, se cobrará adicionalmente el costo de 4 o más Vértices Geodésicos.
- El servicio de Levantamiento Topográfico es únicamente para dependencias federales, estatales y municipales cuyo predio se encuentre en el territorio estatal.

4. Vuelo fotogramétrico con avión no tripulado.

Km ²	Costo (\$)
1	9,329.00

El Servicio de vuelo fotogramétrico con vehículo aéreo no tripulado (DRON), genera información cartográfica estratégica y actualizada sobre el territorio estatal de interés, en apoyo a las tácticas y acciones en programas y proyectos de los gobiernos: municipal, estatal y federal, principalmente para superficies cuya extensión no exceda de 10 km², la prestación del servicio incluye los siguientes productos:

- Fotografía aérea y ortofoto digital, ambos con una resolución de cinco centímetros por pixel a nivel terreno.
- Modelo Digital de Terreno.
- Modelo Digital de Superficie.
- Curvas de nivel.

La solicitud del servicio de vuelo fotogramétrico con vehículo aéreo no tripulado (DRON) menor a 1 Km², para el cobro se considerará el costo de 1 Km².

4.1 Vuelo fotogramétrico con avión no tripulado, modelo digital en 3D

Km ²	Costo (\$)
1	9,329.00

El Servicio de vuelo fotogramétrico con vehículo aéreo no tripulado (DRON), genera información cartográfica estratégica y actualizada sobre el territorio estatal de interés, en apoyo a las tácticas y acciones en programas y proyectos de los gobiernos: municipal, estatal y federal, principalmente para superficies cuya extensión no exceda de 1 km², la prestación del servicio incluye el siguiente producto:

- Modelo en 3D.

La solicitud del servicio de vuelo fotogramétrico con vehículo aéreo no tripulado (DRON) menor a 1 Km², para el cobro se considerará el costo de 1 Km².

5. Avalúo Comercial y/o Catastral:

Rango	Intervalo de valores (Pesos)		Cuota fija (Pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	1.00	250,000.00	2,142.00	0.0044970
2	250,001.00	500,000.00	3,268.00	0.0040360
3	500,001.00	1,000,000.00	4,278.00	0.0036150
4	1,000,001.00	2,000,000.00	6,087.00	0.0032300
5	2,000,001.00	4,000,000.00	9,318.00	0.0040000
6	4,000,001.00	8,000,000.00	17,319.00	0.0035000
7	8,000,001.00	16,000,000.00	31,320.00	0.0020000
8	16,000,001.00	32,000,000.00	47,321.00	0.0012000
9	32,000,001.00	En adelante	66,522.00	0.0005000

- Para toda solicitud de avalúo deberá realizarse el pago de un anticipo de \$ 2,142.00 como cuota fija que corresponde al rango 1 de la tabla anterior.

- El importe a pagar será el resultado de sumar a la cuota fija establecida para cada rango, el producto de la multiplicación del factor aplicable por la diferencia que exista entre el valor resultante del avalúo y el valor indicado en el límite inferior del rango correspondiente.
- Al monto total determinado no se le adicionará cantidad alguna por otro concepto.
- Una vez realizada la verificación física del inmueble, para el trabajo del avalúo, en caso de que éste se suspenda por causas no imputables al Instituto, se tomará como pago del mismo, el importe cubierto como anticipo por la prestación del servicio y por ningún motivo, se tomará el anticipo ya facturado para solicitar otro servicio.

6. Evaluación en la Norma Institucional de Competencia Laboral	Pesos
6.1 “Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios” 4 elementos.	3,200.00
6.1.1 Reevaluación de cada elemento en la Norma Institucional de Competencia Laboral “Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios”	1,000.00
6.2 “Funciones del Proceso Catastral” 4 elementos.	3,200.00
6.2.1 Reevaluación de cada elemento en la Norma Institucional de Competencia Laboral “Funciones del Proceso Catastral”	1,000.00
7. Estudio de valores unitarios comerciales de suelo	9,986.00
8. Constancia de plano manzanero	211.00
9. Certificación de servicios catastrales	211.00
10. Certificación de plano de levantamiento topográfico catastral	424.00
11. Certificación de acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral	424.00
12. Certificación de información cartográfica	211.00
13. Constancia de información catastral	224.00
14. Búsqueda y expedición, sin certificación de información catastral	162.00
15. Registro de especialistas en valuación inmobiliaria	7,073.00
16. Renovación de registro de especialistas en valuación inmobiliaria	3,697.00
17. Licencia anual para manejo de sistema Valorum	2,512.00
18. Expedición de tabla de valores unitarios de construcción	6,338.00
19. Vértice geodésico GPS, para apoyo de levantamiento topográfico	1,586.00
20. Reproducción de información cartográfica: Formato 90 x 60 cm en papel bond	71.00
21. Registro Estatal de Especialistas en Levantamiento Topográfico Catastral	2,892.00
22. Renovación del Registro Estatal de Especialistas en Levantamiento Topográfico Catastral	1,446.00
23. Revisión y validación de los avalúos catastrales para efectos de dictaminar la determinación de la base del impuesto predial. Cantidad equivalente al 10% del monto determinado con base a la aplicación de la tarifa autorizada.	10%
24. Memoria descriptiva del levantamiento topográfico catastral. Será equivalente a un 15% del monto determinado con base a la aplicación de tarifa autorizada al levantamiento topográfico catastral.	15%

25. Elaboración de Estudios Socioeconómicos basados en Encuestas por cuestionario. 1,273.00

26. Análisis de Dato Municipal: 10%

Rango	Superficie de terreno (Metro cuadrado)		Cuota fija (Pesos)	Factor aplicable
		Limite superior		
	Limite inferior			
1	1	2,000	35,737.00	10 %
2	2,001	5,000	89,341.00	10 %
3	5,001	10,000	178,683.00	10 %
4	10,001	20,000	357,366.00	10 %
5	20,001	30,000	536,048.00	10 %
6	30,001	En adelante	723,665.00	10 %

El valor agregado catastral será la diferencia entre el predial del año anterior que pagaba como predio manifestado y el resultado del nuevo predial con la o las construcciones detectadas.

Toda solicitud municipal del servicio denominado **Análisis de Datos Municipal** deberá apegarse al pago inicial de la cuota fija establecida en la tabla anterior y se determinará de acuerdo con el rango de predios en los que el IGCEM previo análisis haya detectado.

El municipio pagará al IGCEM el 10% del impuesto predial estimado a recaudar del año corriente posterior al análisis, resultado que se obtiene de la diferencia del valor catastral inicial del padrón catastral municipal del año inmediato anterior, al valor catastral agregado determinado por el servicio, restándosele la cuota fija que dio como pago inicial.

27. Archivo electrónico en formato DWG, del Levantamiento Topográfico Catastral Levantamiento Topográfico. 210.00

28. Diplomados en materia geográfica, estadística y catastral. 4,383.00

29. Copia simple de plano de levantamiento o de acta circunstanciada 71.00

ATENTAMENTE

**MTRO. ALEJANDRO GUMLER VIEYRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IGCEM
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud y un logotipo que dice: ISEM.

OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN III, 26, 27 FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO; 1, 13 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN III, 28 Y 30 FRACCIONES IV, VII, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 14 fracción III, 29 y 30 fracciones IV, VII, VIII y IX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, otorgan facultades a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, para realizar los procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como, presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México; a fin de emitir los fallos de adjudicación correspondientes y suscribir contratos de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que los sábados y domingos y aquellos que se señalen en el calendario correspondiente, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción de los contratos, así como para la formalización de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; de igual manera, para la recepción de los bienes y/o servicios en los almacenes y en las unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se habilitan los días y horas inhábiles comprendidos del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2025, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, para que la Coordinación de Administración y Finanzas y el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México, lleven a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción de los contratos, así como para la formalización de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; de igual manera, para la recepción de los bienes y/o servicios en los almacenes y unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONSTRUCCIONES RUB DE MÉXICO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “MISIONES DEL LAGO” UBICADO EN CALLE CISNES NÚMERO 44, LOTE 37, MANZANA 12 “A”, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano.

23000203A/0702/2025

Toluca de Lerdo México a 21 de enero de 2025

Autorización de Condominio

“Construcciones Rub México” S. de R.L. de C.V.
Avenida Cisnes número 44, Lote 37, Manzana 12 “A”,
Colonia Lago de Guadalupe,
Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Teléfono: 5532231407
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el 08 de enero de 2025, y al oficio Preventivo número 23000203/0265/2025, de fecha 10 de enero de 2025 y recibido el 17 de enero del 2025, contestado el 20 de enero del año en curso, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado **“Misiones del Lago”** para 11 áreas privativas, para 11 viviendas, en el predio localizado en Avenida Cisnes número 44, Lote 37, Manzana 12 “A”, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número de Expediente asignado DRVMZNO/RLCI/001/2025, con una superficie total de 2,484.81 m².

Que esta autoridad es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracciones I y VI, 5.3, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.35 fracción VI, 5.37 fracción I, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023 y vigente a partir del 1 de enero de 2024; y su Fe de Erratas publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 23 de enero de 2024 y;

C o n s i d e r a n d o

1. Que presenta formato único de solicitud ante la Residencia Local de Cuautitlán Izcalli, para Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial denominado **“Misiones del Lago”** para desarrollar 11 áreas privativas para 11 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para el predio ubicado en la Avenida Cisnes número 44, Lote 37, Manzana 12 “A”, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
2. Que presenta Instrumento número (1983) Mil Novecientos Ochenta y Tres, de fecha 21 de mayo del 2020, en el que se hace constar el contrato de compra venta que celebran por una parte la persona jurídica colectiva denominada “Accendo Banco”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, antes “Investa Bank”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en este acto por su Director General el señor Francisco Javier Reyes de la Campa, en lo sucesivo “La Parte Vendedora” y la persona jurídica denominada “Construcciones Rub de México”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el señor Rubén Ramírez Ruiz, “La Parte Compradora”, pasada ante la Licenciada en Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, del predio ubicado en Avenida Cisnes número 44, Lote 37, Manzana 12

“A”, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Folio Real Electrónico número 00328081, de fecha 17 de julio de 2020.

3. Que presenta Correduría Pública con Libro de Registro número 1, Póliza número 123, de fecha 15 de mayo de 2015, la cual contiene la Constitución de “Construcciones Rub México”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que celebran los señores Rubén Ramírez Ruiz y Cesar Ramírez Ruiz, pasada ante el Licenciado Federico Jesús Escárcega Anderson, Corredor Publico número 17 de la Plaza Estado de México, debidamente habilitado para el ejercicio de su profesión por la Secretaria de Economía, actuando como Fedatario Público, inscrita en el Registro Público del Comercio de Cuautitlán con número 20170001764600YS, de fecha 06 de abril de 2017.
4. Que el señor Rubén Ramírez Ruiz, acredita su personalidad, con Credencial para Votar número IDEMEX1119977421, otorgada por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al 2024.
5. Que presenta Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje para 11 viviendas, con oficio número OIOPDM/DG/DF/077/2024, de fecha 21 de octubre del año 2024, expedido por el Ing. Gregorio Ramos Ramírez, Director General de Operagua Izcalli, O.P.D.M., el cual se otorga con las siguientes condicionantes:

Agua Potable

- 1.- Deberá instalar por su cuenta y costo, cuadro y medidor para la toma general de agua potable de 25 mm. (1”) de diámetro.
- 2.- Cada vivienda deberá instalar a su cuenta y costo cuadro y medidor para toma de agua potable de 13 mm. (1/2”) de diámetro.
- 3.- Deberá construir una cisterna general de almacenamiento de agua potable totalmente hermética con una capacidad mínima de 36 metros cúbicos, conforme al proyecto presentado, debiendo dar aviso de su construcción al departamento de Dictámenes y Factibilidades del Organismo, previo a la instalación de la toma de agua potable autorizada.

Drenaje Sanitario

- 1.- Deberá contar con una descarga General para drenaje sanitario de 30 cm. (12”) de diámetro.
- 2.-Cada una de las viviendas del proyecto presentado deberá de contar con una descarga de drenaje sanitario de 15 cm. (6”) de diámetro.

Drenaje Pluvial

- 1.- Deberá contar con una descarga general para drenaje pluvial de 45 cm. (18”) de diámetro.
- 2.-Deberá considerar la introducción de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 78.31 m³, para una retención mínima de 30 minutos de precipitación pluvial aproximadamente para para regular la descarga, la cual será retenida en dicho tanque para ser vertida paulatinamente en la red de drenaje correspondiente.

El desarrollador deberá observar y cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto autorizado por este Organismo.

6. Que presenta factibilidad para proporcionar el servicio público de distribución de energía eléctrica requerido para **“Construcciones Rub de México”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, denominado **(Misiones del Lago)** localizado en Avenida Cisnes número 44, Lote 37, Manzana 12 “A”, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante el oficio número ATI-PLN-SYA-684/2024, de fecha 23 de septiembre del año 2024, para 11 viviendas se da esta factibilidad, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Atizapán Departamento de Planeación y Construcción E.F.
7. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, expidió la Licencia de Uso de Suelo conforme al Cambio de Uso de Suelo número Cus/038/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, para el predio ubicado en Calle Cisnes número 44, Lote 37, Manzana 12 “A”, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número DDUI-SFCU-DLUS-412-2024, de fecha 26 de septiembre de 2024, con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio;

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Cuautitlán Izcalli
Categoría de la Zona:	Habitacional
Clave de uso del suelo:	H-1667-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar
Número máximo de viviendas	11
Coeficiente de ocupación del suelo:	52.87 % de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	1.26 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	47.13 % de la superficie del predio
Número de niveles y altura máxima:	3 niveles o 14.00 metros a partir del nivel de banquetta.
Lote mínimo: o	---- metros cuadrados.
Frente mínimo:	---- metros cuadrados.
Cajones de Estacionamiento:	Por vivienda: hasta 120.00 m² de construcción un cajón por vivienda, de 121.00 m² a 250.00 m² de construcción, 2 cajones por vivienda, de 251.00 m² a 500.00 m² de construcción 3 cajones por vivienda, más de 500.00 m² de construcción 4 cajones por vivienda y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.

- 8.- Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número DDUI-SPOU-DLUS-ANOF-238-2024, de fecha 07 de mayo del 2024, en la cual marcan una restricción de 1.00 metros al frente del predio, por la Avenida Cisnes, expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano e Infraestructura del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli.
- 9.- Que presenta Licencia Municipal de Construcción con número DU-DCyA-LC-526-2022, de fecha 20 de diciembre del 2022, para 11 viviendas, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli.
- 10.- Que presentó en original el plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- 11.- Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán México, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en Calle Cisnes número 44, Lote 37, Manzana 12 "A", Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00328081, trámite número 819619, de fecha 09 de septiembre de 2024, en donde reportan los siguientes gravámenes y/o limitantes.

Acto: Anotaciones

Fecha de Materialización: 2014-12-03 09:00:00.0

Fecha de inscripción: Captura Masiva

Con fundamento en los artículos 8.38, 8.39, 8.40 y 8.41 del Código Civil Vigente y en relación con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Registral y artículos 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ordenamientos vigentes para el Estado de México. No es posible determinar lo que reporta el inmueble por lo que se dejan a salvo los derechos de terceros, en caso de existir alguna baja por compraventa, créditos y otra limitante a la propiedad, en razón de no encontrarse materializada la partida 342 volumen XVII (17), Libro Primero Sección Primera, en el sistema de libros y solo constar en el acervo documental de esta oficina registral. Volante 1000000522644 calificador Lic. Elizabeth Osorio Arellano – analista inscripciones.

No se corre la anotación de aviso preventivo.

- 12.- Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, en original y medio magnético.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza a “**Construcciones Rub de México**”, **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con base a los documentos presentados y emitidos por parte del H. Ayuntamiento con anterioridad, de uso

de suelo, alineamiento y demás presentados en esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial, denominado “**Misiones del Lago**” para que en el predio con superficie de 2,484.81 m², ubicado en Calle Cisnes número 44, Lote 37, Manzana 12 “A”, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 11 áreas privativas para 11 viviendas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

Áreas Privativas	Superficie en M ²	Uso	No. de Viviendas
1	166.31	Habitacional	1
2	154.84	Habitacional	1
3	143.37	Habitacional	1
4	155.35	Habitacional	1
5	120.00	Habitacional	1
6	109.65	Habitacional	1
7	110.21	Habitacional	1
8	141.07	Habitacional	1
9	156.90	Habitacional	1
10	144.83	Habitacional	1
11	156.15	Habitacional	1
Total	1,558.68	Habitacional	11

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

Concepto	Superficie Construida M ²	Superficie Abierta M ² .
Área Verde Recreativa de Uso Común (AVRUC)	-----	145.90
Circulación Peatonal	-----	121.26
Circulación Vehicular (Vialidad Interior)	-----	589.01
Estacionamiento de Visitas (4 cajones)	-----	48.17
Cuarto de Basura	-----	14.34
Caseta de Vigilancia	5.40	-----
Medidores	-----	2.05
Sub Total	5.40	920.73
Total		926.13

RESUMEN DE ÁREAS

Concepto	Superficie M ²
Superficie del Lote	2,484.81
Superficie Total de Áreas Privativas Abiertas	1,558.68
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	5.40
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	920.73
Superficie Total del Condominio	2,484.81

Segundo. De conformidad con el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México, los condominios de menos de treinta viviendas No están obligados a ceder áreas de donación ni construir equipamiento urbano.

Tercero. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ **59,713.50** (Cincuenta y nueve mil setecientos trece pesos 50/100 M.N.), por el concepto de autorización de 11 áreas privativas, para 11 viviendas, de conformidad con el artículo 145 fracción III inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, en un plazo de **doce meses** contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente; En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Cuarto. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P), 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$ **952,220.96** (Novecientos cincuenta y dos mil doscientos veinte pesos 96/100 M.N.).

Quinto. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ **19,044.42** (Diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$ **952,220.96** (Novecientos cincuenta y dos mil doscientos veinte pesos 96/100 M.N.).

Sexto. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá

constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega –recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega recepción de las mismas.

Séptimo. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Octavo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

Noveno. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

Décimo. “Construcciones Rub de México”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Décimo Primero. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representante a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

Décimo Segundo. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

Décimo Tercero. El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial, ubicado en Avenida Cisnes Número 44, lote 37, manzana 12 “A”, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

Décimo Cuarto. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente

Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiental.
Alberto Antonio Barreto de la Cruz, Residente Local Cuautitlán Izcalli.
Lic. Zamara Yohiro Jacinto Sánchez, Jefa del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.
Expediente: DRVMZNO/RLCI/001/2025. O.T. DRVMZNO/1534/2024 y O.T. CI-011-2025
PDR/aabc/mevh

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 26/2025

Toluca de Lerdo, México, a 19 de marzo de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y CONTENCIÓN DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, así como aprobar el proyecto del presupuesto de egresos y acordar su estricta distribución y ejercerlo con transparencia, eficiencia, eficacia, honradez y estricto apego a los principios de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal; en términos de los artículos 101, 105, 106 fracciones I, II, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del transitorio séptimo párrafo primero y cuarto y del noveno transitorio párrafo segundo y tercero, del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, los convenios, contratos y acuerdos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, segundo párrafo, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- III. La Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, establece que se deberá observar las medidas de austeridad para el ejercicio del gasto público federal para que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 Constitucional.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, establece en su artículo 9, penúltimo párrafo, que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implementar medidas de austeridad y disciplina presupuestaria y reportarán en los informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.
- V. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad"; c. Transparencia y rendición de cuentas, Objetivo 1.3 Promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos, Estrategia 1.3.1 Desarrollar políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, así como la sostenibilidad de la deuda pública, Línea de Acción 1.3.1.4 Lograr ahorros sustanciales de los recursos de los contribuyentes bajo el principio de austeridad republicana.
- VI. El 14 de mayo de 2021, mediante Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, se publicaron las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, las cuales tienen por objeto que el ejercicio del gasto público de los recursos estatales se sujete a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control de los recursos, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas.
- VII. Mediante Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2018 y 6 de noviembre de 2023, se exhortó a los titulares de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos a reducir o cancelar conceptos de gastos, así como conducir con austeridad y rectitud el gasto.
- VIII. Mediante Decreto 32, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de 20 de diciembre de 2024, la LXII Legislatura del Estado de México, aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, el cual establece en sus artículos 1, 3, 45, 46 y 47 que el Presupuesto de Egresos deberá ejercerse apegándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

De igual manera en su artículo 47 menciona que el Poder Judicial deberá implementar medidas en materia de ahorro y contención del gasto, que permitan ejercer sus recursos de manera eficiente, responsable y en apego a los principios de austeridad, las cuales deberán ser publicadas en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal.
- IX. La Dirección General de Administración del Poder Judicial, presenta un Programa de Ahorro Anual, conciliado con la Dirección General de Finanzas y Planeación, a fin de optimizar procesos internos, trámites y servicios, acciones de automatización y disminución de costos de operación como artículos de oficina, materiales de impresión, combustibles, energía eléctrica, agua potable, telefonía, servicio de fotocopiado, enfocados a maximizar el desempeño organizacional y la calidad del servicio. Siendo su principal propósito generar ahorros económicos y propiciar mejores prácticas de consumo, con el uso racional y óptimo de los bienes y servicios, así como del gasto público.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 101, 105, 106 fracciones I, II, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, los convenios, contratos y acuerdos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Ahorro y Contención del Gasto del Poder Judicial del Estado de México para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Lo anterior, en los términos siguientes:

PARTIDA DEL GASTO	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2024	2025		
			% REDUCCIÓN	PPTO. AUTORIZADO	AHORRO
1131	Sueldo Base (Plazas Vacantes)	\$4,303,366,065	1%	\$4,274,000,209	\$29,365,856
1441	Seguro de Vida	\$19,592,021	5%	\$18,612,420	\$979,601
1441	Seguro de Gastos Médicos	\$19,642,885	5%	\$18,660,741	\$982,144
2111	Materiales y útiles de oficina	\$37,314,874	10%	\$33,649,231	\$3,665,643
2141	Consumibles	\$12,317,535	15%	\$10,484,427	\$1,833,108
2611	Combustibles	\$29,443,234	\$0.05	\$27,971,098	\$1,472,136
3111	Servicio de energía eléctrica	\$24,276,997	10%	\$21,849,297	\$2,427,700
3131	Servicio de agua	\$15,056,093	17%	\$12,500,000	\$2,556,093
3151	Servicio de telefonía celular	\$2,452,501	12%	\$2,158,201	\$294,300
3311	Contratación de Personal por Honorarios	\$24,068,781	74%	\$6,278,334	\$17,790,447
3511	Servicio de Limpieza	\$86,698,171	6%	\$81,496,281	\$5,201,890
3361	Servicios de fotocopiado (Rec. Mat)	\$5,648,733	15%	\$4,801,423	\$847,310
3361	Servicios de fotocopiado (TIC'S)	\$43,067,656	5%	\$40,914,274	\$2,153,383
3362	Impresiones de documentos oficiales	\$2,264,221	15%	\$1,924,588	\$339,633
3381	Servicio de Vigilancia	\$56,897,916	7%	\$52,744,368	\$4,153,548
3551	Mtto. Vehículos	\$5,951,500	\$0.08	\$5,486,733	\$464,767
3721	Gastos de traslado por vía terrestre	\$8,500,000	10%	\$7,650,000	\$850,000
3751	Gastos de alimentación en territorio nacional	\$4,585,900	10%	\$4,127,310	\$458,590
3821	Gastos de ceremonias oficiales (Congresos y Convenciones)	\$8,000,000	65%	\$2,800,000	\$5,200,000
3821	Servicio de Catering	\$9,068,513	83%	\$1,541,647	\$7,526,866
TOTAL					\$88,563,015

SEGUNDO. El ejercicio del gasto deberá sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que, las áreas ejecutoras del gasto deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, Lineamientos Específicos para el Ejercicio del Gasto del Poder Judicial del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TERCERO. Con el propósito de promover la estricta observancia de la normatividad aplicable en el ejercicio y control de los recursos públicos asignados al Poder Judicial, se instruye a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus atribuciones se tomen las acciones y medidas necesarias para el cabal cumplimiento del presente Programa de Ahorro y Contención del Gasto para el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Contraloría para que, en el ámbito de sus atribuciones realice la evaluación e informe de manera trimestral al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, el avance y cumplimiento del presente Programa de Ahorro y Contención del Gasto para el ejercicio fiscal 2025.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2025

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales*; del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México.

3. Remisión de la propuesta de Convenio al IEEM

El veinticuatro de enero del presente año, la UTVOPL remitió al IEEM¹ vía SIVOPLE la propuesta de Convenio, para realizar las observaciones correspondientes, estableciendo como plazo para la remisión de las mismas, el veintinueve del mismo mes y año.

4. Envío de la propuesta de Convenio a las Consejeras Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha, la SE² remitió la propuesta de Convenio a las Consejeras Electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

5. Observaciones a la propuesta de Convenio por las Consejeras Electorales y áreas del IEEM

Del veinticuatro al veintinueve de enero del año en curso, las Consejeras Electorales y las áreas del IEEM remitieron a la SE, sus observaciones a la propuesta de Convenio.

6. Remisión al INE de las observaciones a la propuesta de Convenio

El veintinueve de enero del presente año, la SE³ envió a la JLE la propuesta de Convenio con las observaciones que se consideraron atinentes para validación correspondiente.

7. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

¹ Mediante la Circular Número: INE/UTVOPL/28/2025.

² Mediante las tarjetas SE/T/301/2025 y SE/T/302/2025.

³ Mediante el oficio IEEM/SE/319/2025.

8. Creación e integración de la CEVINE

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales y su integración, entre ellas la CEVINE.

9. Versión definitiva del Convenio

El doce de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió⁴ al IEEM vía SIVOPLE en formato digital, con sello de validación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, la versión validada y definitiva del Convenio a suscribirse entre el INE y el IEEM.

10. Presentación del Convenio a la CEVINE, y su remisión a este Consejo General

- a) El trece de marzo posterior, se hizo del conocimiento a la CEVINE de la versión definitiva del Convenio.
- b) En la misma data, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió a la SE⁵ el proyecto referido, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 29, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 185, fracción XXXIII del CEEM; así como en el apartado VI, numeral 1, párrafo tercero, viñeta trigésima tercera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a) de la Base indicada, establece que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de candidaturas; y
- Las demás que determine la ley.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

⁴ Mediante la Circular: INE/UTVOPL/082/2025.

⁵ Mediante la tarjeta CEVINE/ST/T/5/2025.

- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOP, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

El artículo 494 señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda a las candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 1, indica que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

El numeral 2 del mismo artículo, determina que los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, entre otros, son los siguientes:

- Integración de consejos distritales de los OPL;
- Campañas de actualización y credencialización;
- Listas nominales de electores;
- Insumos registrales;
- Capacitación y asistencia electoral;
- Casillas electorales;
- Documentación y materiales electorales;
- Integración de mesas directivas de casilla;
- Observación electoral;
- Encuestas y sondeos de opinión;
- Organización de debates;
- Desarrollo de jornada electoral;
- Promoción de la participación ciudadana;
- Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- Conteos rápidos;

- Cómputo de las elecciones locales;
- Sistemas informáticos;
- Acceso a radio y televisión;
- Fiscalización de los recursos de las candidaturas;
- Visitantes extranjeros;
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión; y
- Las demás que determine el Consejo General del INE o se acuerden con el OPL.

Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1.

El numeral 3 de la misma disposición, indica que los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL son, entre otros, los siguientes:

- Campañas de difusión institucional;
- Monitoreo de espacios que difunden noticias;
- Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el INE;
- Programa de sesiones de los consejos;
- Protocolo de continuidad de operaciones;
- Bodegas electorales; y
- Las demás que las partes determinen.

El numeral 4, incisos a), e) y f) del artículo en referencia, señala que, para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación aplicable otorgan a los OPL, el INE podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las siguientes materias:

- Campañas para promover la igualdad y la no discriminación;
- Cultura cívica; y
- Participación política de las mujeres.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOP, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, área que resguardará cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El numeral 2 del artículo antes citado, menciona que, con independencia de que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1, dispone que, para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y se establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que, con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Anexo 1

El apartado denominado *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL*, contiene en lo aplicable, lo siguiente:

- Integración de consejos municipales y distritales de los OPL.
- Campañas de actualización y credencialización.
- Listas nominales de electores.
- Insumos Registrales.
- Capacitación y Asistencia Electoral.
- Casillas Electorales.
- Documentación y materiales electorales.
- Integración de las mesas directivas de casilla.
- Observadoras/res electorales.
- Organización de debates.
- Desarrollo de la Jornada Electoral.
- Mecanismos de recolección de paquetes electorales.

- Promoción de la participación ciudadana.
- Cómputo de las elecciones locales.
- Sistemas informáticos.
- Acceso a radio y televisión.
- Fiscalización de los recursos de las candidaturas.
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión.
- Visitantes extranjeros.

El apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A, dispone que el convenio general de coordinación que suscriba el INE con los OPL, deberá contener los apartados siguientes:

- I. Título.
- II. Antecedentes.
- III. Declaraciones.
- IV. Clausulado.
- V. Apartado de firmas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en mención, precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero del mismo artículo enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General está la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracciones II y XI, señala que entre las atribuciones de la Presidencia se encuentran:

- Firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.
- Coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la consejería que ostente la presidencia.

El artículo 567, párrafo primero, prevé que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 571, enuncia que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Convocatoria y postulación de candidaturas.
- Campaña.
- Jornada electoral.
- Cómputos.
- Asignación de cargos.
- La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 575, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clasificación de votos por tipo de elección y la remisión de los paquetes a cada órgano desconcentrado.

El artículo 576, determina que la etapa de cómputos inicia con la remisión de los expedientes electorales a los órganos desconcentrados que determine el IEEM y concluye con el cómputo, que, en su caso, realice el IEEM.

El artículo 577, indica que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el IEEM de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de

género, y concluye previamente a la entrega por este Consejo General de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

El artículo 578, establece que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez inicia con la determinación que realice este Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos, y concluye con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México –o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶–.

El artículo 589, refiere que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

Manual de Organización

Apartado VI, numeral 1, párrafo tercero, viñeta trigésima tercera, establece entre las funciones de este Consejo General conocer, en su caso aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El numeral 2, párrafo segundo, viñeta segunda de dicho Apartado, prevé la función de la Consejera Presidenta de este Consejo General, de firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con las autoridades electorales.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las reformas federales señaladas en el antecedente 1 de este instrumento, el Consejo General del INE dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025, cuya jornada electoral será el próximo primero de junio del año en curso.

Así como de las reformas señaladas en el antecedente 2, este Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial.

En este contexto, el IEEM debe llevar a cabo diversas actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, supervisión y vigilancia de ese proceso electoral, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales; éstas, de manera coordinada con el INE.

Al estar vinculadas las actividades de los procesos electorales federales y locales bajo el concepto de elección concurrente, no podemos separar los actos y procedimientos preparatorios de la elección, sin importar que las actividades de los procesos electorales Federal y del Estado de México se realicen en distintas fechas, toda vez que, al ser elecciones conjuntas requieren coordinación, seguimiento y validación de los Institutos.

De ahí que, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de México, concurrente con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, cuya jornada electoral será el primero de junio de ese año, es necesario definir la ejecución de las tareas inherentes a la estructura, desarrollo y vigilancia a las que sujetará la organización de dicha elección en el marco del proceso comicial concurrente.

Para tal efecto, el INE envió al IEEM la propuesta de Convenio, a fin de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue revisada por las consejeras electorales, así como por las direcciones y unidades de este Instituto, emitiendo las consideraciones pertinentes.

⁶ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

Una vez que se atendieron las observaciones, se integró la versión final, misma que fue enviada por el INE para su validación correspondiente por parte de su Dirección Jurídica. Hecho lo anterior, la UTVOPL remitió la versión validada y definitiva del Convenio a suscribirse entre el INE y el IEEM, misma que la CEVINE remitió a la SE quien somete a la consideración de este Consejo General.

El Convenio se estructura de la siguiente manera:

- *TÍTULO.*
- *ANTECEDENTES.*
- *DECLARACIONES.*
- *CLÁUSULAS.*
- *APARTADO DE FIRMAS.*

En la cláusula SEGUNDA de dicho Convenio se enuncian las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM, que son el objeto del mismo, siendo éstas las siguientes:

1. *INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE "EL IEEM".*
2. *CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.*
3. *LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.*
4. *INSUMOS REGISTRALES.*
5. *MARCO GEOGRÁFICO LOCAL.*
6. *CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.*
7. *CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.*
8. *DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.*
9. *INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.*
10. *OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES.*
11. *FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS.*
12. *ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATE.*
13. *DE LA PARIDAD DE GÉNERO.*
14. *DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.*
15. *MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.*
16. *PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*
17. *ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.*
18. *CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.*
19. *SISTEMAS INFORMÁTICOS.*
20. *ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.*
21. *MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.*
22. *DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS, SISTEMA "CONÓCELES".*
23. *MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.*
24. *PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS.*

25. EN MATERIA DE COMODATOS.

Por lo anterior, este Consejo General considera que en el Convenio se contemplan adecuadamente las directrices que se seguirán para la coordinación de las actividades en las que ambas autoridades electorales se coordinarán para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México, en el que se establecen los casos particulares por el tipo de elección, las cuales se ajustan al marco constitucional y son acordes a las previstas en el Anexo 1, así como a lo dispuesto en el artículo 29, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, por lo tanto, es procedente su aprobación, para la suscripción correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE el Convenio objeto del presente instrumento, el cual será remitido al INE a través de la JLE para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Una vez suscrito el Convenio infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.
- QUINTO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la JLE la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el catorce de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL **ESTADO DE MÉXICO**; Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO DE MÉXICO** EN LO SUCESIVO “**EL IEEM**”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; CON EL FIN DE **ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONCURRENTES CON LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 1º DE JUNIO DE 2025**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, desde este momento “**DOF**”, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “**LA CPEUM**”, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo “**PJF**”, en el cual se modificaron los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los Transitorios Segundo, párrafos cuarto, quinto y séptimo; Octavo, párrafos primero y segundo; Décimo Primero y Décimo Segundo; cuya aplicación impacta en las actividades que realiza “**EL INE**”.

II. El 16 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo Transitorios del DECRETO de reforma del “**PJF**”, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en adelante “**PEEPJF 2024-2025**”.

III. El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General de “**EL INE**” en adelante “**EL CG**”, mediante Acuerdo **INE/CG2239/2024**, se aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del Consejo General, con el fin de excluir a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas a juzgadoras, esto es: sesiones, emisión de actos y determinaciones; en consecuencia, serán discutidas únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.

IV. En fecha 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo **INE/CG2240/2024**, “**EL CG**”, emitió la declaratoria del inicio del “**PEEPJF 2024-2025**”, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.

V. En sesión extraordinaria del 23 de septiembre de 2024, el Consejo General de “**EL INE**”, emitió el Acuerdo **INE/CG2241/2024**, a través del cual se instruyó, entre otras cosas, la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, en adelante “**PlyCPJF 2024-2025**”, y el análisis del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acuerdo que en su punto Cuarto instruyó a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la suscripción de Convenios de Colaboración con las instituciones públicas y privadas, necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

VI. El 23 de septiembre de 2024, “**EL CG**”, emitió el Acuerdo **INE/CG2242/2024**, a través del cual se creó la Comisión Temporal del “**PEEPJF 2024-2025**”.

VII. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el **“DOF”**, el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante **“LA LGIPE”**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, entre las que destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando competencias específicas a **“EL INE”** para la supervisión de estos procesos. Cuya entrada en vigor, en términos del Primero Transitorio sería al día siguiente de su publicación en el **“DOF”**, es decir el 15 de octubre de 2024.

VIII. El 15 de octubre de 2024, se publicó en el **“DOF”**, el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en adelante **“LA LGSMIME”**, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

IX. El 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria **“EL CG”** mediante Acuerdo **INE/CG2358/2024** aprobó el **“PIyCPJF 2024-2025”**, el cual constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla **“EL INE”** para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.

X. El 25 de diciembre de 2024, se aprobó la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal derivado del recorte realizado por la Cámara de diputadas y diputados al presupuesto solicitado por **“EL INE”** para el ejercicio 2025.

XI. En sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo **INE/CG2501/2024**, el Consejo General de **“EL INE”** aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, en adelante **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**; documento técnico-normativo que establece las directrices y líneas de acción que rigen las actividades relativas a la integración de los órganos receptores de la votación, la capacitación y asistencia electoral.

XII. El 6 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno del Estado de México”**, el DECRETO No. 63, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante **“LA CPELSM”** en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor el día de su publicación, esto es el 6 de enero de 2025, conforme a lo establecido en el transitorio SEGUNDO de este.

De conformidad con el transitorio TERCERO de dicho DECRETO, el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en adelante **“PEEPJL 2024-2025”**, daría inicio a más tardar 31 de enero de 2025 con la sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante **“EL IEEM”** concurrente con el **“PEEPJF 2024-2025”**.

Dicho DECRETO, señala que se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027.

XIII. El 13 de enero de 2025, en sesión extraordinaria, el **“EL CG”** emitió el Acuerdo **INE/CG04/2025**, por el que se aprobaron los Criterios relativos a la Distribución del Tiempo del Estado en Radio y Televisión para el **“PEEPJF 2024-2025”**, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, **“PEEPJL 2024-2025”**.

XIV. El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno del Estado de México”**, el DECRETO número 65. por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en adelante **“EL CEEM”** en materia de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local, de conformidad con lo previsto en el transitorio Décimo Primero del Decreto de reforma de **“LA CPELSM”**, que estableció que la Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan.

XV. El 30 de enero de 2025, el Consejo General de **“EL IEEM”** en sesión solemne emitió la Declaratoria de Inicio del **“PEEPJL 2024-2025”** del Estado de México.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante "**EL REGLAMENTO**", "**LAS PARTES**" formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del "**PEEPJL 2024-2025**" concurrente con el "**PEEPJF 2024-2025**"; así como los compromisos específicos, técnicos y financieros, que estarán contenidos en los anexos técnicos y financieros y, en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por "**LAS PARTES**" serán con apego en "**LA LGIPE**", "**EL CEEM**" y demás legislación aplicable en materia electoral.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

- I.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de "**LA CPEUM**"; 29, 30, numeral 2 de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- I.2. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de "**LA CPEUM**"; 31, numeral 1, 35 y 36 de "**LA LGIPE**", establecen que "**EL INE**" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos nacionales y una Secretaría Ejecutiva.
- I.3. Que conforme al párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas de casilla; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras.
- I.4. En términos del artículo 96, párrafo primero, fracciones III y IV de la "**LA CPEUM**", así como los Transitorios Primero y Segundo del DECRETO referido en el antecedente Primero, y 503, numeral 1 de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" como autoridad electoral responsable de las elecciones de los integrantes del Poder Judicial Federal, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- I.5. En términos de los artículos 504, numeral 1, fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XII, XIII, XIV y XVI de "**LA LGIPE**", corresponde a "**EL INE**" aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esa Ley; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; realizar los cómputos de la elección; administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.
- I.6. El artículo Transitorio Segundo, párrafo cuarto del DECRETO de reforma a "**LA CPEUM**" mandató que, para el caso de las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027.

- I.7. En términos del párrafo séptimo del Transitorio Segundo del DECRETO de reforma a **“LA CPEUM”** la etapa de preparación del **“PEEPJF 2024-2025”** iniciará con la primera sesión que el Consejo General de **“EL INE”** celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del decreto. Asimismo, de conformidad con su párrafo octavo, la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de los partidos políticos.
- I.8. El artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del DECRETO de reforma a **“LA CPEUM”**, estipuló que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, **las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025** o de la elección ordinaria del año 2027. En concatenación con el artículo 494, numeral 2, de **“LA LGIPE”**, señala que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- I.9. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 , numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i) de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que **“LA CPEUM”** le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **“EL INE”**, así como, de otras autoridades electorales.
- I.10. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX y 504, numeral 1, fracción XIV, de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”**, a través del Consejo General, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, así como fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas.
- I.11. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de **“LA LGIPE”** establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.
- I.12. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de **“LA LGIPE”**, en correlación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), c), d), k) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en adelante **“RIINE”**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante **“LA DEOE”**, tiene entre otras atribuciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales Ejecutivas, en adelante **“JLE”** y Juntas Distritales Ejecutivas, en lo sucesivo **“JDE”** y de los Consejos Locales, en lo consecutivo **“CL”** y los Consejos Distritales, en adelante **“CD”**; la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los vocales ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones de **“EL INE”**, así como recabar de los **“CL”** y **“CD”**, copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral e integrar los expedientes, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la Ley.
- I.13. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), e i), de **“LA LGIPE”**, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), e), p) y v) del **“RIINE”**, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante **“LA DECEyEC”**: diseñar y promover estrategias para la integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales Únicas, en lo sucesivo **“MDCSU”** y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en adelante **“LA DEA”**, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación de las y los prestadores de servicios que auxiliaran a las **“JDE”** y **“CD”** que, durante el Proceso Electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303, de **“LA LGIPE”**, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

- I.14. Que de acuerdo con lo señalado por los artículos 60, numeral 1, incisos c), h) e i) y 119, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo “**OPL**”, estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y de la Presidencia de cada “**OPL**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “**LA UTVOPL**”, en los términos previstos en esa Ley.
- I.15. Que el artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la “**JLE**” y las “**JDE**”; la Vocalía Ejecutiva; y el “**CL**” o el “**CD**”, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal. Estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados, así como en las que estén establecidas en cada órgano subdelegacional.
- I.16. Que el artículo 62, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, establece que las “**JLE**” son órganos permanentes que se integran por las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la **Vocalía Secretarial**.
- I.17. Que los artículos 55, numeral 1, inciso g) de “**LA LGIPE**”, y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la Vocalía Ejecutiva preside la “**JLE**” y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante “**LA DEPPP**”, será la responsable de la coordinación con la autoridad electoral local en el estado, para el acceso a radio y televisión de candidaturas en las campañas locales, así como de los “**OPL**”, en los términos establecidos en la Ley.
- I.18. Que el artículo 162, de “**LA LGIPE**”; dispone que “**EL INE**” ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de “**LA DEPPP**”; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de las Vocalías Ejecutivas de las “**JLE**” y “**JDE**”.
- I.19. Que la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de “**EL INE**”, en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de “**LA LGIPE**”, tiene la atribución de establecer los vínculos entre “**EL INE**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “**LA DERFE**” para los Procesos Electorales Locales.
- I.20. Mediante Acuerdo INE/CG2394/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó la designación de la Doctora Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva de “**EL INE**”, quien tiene la facultad de representarlo legalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”.
- I.21. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “**EL IEEM**”.

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la “**LA CPEUM**”; 11 párrafo primero y segundo de “**LA CPELSM**”; 98, numerales 1 y 2 de “**LA LGIPE**”; 168 párrafos primero y segundo de “**EL CEEM**”. “**EL IEEM**” es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 175 de “**EL CEEM**”, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- II.2. Que la Doctora Amalia Pulido Gómez Consejera Presidenta de “**EL IEEM**”, designada por, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG390/2022, de fecha 30 de junio de 2022., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 de “**EL CEEM**”, tiene la atribución de representarlo legalmente, así como de establecer los vínculos necesarios para el cumplimiento de los fines de “**EL IEEM**”. Así mismo cuenta con la aprobación del

Consejo General de **“EL IEM”** para la suscripción del presente instrumento jurídico de acuerdo con lo señalado en el artículo 190 fracción II de **“EL CEEM”**.

- II.3.** Que el Maestro Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo de **“EL IEEM”**, derivado de su designación por el Consejo General de **“EL IEEM”**, mediante Acuerdo **IEEM/CG/185/2021**, de fecha 8 de noviembre de 2021. y de conformidad con el artículo 190 fracción II y 196 de **“EL CEEMO”**, tiene la atribución para suscribir conjuntamente con la presidencia, el presente Convenio.
- II.4.** Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Toluca, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”.

- III.1.** Que la relación entre **“LAS PARTES”** se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco vigente constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del **“PEEPJL 2024-2025”**.
- III.2.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, la coordinación de actividades entre **“EL INE”** y **“LOS OPL”** estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada **“OPL”**, a través de **“LA UTVOPL”**, en los términos previstos en dicha Ley.
- III.3.** Que **“LAS PARTES”** en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.
- III.4.** **“LAS PARTES”** acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales, sin distinción alguna con motivo de sexo, edad, condición social, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- III.5.** De conformidad con el artículo 81, numeral 2 de **“LA LGIPE”**, las **“MDCSU”** como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto.
- III.6.** El artículo 82, numerales 1 y 2, en concatenación con los diversos 253, numerales 1 y 3 y el similar 513 de **“LA LGIPE”**, determinan que, la integración de las **“MDCSU”**, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General de **“EL INE”** deberá instalar una **“MDCSU”**, para ambos tipos de elección, conforme los rangos establecidos en el Programa de Integración de las **“MDCSU”** y Capacitación Electoral, anexo de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**. La cual se integrará por: una presidencia, dos secretarías, tres personas escrutadoras y tres suplencias generales. Adicionándose dentro del funcionamiento propietario una persona escrutadora y cada vez que se rebasen las y los 1,000 electores en forma acumulativa hasta 2,250 electoras o electores, se considera una persona escrutadora adicional.
- III.7.** No obstante, de la heterogeneidad de las legislaciones electorales locales, la integración de las **“MDCSU”** se realizará de conformidad con el artículo 254 de **“LA LGIPE”**. Lo que significa la integración e instalación de las **“MDCSU”**, en aquellas entidades en que la elección del Poder Judicial Local concorra con el **“PEEPJF 2024-2025”**, lo cual implica los ajustes correspondientes a los materiales didácticos para la capacitación electoral.
- III.8.** **“LAS PARTES”** manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria, en virtud de los compromisos que se contraigan en este instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**”, para hacer efectiva la realización del “**PEEPJL 2024-2025**”, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 1° de junio de 2025 en el estado. Los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que para el efecto se deriven del presente Convenio.

Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en “**LA LGIPE**”, “**EL CEEM**” y demás legislación aplicable en materia electoral.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de “**LAS PARTES**” y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “**LA CPEUM**” y “**LA CPELSM**”, “**LA LGIPE**”, “**EL CEEM**” y los lineamientos que emita “**EL INE**” para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” convienen llevar a cabo las actividades que se enuncian a continuación:

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE “**EL IEEM**”.

- a) “**EL INE**” apoyará a “**EL IEEM**” en la difusión de las convocatorias de carácter públicas dirigidas a la ciudadanía interesada en integrar los órganos desconcentrados de “**EL IEEM**” en la entidad federativa, mediante la publicación en los estrados de las “**JLE**” y “**JDE**”, redes sociales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana, en lo sucesivo “**MAC**”, de “**EL INE**”.
- b) “**LAS PARTES**” establecerán un mecanismo de apoyo a “**EL IEEM**”, cuando así lo solicite, para verificar que no exista duplicidad de las personas candidatas a ocupar un cargo dentro de los Órganos Desconcentrados, así como identificar su participación como representantes partidistas ante casillas en las elecciones anteriores.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.

- a) “**EL INE**” facilitará a “**EL IEEM**”, los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el “**PEEPJL 2024-2025**”, de conformidad con las disposiciones establecidas en “**LA LGIPE**” y los acuerdos que apruebe en la materia “**EL CG**” de “**EL INE**”.
- b) “**LAS PARTES**” convienen que, con la finalidad de promover la actualización del Padrón Electoral, se llevará a cabo una campaña especial de actualización en el periodo comprendido del **20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**, con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualice sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición y remplazos por pérdida de vigencia.
- c) Durante el periodo comprendido del **20 de noviembre de 2024 al 28 de febrero de 2025**, la ciudadanía pudo solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.
- d) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía “**LA DERFE**” pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de inscripción o actualización hasta el **10 de febrero de 2025**, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, al **28 de febrero de 2025**, los formatos de credencial para votar en los “**MAC**” hasta el **31 de marzo de 2025**.
- e) Las y los jóvenes en territorio nacional, que cumplan 18 años antes, o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del **1° de junio de 2025**, tramitaron su inscripción al Padrón Electoral en forma anticipada, en el periodo del **20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**.

- f) En caso de que “**EL IEEM**” solicite a “**EL INE**” apoyo para el reforzamiento en los “**MAC**” adicional a lo establecido en la estrategia de “**Operación de Módulos**”, los costos asociados relativos a esta actividad serán cubiertos por “**EL IEEM**”.
- g) A la conclusión del periodo de credencialización “**LA DERFE**”, con recursos que proporcione “**EL INE**”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el **8 de abril del 2025**. El procedimiento será especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones, en adelante “**EL REGLAMENTO**”.
- h) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su credencial para votar, o aquellas que sufran deterioro, después del **28 de febrero de 2025**, podrán solicitar la reimpresión de esta durante el periodo del **1 de marzo al 20 de mayo de 2025** y podrá acudir al “**MAC**” a recoger su Credencial para Votar hasta el **30 de mayo** del mismo año, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.
- i) Las credenciales para votar de la ciudadanía que se hayan generado por una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el **31 de mayo de 2025**, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las “**JDE**”, conforme al procedimiento que, para tal efecto determine “**LA DERFE**” y permanecerán en esas condiciones hasta el día **2 de junio de 2025**.
- j) “**LA DERFE**”, apoyará a “**EL IEEM**”, con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a la ciudadanía para que participe en la realización de sus trámites registrales. Las actividades de difusión y promoción que instrumente “**EL IEEM**” las realizará con cargo a sus propios recursos.
- k) “**EL IEEM**”, se compromete a informar mediante correo electrónico de manera quincenal a la “**JLE**” sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en apoyo a la actualización del Padrón Electoral.
- l) “**LA DERFE**” a más tardar el 28 de febrero de 2025, retiró de los “**MAC**” los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de “**LA LGIPE**”.

“**LAS PARTES**” deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en el estado, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en “**LA LGIPE**” así como en los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

3.1 Listas nominales de electores para exhibición.

- a) La información que contenga la Lista Nominal de Electores referente a la ciudadanía en el estado, a quienes se les haya expedido credencial para votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes. A partir de la suscripción del presente Convenio, “**EL IEEM**” se compromete a colocar en su página electrónica oficial un vínculo al apartado de la página electrónica oficial de “**EL INE**” en el que la ciudadanía puede revisar de forma permanente su inclusión o exclusión en la Lista Nominal de Electores y apoyará en la difusión de la disponibilidad para su consulta.
- b) “**LAS PARTES**” se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los “**MAC**” en la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, con la difusión correspondiente en los medios establecidos en la Estrategia de Información elaborada por “**LA DERFE**”, entre los que se incluyen la página oficial y redes sociales. Para ello, “**LA DERFE**”, por conducto de la “**JLE**” en la entidad, proporcionará a “**EL IEEM**” el Directorio de Módulos de las campañas de actualización y credencialización, una vez que éstos sean aprobados; asimismo, remitirá las actualizaciones correspondientes.

- c) **"EL INE"**, por conducto de los **"MAC"**, recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de credencial para votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de **"LA LGIPE"**; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de **"LA LGSMIME"**, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- d) Para el caso de que **"EL IEEM"**, requiera la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, utilizada en la Jornada Electiva del 1° de junio, para la elaboración de estudios de participación ciudadana del proceso electoral que nos ocupa, deberá de manifestar su intención por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba, se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

3.2 Vigencia de las credenciales para votar y lugar para el marcaje del voto.

"EL CG", aprobó mediante Acuerdo **INE/CG2156/2024**, el lugar de la credencial para votar donde se marcará el ejercicio del voto y señala el instrumento a utilizarse en el **"PEEPJL 2024-2025"**, considerando el tipo de credencial con que cuenta la ciudadanía para ejercer el voto.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo **INE/CG2496/2024**, aprobado por **"EL CG"** de **"EL INE"** se considerarán vigentes las credenciales para votar con fotografía, cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, para emplear en el **"PEEPJL 2024-2025"**.

4. INSUMOS REGISTRALES.

4.1 Entrega de estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal a **"EL IEEM"**.

- a) **"EL INE"** a través de la **"JLE"** en el estado, proporcionará a **"EL IEEM"**, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel distrito electoral federal y local, municipal y a nivel sección mensualmente, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización. En caso de requerir algún corte adicional, se deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación a la fecha del corte que se requiera.
- b) **"EL IEEM"** podrá solicitar a **"EL INE"** una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel distrito federal, local, municipal y seccional de los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores nivel federal y local, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) **"EL INE"** facilitará a **"EL IEEM"**, a través de **"LA DERFE"** los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el **"PEEPJL 2024-2025"**.
- d) **"EL IEEM"** podrá solicitar a **"EL INE"** el acceso a una muestra de listados utilizados en las **"MDCSU"**, a efecto de llevar a cabo estudios de documentación y de participación ciudadana.

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.

- a) **"LA DERFE"** se compromete a proporcionar a **"EL IEEM"** la cartografía electoral federal actualizada en el estado que incluye los distritos locales, para lo cual dispondrá de la base geográfica digital en formato Shapefile, a más tardar el **27 de febrero de 2025**. Asimismo, a más tardar el **15 de abril de 2025** se entregarán los siguientes productos cartográficos en formato PDF: Condensado Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional con distritación federal; también se entregará el Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido con distritación federal y local.

5. MARCO GEOGRÁFICO LOCAL.

5.1 Insumos para la elaboración de la cartografía

- a) **"EL IEEM"** entregó a **"EL INE"**, a más tardar el **31 de enero de 2025**, las bases de datos, material cartográfico y leyes que dispongan, que refieran la jurisdicción geográfica para la organización de la elección de cargos del Poder Judicial Local.

6. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

6.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”** y su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, establece las directrices que las **“JLE”** y **“JDE”** deberán observar para la recontractación, reclutamiento, selección y contratación de las y los prestadores de servicios que se desempeñarán como Supervisores Electorales, en adelante **“SE”** y Capacitadores -Asistentes Electorales, en lo sucesivo **“CAE”**, en el **“PEEPJL 2024-2025”**. En el Anexo Técnico correspondiente; se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los **“SE”** y **“CAE”**, tanto federales como locales, para el **“PEEPJF 2024-2025”** y el **“PEEPJL 2024-2025”**.
- b) El proceso de reclutamiento y selección de las y los **“SE”** y **“CAE”** federales estará a cargo de **“EL INE”**, por conducto de sus **“JDE”**, de conformidad con lo aprobado por **“EL CG”** en la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- c) El proceso de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales Locales, en lo sucesivo **“SEL”** y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en adelante **“CAEL”**, estará a cargo de **“EL IEEM”**, conforme a la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**, su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y su anexo 21.

Para la presentación, comunicación y coordinación entre los equipos de las y los **“CAE”** y **“CAEL”**, se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el Anexo Técnico y la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

6.2 Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los **“SE”** y **“CAE”** federales y locales, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**, bajo la supervisión de la **“JLE”**, en coordinación con las **“JDE”** y el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEM”**, en coordinación con sus órganos desconcentrados.

6.3 Acompañamiento a la capacitación electoral.

Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**, **“EL INE”** compartirá con **“EL IEEM”**, los informes que se presenten ante el **“CL”** y los **“CD”** de **“EL INE”** sobre la Primera y Segunda etapas de la capacitación electoral correspondiente al **“PEEPJF 2024-2025”** y **“PEEPJL 2024-2025”**.

“EL IEEM” dará acompañamiento a **“EL INE”** en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre **“LAS PARTES”**.

“EL IEEM” elaborará e imprimirá el material didáctico dirigido al funcionariado de **“MDCSU”**, así como la documentación y materiales muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de las elecciones locales, de acuerdo con lo que se estipule en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

Dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del **“PEEPJF 2024-2025”**, las **“JDE”** que tuvieran materiales didácticos o de apoyo sobrantes que hayan sido impresos o producidos por **“EL IEEM”** acordarán con los órganos desconcentrados de dicho Instituto, la vía más expedita para su devolución, a fin de que **“EL IEEM”** se encargue, en su caso, de su destrucción.

6.4 Acceso al sistema informático.

“EL INE” entregará a **“EL IEEM”** los accesos del **“Multisistema ELEC”** con consulta completa a la información, con la finalidad de poder observar y descargar la misma información entre **“LAS PARTES”**. Dicha información podrá ser utilizada por **“EL IEEM”** para fines informativos y estadísticos siendo su acceso enunciativo, mas no limitativo.

7. CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas seccionales únicas y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en **“LA LGIPE”**, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de **“EL REGLAMENTO”** y sus Anexos 8.1 y 8.5, el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que se aprobó el “Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes” en adelante **“MODELO CSU”** conforme al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025. en adelante **“CALENDARIOS PEEPJL”**, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG52/2025 e INE/CGG061/2025, y demás determinaciones del Consejo General de **“EL INE”** en materia de ubicación de casillas.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que las **“MDCSU”** dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral y será entregada a las presidencias de **“MDCSU”**, con la documentación electoral para las elecciones correspondientes. La división de la Lista Nominal se realizará de acuerdo con el **“MODELO CSU”**, aprobado por el **“EL CG”** de **“EL INE”** para el **“PEEPJF 2024-2025”**.

7.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.

- a) Las **“JDE”** definirán la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las Casillas Seccionales Únicas y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por **“LAS PARTES”**, quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de su correspondiente funcionariado, así como el medio de transporte para realizarlos.
- b) La **“JLE”** notificará a **“EL IEEM”**, las fechas de los recorridos por parte de las **“JDE”**, para la localización de los domicilios donde se ubicarán las Casillas Seccionales Únicas, así como de las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, a más tardar con tres días de anticipación a que dé inicio cada actividad. **“EL IEEM”** una vez analizados sus recursos presupuestales, confirmará con al menos 24 horas de anticipación su asistencia a los recorridos de localización y visitas de examinación. **“EL IEEM”** podrá presentar sus observaciones a la **“JLE”** dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha actividad.

Los plazos y compromisos específicos, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado, se fijarán en el Anexo Técnico, con base en **“EL REGLAMENTO”** y sus anexos 8.1 y 8.5. y demás determinaciones que apruebe **“EL CG”** en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.2 Determinación de las casillas especiales.

- a) Las **“JDE”** propondrán la ubicación de casillas especiales de conformidad con **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y sus anexos aplicables, así como de las demás determinaciones que apruebe **“EL CG”** en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.
- b) **“EL IEEM”** podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas especiales, durante toda la etapa de los recorridos y hasta 5 días antes de las visitas de examinación, mismas que podrán ser consideradas por las **“JDE”**, previo análisis de viabilidad de instalación.
- c) Los plazos y términos para la realización de estas actividades se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en **“EL REGLAMENTO”** y sus correspondientes anexos, así como en el Plan y los **“CALENDARIOS PEEPJL”** y las demás determinaciones que apruebe **“EL CG”** en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.3 Aprobación de la lista de ubicación de Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas por parte de los consejos distritales de **“EL INE”**.

- a) Los **“CD”** celebrarán en el mes de **marzo de 2025**, dos sesiones: la primera para aprobar casillas especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las Casillas Seccionales Únicas y, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas especiales, así como para determinar las casillas en las que emitirán su voto los electores cuyo domicilio está ubicado en secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal pero que en realidad tienen menos por

migración u otras causas; en secciones con instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo anuencia para instalar casillas, en secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas, donde no se instalarán casillas.

- b) La “**JLE**” invitará a “**EL IEEM**”, a presenciar las sesiones de los “**CD**” en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.
- c) Los ajustes al número y ubicación de Casillas Seccionales Únicas que los “**CD**” que aprueben por causas supervenientes, se comunicarán a “**EL IEEM**” por conducto de la “**JLE**”.

En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de Casillas Seccionales Únicas, con base en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del “**PEEPJL 2024-2025**”, y demás determinaciones que apruebe “**EL CG**” en materia de ubicación de Casillas Seccionales Únicas derivado del ajuste presupuestal.

7.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.

El número de boletas de la elección se determinará con base en “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de “**EL REGLAMENTO**” y sus Anexos 8.1 y 8.7 del “Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025” y el “MODELO CSU” aprobados mediante Acuerdo INE/CG57/2025, así como, en su caso, lo establecido en “**EL CEEM**” y lo que apruebe el Consejo General de “**EL IEEM**”

- a) “**LAS PARTES**” se comprometen a garantizar el derecho a ejercer el sufragio el día de la Jornada Electoral, para la elección que corresponda, según el domicilio asentado en su credencial de elector y la ubicación de la casilla especial, considerando la armonización del Marco Geográfico Electoral para el “**PEEPJF 2024-2025**”, el Marco Geográfico Local del Poder Judicial del Estado de México y lo dispuesto en las demás determinaciones que apruebe “**EL CG**” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.
- b) “**EL INE**” desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá, al funcionariado de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de la ciudadanía en tránsito que se presente a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.
- c) “**EL IEEM**” proporcionará a “**EL INE**” la información sobre las reglas de votación de la ciudadanía en tránsito que se encuentre fuera de la sección electoral que le corresponda según su credencial para votar, que aplicarán para el “**PEEPJL 2024-2025**”.

“**LAS PARTES**” convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad serán los definidos por “**LA LGIPE**”, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de “**EL REGLAMENTO**” y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las determinaciones que apruebe “**EL CG**” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

7.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de Casillas Seccionales Únicas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.

- a) Las “**JDE**” determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de “**MDCSU**”, teniendo en consideración la reducción presupuestal.
- b) La primera publicación, y en su caso, la segunda publicación que realicen los “**CD**” serán conforme a los plazos establecidos en el Plan Integral y los “**CALENDARIOS PEEPJL**” y los costos correrán a cargo de “**EL INE**”.
- c) “**EL INE**” a través de la “**JLE**”, informará con la debida oportunidad a “**EL IEEM**”, las fechas en que se fijarán las listas de ubicación e integración de “**MDCSU**” para que asista personal en la colocación de los listados.
- d) “**EL INE**” a través de la “**JLE**”, entregará a la Presidencia de “**EL IEEM**”, el archivo electrónico que contenga la ubicación de Casillas y la integración de “**MDCSU**”, a efecto de que “**EL IEEM**” realice, en su caso, una publicación adicional en los estrados de sus órganos desconcentrados; los costos correrán a cargo de “**EL IEEM**”. Adicionalmente, “**LAS PARTES**” podrán difundir de manera digital, con sus propios recursos, la lista de ubicación e integración de las “**MDCSU**” en sus portales de internet y/o redes sociales de las que dispongan.

- e) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de **“LAS PARTES”**.

En el Anexo Técnico respectivo, se especificará la coordinación para desarrollar esta actividad, así como los plazos y términos, con base en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 8.1, el Plan Integral y **“CALENDARIOS PEEPJL”** y en las determinaciones que apruebe **“EL CG”** en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.6 Publicación electrónica y difusión de Listado de Ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas el día de la Jornada Electoral.

- a) **“EL INE”**, será el responsable de la información, edición, publicación en su página de internet, así como de la difusión del **“Listado de Ubicación e Integración de “MDCSU”** el día de la Jornada Electoral, en medios digitales y/o electrónicos de mayor cobertura local o regional.
- b) **“EL INE”** determinará el modelo del listado para el Encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.
- c) En caso de que **“EL IEEM”** decida imprimir y publicar Encartes, con cargo a sus propios recursos, la **“JLE”** será la responsable de entregar a **“EL IEEM”** la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las **“MDCSU”**.
- d) **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar la difusión de la ubicación e integración de las **“MDCSU”**, en sus portales de internet, páginas web y redes sociales de las que dispongan. La difusión en medios electrónicos será costeadada y gestionada con recurso de **“LAS PARTES”**, de manera independiente.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los anexos Técnico y Financiero, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Plan Integral y **“LOS CALENDARIOS PEEPJL”** y en las determinaciones que apruebe **“EL CG”** en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas.

- a) Las **“JDE”** determinarán las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y accesibilidad de las Casillas Seccionales Únicas.
- b) **“EL INE”** será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las **“MDCSU”** que lo requieran, para ello contará con el apoyo conjunto de las y los **“SE”** y **“CAE”** federales y locales, conforme se defina en la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**. Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos en montos iguales por **“LAS PARTES”**, y ejercidos por **“EL INE”** y se especificarán en el Anexo Financiero.
- c) Las **“JDE”** valorarán, y en su caso considerarán las observaciones fundadas y motivadas que brinde **“EL IEEM”** a través de la **“JLE”** sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las Casillas Seccionales Únicas, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para su instalación e informará a **“EL IEEM”** la procedencia o no de sus observaciones.
- d) En caso de que las instalaciones de los domicilios de la Casilla Seccional Única o el mobiliario o equipo utilizado en las mismas resultaren con algún daño por el uso, desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo de **“EL INE”**, conforme a las particularidades que señale el Anexo Técnico.
- e) **“LAS PARTES”** realizarán las gestiones necesarias para atender la accesibilidad en los domicilios donde se propondrá la instalación de casillas con base al Anexo 25 de **“EL REGLAMENTO”**.

7.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla Seccional Única.

- a) Los recursos para la alimentación del funcionariado de **“MDCSU”** serán cubiertos por **“LAS PARTES”** y deberán ser entregados por conducto de las y los **“CAE”** y **“SE”** federales el día de la Jornada Electoral, a cada persona que la integre y permanezca en su función. Los costos serán cubiertos en partes iguales por **“LAS PARTES”** y ejercidos por **“EL INE”** y se especificarán en el Anexo Financiero.

- b) **“EL INE”** hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria a las y los funcionarios de **“MDCSU”**, en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

7.9 Entrega de apoyo económico para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los inmuebles donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas serán cubiertos en montos iguales por **“LAS PARTES”** y ejercidos por **“EL INE”** y se especificarán en el Anexo Financiero.

7.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los **“CD”** en el mes de **marzo de 2025**, se hará del conocimiento de **“EL IEEM”** a través de la Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”** dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) Las **“JDE”** serán las responsables de realizar la notificación o aviso a la ciudadanía de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de las y los **“SE”** y **“CAE”**, y personal administrativo de los órganos desconcentrados, en caso de presentarse el supuesto. Dicha actividad se realizará en el mes de **mayo de 2025**. Derivado del recorte presupuestal aplicado al **“PEEPJF 2024-2025”**, **“EL IEEM”** apoyará a **“EL INE”** con recursos en especie para realizar la actividad. Los detalles de la coordinación entre la **“JLE”** de la entidad y **“EL IEEM”** se describirán en el Anexo Técnico.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los Anexos Técnico y Financiero, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Plan Integral y los **“CALENDARIOS PEEPJL”** y en las determinaciones que apruebe **“EL CG”** en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.11 Avisos Domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2023-2024.

“EL INE”, por conducto de **“LA DERFE”** y las **“JDE”** involucradas, se compromete a realizar una campaña informativa a través de avisos domiciliarios en las secciones implicadas en Actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2023 al 2024, para la ciudadanía que al corte del periodo de credencialización para el **“PEEPJL 2024-2025”** no hayan actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de aviso domiciliario deberá contener los logotipos institucionales de **“LAS PARTES”**, por lo que, **“EL IEEM”** se compromete a aportar los recursos económicos para dicha actividad, mismos que se verán reflejados en el correspondiente Anexo Financiero.

Lo anterior, de conformidad con los plazos y términos señalados en el Plan Integral y Plan Integral y los **“CALENDARIOS PEEPJL”** - para la realización de dicha actividad.

8. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

8.1 Materiales electorales que se emplearán en las Casillas Seccionales Únicas.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y **“EL CEEM”**; el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1 y el Modelo de Casilla Seccional Única, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local del Estado de México.

- a) **“EL INE”** aportará la marcadora de credenciales, el líquido indeleble, el sello **“VOTÓ”** y los forros para urna.
- b) **“EL IEEM”** deberá aportar para cada Casilla Seccional Única, cuatro espacios de votación, mediante la dotación de cancelas y/o mamparas especiales. Asimismo, considerando que, derivado de las características

de las boletas electorales, no es viable el uso de marcadores de boletas, deberá dotar a cada Casilla Seccional Única de cuatro bolígrafos de punto mediano con tinta azul.

- c) **“EL IEEM”** deberá aportar para cada Casilla Seccional Única, urnas y cintas de seguridad, de acuerdo con los criterios de dotación establecidos en el Modelo de Casilla Seccional Única.
- d) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con el presupuesto propio, del costo de la producción de los materiales electorales que les corresponda aportar a las Casillas Seccionales Únicas.
- e) Los útiles de escritorio, tales como: cojín y tinta para sellos, bolsa transparente de plástico (para basura), marcador negro, tijeras, bolígrafos y dedal, serán adquiridos y distribuidos por **“EL INE”** y serán pagados en la misma proporción por **“LAS PARTES”**, en los términos de los anexos técnico y financiero.

8.2 Documentación electoral que se empleará en las Casillas Seccionales Únicas.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, **“EL CEEM”** y a las disposiciones jurídicas aplicables del Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para el **“PEEPJL 2024-2025”** y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico.

- a) **“EL INE”** remitirá a **“EL IEEM”** los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones del poder judicial de su competencia, en el **“PEEPJL 2024-2025”**, mismos que deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones referidas en el párrafo anterior, para que **“EL IEEM”** los personalice y su Consejo General los apruebe. **“EL IEEM”** deberá entregar a **“EL INE”**, un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir del inicio, bajo los medios electrónicos que se establezcan.
- b) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”** y pagarán el 50% cada una de **“LAS PARTES”**, como son: carteles de identificación de Casilla Seccional Única, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la Casilla Seccional Única, bolsas para la Lista Nominal de Electores y tarjetones vehiculares y en su caso, los que se indiquen en el Anexo Técnico.
- c) **“EL INE”** pagará los portagafetes de la presidencia, primera secretaría, primer escrutadora o escrutador y, en su caso, de las personas escrutadoras adicionales que resulten de cada 1,000 electores en casilla, por encima de 1,000 electores.
- d) **“EL IEEM”** pagará los portagafetes de la segunda secretaria y de la segunda y tercera persona escrutadora de la elección concurrente.
- e) **“EL INE”** producirá los portagafetes de los integrantes de la **“MDCSU”** de la elección concurrente.
- f) **“EL IEEM”** presentará a **“EL INE”** los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral que disponga para la organización de las elecciones locales del poder judicial, en los medios electrónicos que se establezcan.

8.3 Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas.

Para el desarrollo de la actividad, **“LAS PARTES”** se ceñirán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y a lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta y, al numeral 2 del artículo 185, Sección Quinta de **“EL REGLAMENTO”**.

- a) **“LAS PARTES”** realizarán reuniones de trabajo entre el **1 de abril y 11 de mayo de 2025**, con el fin de acordar la logística necesaria para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones en una sola visita a las presidencias de las **“MDCSU”**.
- b) **“LAS PARTES”**, por excepción y solo en caso de ser necesario, solicitarán el apoyo de seguridad pública, para la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones de las **“MDCSU”**.

- c) **“LAS PARTES”** compartirán la información que se genere para el seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las **“MDCSU”**.
- d) Del **26 al 30 de mayo de 2025**, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local, a las presidencias de **“MDCSU”**; la entrega se hará a través de las y los **“CAE”** federales y locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con la presidencia, dentro del periodo referido.
- e) **“EL INE”**, elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento de **“EL IEEM”** una semana previa al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior, en su caso, **“EL INE”** informará de manera inmediata a **“EL IEEM”** los cambios o actualizaciones al programa de entrega antes referido.
- f) **“LAS PARTES”** a más tardar dos semanas antes al inicio de la actividad, deberán tener definido las fechas, nombres, cargos y números de teléfono del personal responsable de la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de la **“MDCSU”**. Dicha información se intercambiará entre **“LAS PARTES”**.
- g) El **“CAEL”** será el responsable de extraer la documentación y materiales electorales de la elección local de la sede del órgano correspondiente de **“EL IEEM”** y de entregarla a la presidencia de **“MDCSU”** en el mismo momento que realice la entrega el **“CAE”** federal; cada uno resguardará los acuses de los recibos de su ámbito de competencia. **“LAS PARTES”** acordarán el sitio de entrega a las presidencias de **“MDCSU”**, fecha y hora en un calendario de entrega único y sincronizado.
- h) Durante la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de **“MDCSU”**, invariablemente estarán presentes los **“CAE”** federal y local, los cuales, según corresponda, deberán reportar a sus superiores jerárquicos, es decir al **“SE”** y al Consejo respectivo, los problemas que se presenten en dicha tarea, ello para que se les indique la solución respectiva.
- i) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de **“MDCSU”** se realizará de la siguiente manera:
- I. **LAS PARTES**, acuerdan que llevarán a cabo la entrega de paquetes con la documentación y material electoral al funcionariado de **“MDCSU”** de manera conjunta y con sus propios medios de transporte.
 - II. Los gastos derivados de la entrega de paquetes para las elecciones federales y locales serán sufragados por **“EL INE”** y **“EL IEEM”** respectivamente, de manera independiente cada uno con sus propios recursos.

9. INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.

- a) Las tareas de integración de las **“MDCSU”** y la capacitación del funcionariado corresponden a **“EL INE”**, con base en el artículo 32, fracciones I y IV de **“LA LGIPE”** y la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- b) Las actividades de integración de las **“MDCSU”** y la capacitación del funcionariado se desarrollarán por conducto de las **“JDE”** y consejos distritales de **“EL INE”**, con el apoyo de las y los **“SE”** y **“CAE”**, que serán los responsables de impartir la capacitación a la ciudadanía que resulte insaculada para fungir como parte del funcionariado de **“MDCSU”**, que se instalarán para el **“PEEPJF 2024-2025”** y el **“PEEPJL 2024-2025”**. En estas tareas recibirán el auxilio de las y los **“SEL”** y **“CAEL”**, en los términos que señale la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**. y que se desarrollen en el Anexo Técnico.
- c) **“LAS PARTES”** acuerdan realizar reuniones de coordinación para el seguimiento de la aplicación de criterios, en concordancia con la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”**.

10. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES.

“LAS PARTES” acuerdan que las reglas para la acreditación de la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de **“EL REGLAMENTO”**.

En el Anexo Técnico se especificarán las etapas siguientes:

- I. Convocatoria.
 - II. Recepción de solicitudes.
 - III. Cursos de capacitación y materiales didácticos.
 - IV. Acreditación.
 - V. Recepción de informes de las observadoras y observadores electorales.
-
- a) **“EL INE”** otorgará acceso a **“EL IEEM”**, en el módulo de acciones de difusión del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE, para que realice la captura de las acciones de difusión que lleven a cabo, así como para consultar los reportes del sistema, en su ámbito de competencia, exceptuando la información confidencial que se contenga, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo X artículo 207, numerales 2 y 3 de **“EL REGLAMENTO”**.
 - b) El órgano central de **“EL IEEM”** deberá resguardar los soportes documentales de las acciones de difusión que registren en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, para posibles aclaraciones o atención de solicitudes de información.
 - c) A partir de la publicación de la convocatoria **“EL IEEM”**, se compromete a registrar semanalmente en el módulo de difusión del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 3 de **“EL REGLAMENTO”**.
 - d) **“EL INE”** otorgará acceso a **“EL IEEM”** en el módulo de solicitudes del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE para el registro de las solicitudes de acreditación que reciba por parte de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora u observador electoral.
 - e) **“EL IEEM”**, se compromete a remitir a la **“JLE”**, las solicitudes de acreditación recibidas por sus órganos competentes debidamente verificadas en el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo Técnico. Asimismo, se compromete a remitir los expedientes completos y ordenados en formato digitalizado, mismos que contendrán los soportes documentales que acrediten la impartición del curso y la asistencia a éste.
 - f) **“EL IEEM”** elaborará el material didáctico dirigido a las observadoras y los observadores conforme a los modelos elaborados por **“EL INE”** y de acuerdo con lo que se estipule en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

11. FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS

“LAS PARTES” acuerdan que las reglas relativas al registro y fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras, serán las establecidas en los **“Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales”**, aprobados por **“EL CG”** mediante Acuerdo INE/CG54/2025.

“EL CG”, la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización en adelante **“UTF”**, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de los referidos Lineamientos, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización en lo sucesivo **“RF”**, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en adelante **“RPSMF”** y **“LA LGIPE”**.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”**, acuerdan lo siguiente:

- a) **“EL INE”** a través de la **“UTF”** contará con el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, desde ahora **“MEFIC”**, como herramienta de uso obligatorio para llevar a cabo el registro de ingresos, egresos y documentación soporte de las personas candidatas a juzgadoras del **“PEEPJL 2024-2025”**.
- b) **“EL IEEM”**, deberá remitir a **“EL INE”** exclusivamente a través de la cuenta de correo **asistencia.fiscapj@ine.mx**, la lista definitiva de las personas candidatas a juzgadoras que participen en la

elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado en 2025, al día siguiente que la reciban, debiendo informar los cambios o modificaciones posteriores a más tardar a las 24 horas en que tenga conocimiento oficial “EL IEEM”, de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca y sea proporcionado por el “EL INE”, de conformidad con la estructura necesaria para el registro, proporcionados por “EL INE” y dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación..

- c) En caso de identificarse alguna modificación al listado final de las personas candidatas a la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial, “EL IEEM” deberá informarlo a “EL INE” a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de la identificación, usando para tal efecto, el formato al que se hace referencia en el inciso anterior.
- d) Recibido el listado de candidaturas, “EL INE” a través de la “UTF” procederá a la generación de usuarios y contraseñas de las personas candidatas a juzgadoras para el acceso al “MEFIC”, mismas que serán enviadas al correo electrónico que para tal efecto hubiesen proporcionado al momento de la postulación al cargo que corresponda.
- e) Los datos personales contenidos en “MEFIC” serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable, en concordancia con el artículo 198 de “LA LGIPE” el cual establece que las personas servidoras públicas están obligadas a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.
- f) “EL INE” a través de la “UTF” proporcionará a las personas candidatas la capacitación en el manejo y operación del “MEFIC”.

11.1. COMPLEMENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL “MEFIC”.

- a) Para complementar el registro, las personas candidatas deberán capturar y corroborar en el “MEFIC” la siguiente información, incorporando el soporte documental respectivo:
 - I. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - III. Cuenta bancaria, identificada por su número de cuenta, CLABE e institución bancaria.
 - IV. Declaraciones de situación patrimonial en versión pública presentadas en los últimos dos años, en caso de haber sido persona servidora pública obligada a su presentación, en los términos de la legislación aplicable.
 - V. Presentar las declaraciones anuales de los dos últimos años conforme a las obligaciones fiscales correspondientes.
 - VI. Informe de capacidad de gasto, con la información y formato que se establezca en el “MEFIC”.
 - VII. Usuarios de redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales. En caso de que la creación de una nueva cuenta sea posterior al primer registro se deberá informar también dentro de los tres días siguientes a su alta.
 - VIII. Presentar debidamente requisitado y firmado el Formato para la identificación y reporte de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conforme al **Anexo Único** de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y Locales.

11.2. DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS.

- a) Las personas candidatas a juzgadoras tendrán la obligación de presentar a través del “MEFIC”, el informe de capacidad de gasto, el informe único de gastos y los eventos de campaña, conforme a lo que se determine por “EL INE” en los referidos Lineamientos.
- b) “EL IEEM” deberá emitir el acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos personales de campaña para los cargos locales e informar a “EL INE” dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de que ello ocurra, lo cual deberá acontecer antes de iniciar el período de campaña local.
- c) Las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo de “EL INE” se realizarán mediante el buzón electrónico que para tal efecto habilite, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 498, numeral 9 de **“LA LGIPE”**, artículo 9, inciso c) del **“RF”**, en relación con lo establecidos en los **“Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal y Locales”**, y los plazos se encontrarán definidos en el calendario que para tal efecto apruebe **“EL CG”** de **“EL INE”**.

- d) **“EL IEEM”** brindará el apoyo y colaboración, de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, a **“EL INE”**, en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de campaña, así como en el monitoreo en la vía pública e internet.
- e) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL IEEM”** durante el mes de **marzo de 2025**, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de fiscalización, a efecto que **“EL IEEM”** pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.

11.3. QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

- a) **“EL IEEM”** deberá de dar aviso inmediatamente a **“EL INE”**, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante **“SIVOPLE”**, sobre los escritos de queja en materia de fiscalización que sean presentados ante **“EL IEEM”**, y deberá remitir las constancias de forma física a **“LA UTF”**, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de su recepción.
- b) **“EL IEEM”** deberá de remitir a **“EL INE”** de forma directa a través de **“LA UTF”** por medio del **“SIVOPLE”**, las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales con motivo de procedimientos especiales sancionadores de los que se desprendan infracciones en materia de fiscalización, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación del acto a **“EL IEEM”**.
- c) **“EL IEEM”** a través del **“SIVOPLE”** deberá dar respuesta a los requerimientos de información que le formule **“EL INE”**; en caso de información relativa a procedimientos especiales sancionadores, **“EL IEEM”** deberá dar respuesta a **“LA UTF”** a las cuentas de correo precisadas en la solicitud de información; en ambos casos, será dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.
- d) **“LAS PARTES”** en su caso, convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

12. ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATE.

Para la celebración de los foros de debate, se estará a lo dispuesto en **“EL CEEM”** y los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEM”**, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de **“LA CPEUM”** y **“LA LGIPE”**.

“EL REGLAMENTO”, en su Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de foros de debate que realicen las candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación estatal. Una vez que se tenga conocimiento de la celebración de un debate, **“EL IEEM”** deberá notificar a **“LA DEPPP”** para que **“EL INE”** coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

13. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

En el ámbito de sus atribuciones, **“LAS PARTES”** deberán garantizar en la asignación de los cargos el principio constitucional de paridad. Asimismo, deben velar por el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, promoviendo acciones para la prevención, erradicación de violencia política en razón de género, conforme a la legislación y normativa aplicable.

14. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

14.1 Sistema de información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral 2025 (SIJE PEEJF).

- a) **“EL INE”** implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante **“SIJE PEEJF”**.

- b) La información que se genere sobre el “**SIJE PEEJF**”, estará a disposición de “**EL IEEM**” en el portal público del “**SIJE PEEJF**” con fines de seguimiento a la Jornada Electoral y en su caso, “**EL INE**” podrá definir los mecanismos adicionales para que se tenga acceso a la información.
- c) El Programa de Operación aprobado en sesión extraordinaria del “**EL CG**” mediante Acuerdo **INE/CG19/2025**, será el documento rector del “**SIJE PEEJF**”.
- d) Los costos de implementación y operación del “**SIJE PEEJF**”, correrán a cargo de “**EL INE**”.

Los procedimientos para la operación del “**SIJE PEEJF**”, se especificarán en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de “**EL REGLAMENTO**” y al Programa de Operación que en su momento se apruebe por el Consejo General de “**EL INE**”.

14.2 Clasificación y conteo de Votos en Casilla Seccional Única.

Esta actividad se llevará a cabo, conforme al “Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025”, aprobado por “**EL CG**”, mediante Acuerdo **INE/CG57/2025** y se especificará en el Anexo Técnico correspondiente.

15. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.

“**LAS PARTES**” convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de “**EL REGLAMENTO**” y en su Anexo 12, así como en la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.

15.1 Mecanismos de Recolección.

Los “**CD**” registrarán y aprobarán los Mecanismos de Recolección de paquetes electorales con la Documentación Electoral de las elecciones federales.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “**LAS PARTES**” se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el “**PEEPJL 2024-2025**”.

15.2 Recepción de Paquetes Electorales.

“**LAS PARTES**”, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “**LAS PARTES**”, en su caso, se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el “**PEEPJL 2024-2025**”.

16. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el “**PEEPJL 2024-2025**”, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local en la entidad, concurrente con el “**PEEPJF 2024-2025**”, “**LAS PARTES**” definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre, informado y razonado; a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica en el marco de los procesos electorales.
- b) “**LAS PARTES**” intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral federal o local, según corresponda, registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del Plan de Trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que registran bajos niveles de participación o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

- c) **“LAS PARTES”** se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el Plan de Trabajo.
- d) **“LAS PARTES”** compartirán para su difusión los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- e) Para procurar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”** contenidos, materiales y/o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), en su caso, se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales; el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales, la violencia política contra las mujeres en razón de género, uso de programas sociales sin fines electorales y no coacción a personas servidoras públicas a participar en mítines.

- f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, **“EL INE”** definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

Las **“JLE”** y las **“JDE”** de **“EL INE”** podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia; asimismo, emitirán los informes que de este tema requiera **“LA DECEyEC”**.

- g) **“LAS PARTES”** brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en **“LA LGIPE”** y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de **“EL REGLAMENTO”**.
- h) **“LAS PARTES”** verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- i) **“EL INE”** compartirá con **“EL IEEM”**, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que **“EL INE”** defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.
- j) En caso, de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, **“LAS PARTES”** deberán informar de forma inmediata y por escrito a **“LA DECEyEC”**, quien lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**.

17. ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

Las encuestas por muestreo sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 3.

Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de **“EL REGLAMENTO”**, que, en su caso, se presenten ante **“EL IEEM”** en el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que **“EL IEEM”** los remita a **“EL INE”** para su debido registro, ya que, tratándose de un proceso electoral concurrente será la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”** quien efectúe el trámite conducente.

En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “EL IEEM” remita a “EL INE” los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de “EL REGLAMENTO”.

18. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.

- a) Será responsabilidad del Órgano Superior de Dirección de “EL IEEM” emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo.
- b) “EL IEEM” proporcionará a “EL INE” el acceso con permisos de consulta al sistema informático que diseñe para el procesamiento y sistematización de la información obtenida de los cómputos de las elecciones locales, de conformidad con las disposiciones aplicables de lo que establecen los anexos 17 y 18 de “EL REGLAMENTO”. En el Anexo Técnico se establecerán los requisitos para la generación de cuentas de acceso.
- c) “LAS PARTES” acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en Consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos, o bien, la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de “EL REGLAMENTO” y en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, aprobados mediante el Acuerdo **INE/CG56/2025**, así como el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, aprobado por “EL IEEM”.

18.1 Tablas de Resultados Electorales.

Para la ejecución de esta actividad, “EL IEEM” atenderá a lo dispuesto en el artículo 430 de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 15, denominado “Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral”.

“EL IEEM” proporcionará a “EL INE” la información estadística de los resultados de las elecciones locales.

19. SISTEMAS INFORMÁTICOS.

- a) Para aquellas actividades que correspondan a “EL INE” y que requieran de sistemas informáticos a cargo de este, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que, de requerirse alguna actividad o apoyo por parte de “EL IEEM” pueda consultarlos y, en su caso, conozca los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.
- b) “LAS PARTES”, acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al Órgano Superior de Dirección, y en su caso, a los órganos desconcentrados de “EL IEEM”, así como información del funcionariado responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a éste.
- c) “EL IEEM”, será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a su funcionariado, el acceso a los sistemas informáticos de “EL INE”.
- d) En su caso, y de ser necesario, “EL INE” proporcionará a “EL IEEM”, enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de “EL IEEM” con la RedINE a efecto de brindar el acceso a los sistemas informáticos de “LAS PARTES”. De actualizarse el supuesto, los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en los respectivos anexos Técnico y Financiero.
- e) “EL IEEM”, proporcionará a “EL INE” el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que establece el Anexo 18 de “EL REGLAMENTO”.

En el Anexo Técnico se establecerá qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

20. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

“EL CG” mediante Acuerdo **INE/CG04/2025** emitió los criterios relativos a la asignación del tiempo del estado en radio y televisión para procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales, en los que se determinó el procedimiento de recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de radio y televisión; así como un Modelo Operativo de Coordinación con “EL IEEM” para el “**PEEPJL 2024-2025**”.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine “EL INE”.

Lo anterior, señalando que la elaboración de los promocionales corresponderá a un contenido genérico por tipo de cargo, para su difusión en radio y televisión durante la etapa de campaña. En ese sentido, “EL IEEM” deberá atender el mecanismo de coordinación, así como el Plan de Difusión de conformidad con el Acuerdo INE/CG04/2025, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del “**PEEPJL 2024-2025**”.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo **INE/CG53/2025** del Consejo General de “EL INE”, “EL IECM” al elaborar los promocionales genéricos a fin de difundir la información de las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial en la entidad, podrá adoptar como directrices lo previsto en el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

21. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.

Con la finalidad de combatir la desinformación y las noticias falsas en medios de comunicación tradicionales y digitales, “EL IEEM” podrá colaborar con “EL INE” para identificar desinformación del ámbito local, respecto al “**PEEPJL 2024-2025**”, así como, ampliar la difusión de las acciones de comunicación emprendidas por parte de “EL INE” desde las cuentas institucionales de “EL IEEM”. Para lo anterior, se solicitará a “EL IEEM” designar a una persona que funja como enlace de comunicación con “EL INE”.

22. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS, SISTEMA “CONÓCELES”.

La divulgación digital institucional de las candidaturas en el “**PEEPJL 2024-2025**”, es responsabilidad de “EL IEM”. Lo anterior, en términos de lo establecido en las Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2024-2025 y en el Plan Integral y “**CALENDARIOS PEEPJL**”.

Una vez agregado el apartado, favor de revisar la numeración de los apartados subsecuentes.

23. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por “EL IEEM”, se estará a lo establecido en “**LA LGIPE**”, el Reglamento de Quejas y Denuncias de “EL INE”, y el Anexo Técnico que se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales, se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la o el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la solicitud de “EL IEEM” debidamente fundada y motivada de aplicación de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por “EL IEEM”.

24. PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS.

- a) “EL INE” será el encargado de la acreditación de las personas visitantes extranjeras.
- b) “EL IEEM” se compromete a publicar la Convocatoria para personas visitantes extranjeras en sus respectivos sitios de Internet.

- c) Las personas interesadas en obtener una acreditación como persona visitante extranjera no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- d) Las personas visitantes extranjeras serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del **“PEEPJL 2024-2025”**.
- e) La Coordinación de Asuntos Internacionales de **“EL INE”**, en adelante **“LA CAI”**, será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas. Paralelamente, será responsable de proporcionar de forma mensual a **“EL IEEM”** el listado de personas visitantes extranjeras acreditadas.
- f) Las personas visitantes extranjeras podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del **“PEEPJL 2024-2025”**, a cargo de **“EL IEEM”**.
- g) **“EL INE”** informará a **“EL IEEM”** sobre las características del programa de atención a las personas visitantes extranjeras. Por su parte, **“EL IEEM”** podrá preparar y desarrollar actividades dirigidas a atender las solicitudes de información presentadas por las propias visitantes extranjeras respecto de las actividades relativas al **“PEEPJL 2024-2025”**, a su cargo.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de personas visitantes extranjeras, se establecerán en el Anexo Técnico.

25. EN MATERIA DE COMODATOS.

- a) **“EL INE”** podrá otorgar en comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) a **“EL IEEM”** conforme el procedimiento establecido en los artículos del 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Los materiales electorales serán los mencionados en **“EL REGLAMENTO”** y aquellos que apruebe como tal el Consejo General. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de **“EL INE”**, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por **“EL IEEM”** en su carácter de comodatario y la persona titular de **“LA DEA”**, y en el caso de la **“JLE”**, por la Vocalía Ejecutiva autorizada por la persona titular de **“LA DEA”**, en su carácter de comodante, así como por la persona titular de **“EL IEEM”** o la o el servidor público que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello, como comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los requisitos siguientes:
 - I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
 - II. Dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de **“LA DEA”** o a la Vocalía Ejecutiva, ya sea de la **“JLE”** o de la **“JLE”**, todos de **“EL INE”**;
 - III. Firmarse por la persona titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
 - IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
 - V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique **“EL INE”** y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo, **“EL IEEM”** y;
 - VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que **“EL INE”** cuente con los bienes requeridos en comodato, así como que la o el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de **“EL INE”** para su autorización.

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

Suscribirán un Anexo Financiero, en el cual se precisarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el Anexo Financiero, **“LAS PARTES”** incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que **“EL IEEM”** se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a **“EL INE”**, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Los anexos referidos en la presente cláusula se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita **“EL CG”** respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** tienen como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“LA LGIPE”** y la normatividad que se emita aplicable al **“PEEPJF 2024-2025”** y **“PEEPJL 2024-2025”** para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal entre **“LAS PARTES”** será a través de la Presidencia de **“EL IEEM”** y la Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”** en el estado, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”** a través del **“SIVOPLE”** de **“LA UTVOPL”**, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por **“EL IEEM”**. La información proveniente de los sistemas informáticos de **“EL INE”** se considera de carácter oficial.

SEXTA. **“LAS PARTES”** convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del **“PEEPJF 2024-2025”** y **“PEEPJL 2024-2025”**, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos comités se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** convienen gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

NOVENA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades, el Anexo Financiero, y en su caso, las Adendas que correspondan.

DÉCIMA. **“LAS PARTES”** convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y/o contrató. En consecuencia, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que las personas prestadoras de servicios de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su relación contractual, lo que no originará ninguna relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal. Para el caso de las y los **“SE”** y **“CAE”**, **“EL INE”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral a favor de dichos prestadores de servicios, ya que dicha relación contractual se ciñe al régimen de honorarios eventuales.

DÉCIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que

establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento documenta actividades previas a su suscripción y tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; así como que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero, y en su caso las adendas que se suscriban. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

“EL IEEM” notificará por escrito a **“EL INE”**, cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia), las elecciones extraordinarias, que en su caso sean llevadas a cabo conforme a lo señalado en esta cláusula.

“EL IEEM” notificará por escrito a **“EL INE”** cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia) las solicitudes para organizar mecanismos de participación ciudadana, solicitando en su caso, la suscripción de una adenda al presente Convenio y sus correspondientes anexos.

DÉCIMA SEXTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus Anexos Técnico y Financiero y, en su caso, adendas, **“LAS PARTES”** deberán publicarlos en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas para su debido cumplimiento., conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

Leído y ratificado por **“LAS PARTES”**, en su contenido y alcance legal, el presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 14 de marzo de 2025.

Por **“EL INE”**

La Consejera Presidenta

Licenciada Guadalupe Taddei Zavala
(Rúbrica).

La Secretaria Ejecutiva

Doctora Claudia Arlett Espino
(Rúbrica).

El Vocal Ejecutivo

Maestro Joaquín Rubio Sánchez
(Rúbrica).

Por **“EL IEEM”**

La Consejera Presidenta

Doctora Amalia Pulido Gómez
(Rúbrica).

El Secretario Ejecutivo

Maestro Francisco Javier López Corral
(Rúbrica).

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y logotipo de CECYTEM, Subsecretaría de Educación Media Superior.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	96,591,868	31,197,852	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	149,469,176	83,946,675
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	62,320,559	99,551,170	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	158,912,427	130,749,022	Total de Pasivos Circulantes	149,469,176	83,946,675
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,173,934,298	1,173,934,298	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	464,605,419	474,440,007	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-875,977,959	-862,970,064	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	12,000	12,000			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	762,573,758	785,416,241	Total del Pasivo	149,469,176	83,946,675
Total del Activo	921,486,185	916,165,263	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	439,951,440	439,951,440
			Aportaciones	439,951,440	439,951,440
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	332,055,569	392,267,148
			Resultados del Ejercicio (Ahorro /Desahorro)	40,960,073	24,157,575
			Resultados de Ejercicios Anteriores	133,486,406	210,499,175
			Revalúos	157,619,090	157,619,398
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	772,017,009	832,218,588
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	921,486,185	916,165,263

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.
Este documento se publica en cumplimiento al Artículo 13 Fracción XIV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2024, fueron aprobados en la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva celebrada el 19 de marzo del 2025.
Los Estados Financieros fueron auditados por Asociados y Consultores COPISA.

Lic. Joel Cruz Canseco
Director General del CECYTEM
Rúbrica.

Lic. Jesús Eduardo Velarde Suárez
Director de Administración y Finanzas del CECYTEM
Rúbrica.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	9,985,828	6,219,562	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,381,769	829,775
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,085	414	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Titulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	9,987,913	6,219,976	Total de Pasivos Circulantes	1,381,769	829,775
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	7,294,067	7,294,067	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-5,233,602	-4,837,526	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes			Total del Pasivo	1,381,769	829,775
Total de Activos No Circulantes	2,060,465	2,456,541	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	12,048,378	8,676,517	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	22,702	22,702
			Aportaciones	22,702	22,702
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	10,643,907	7,824,040
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	8,195,358	39,265,311
			Resultados de Ejercicios Anteriores	2,442,280	-31,447,540
			Revalúos	6,269	6,269
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	10,666,609	7,846,742
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	12,048,378	8,676,517

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Lic. Manuel Quiñones Flores
Encargado de la Vocalía Ejecutiva
Rúbrica.

Lic. Manuel Quiñones Flores
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
Rúbrica.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico y un logotipo que dice IME, Instituto Mexiquense del Emprendedor.

**Instituto Mexiquense del Emprendedor
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)**

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	28,211,775	13,326,874	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,769,919	2,762,725
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	172	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	28,211,775	13,327,046	Total de Pasivos Circulantes	2,769,919	2,762,725
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	5,099,017	5,099,017	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-4,295,167	-4,088,189	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	803,850	1,010,828	Total del Pasivo	2,769,919	2,762,725
Total del Activo	29,015,625	14,337,874	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	26,245,706	11,575,149
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	14,719,573	6,887,192
			Resultados de Ejercicios Anteriores	11,475,930	4,637,754
			Revalúos	50,203	50,203
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	26,245,706	11,575,149
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	29,015,625	14,337,874

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LUZ ERERI VALDIVIA MACHUCA
DIRECTORA GENERAL
RÚBRICA.

LIC. KARINA MONTES DE OCA ORTEGA
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico y un logotipo que dice IME, Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Instituto Mexiquense del Emprendedor

**Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)**

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	133,185	109,774
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	133,185	109,774
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	138,044,868	383,105,697
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	138,044,868	383,105,697
Otros Ingresos y Beneficios	11,660,313	3,709,398
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	11,660,313	3,709,398
Total de Ingresos y Otros Beneficios	149,838,366	386,924,869
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	33,817,588	35,246,300
Servicios Personales	28,413,142	29,348,403
Materiales y Suministros	670,843	801,550
Servicios Generales	4,733,603	5,096,346
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	101,094,228	344,386,000
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones	2,800,000	269,386,000
Ayudas Sociales	23,294,228	0
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	75,000,000	75,000,000
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	206,977	405,378
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	206,977	222,492
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Otros Gastos	0	182,886
Inversión Pública	0	0
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	135,118,793	380,037,678
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	14,719,573	6,887,192

Bajo Protesta de decir Verdad Declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son Razonablemente Correctos y Responsabilidad del Emisor

LUZ ERERI VALDIVIA MACHUCA
DIRECTORA GENERAL
RÚBRICA.

LIC. KARINA MONTES DE OCA ORTEGA
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
RÚBRICA.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, Dirección General, Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, Subdirección de Administración y Finanzas.

**Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)**

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	5,331,215	30,910,420	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,844,447	1,795,741
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	2,400	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	5,331,215	30,912,820	Total de Pasivos Circulantes	1,844,447	1,795,741
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	204,803,624	204,803,624	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	44,932,897	39,097,645	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-60,969,089	-57,629,500	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes			Total del Pasivo	1,844,447	1,795,741
Total de Activos No Circulantes	188,767,432	186,271,769	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	194,098,647	217,184,589	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	128,207,750	128,207,750
			Aportaciones	128,207,750	128,207,750
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	64,046,450	87,181,098
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-220,383	27,084,637
			Resultados de Ejercicios Anteriores	61,457,625	57,287,253
			Revalúos	2,809,208	2,809,208
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	192,254,200	215,388,848
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	194,098,647	217,184,589

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.V.Z. ARMANDO ALCÁNTARA CASTILLO
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

MTRA. REYNA MARTÍNEZ ALCÁNTARA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y logotipo que dice: TEST, Tianguistenco.

Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	8,822,495	1,248,662	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	671,190	605,774
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		102,586	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios	84,400		Titulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	8,906,895	1,351,248	Total de Pasivos Circulantes	671,190	605,774
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	73,425,469	73,425,469	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	105,887,252	101,151,637	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-103,861,053	-96,958,685	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	75,451,668	77,618,421	Total del Pasivo	671,190	605,774
Total del Activo	84,358,563	78,969,669	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	11,146,713	11,146,713
			Aportaciones	11,146,713	11,146,713
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	72,540,660	67,217,182
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	5,624,248	-6,120,386
			Resultados de Ejercicios Anteriores	57,738,380	64,159,536
			Revalúos	9,178,032	9,178,032
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	83,687,373	78,363,895
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	84,358,563	78,969,669

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

L.A. Mónica González Bautista
Director General
Rúbrica.

Dra. Vania Berenice Garduño Hernández
Subdirectora de Administración y Finanzas
Rúbrica.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)**

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	11,077,046	10,304,496	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	573,986	2,674,276
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		1	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Titulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	11,077,046	10,304,497	Total de Pasivos Circulantes	573,986	2,674,276
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	85,058,015	85,058,015	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	85,152,433	80,969,815	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-106,785,106	-102,609,967	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	21,558	21,558			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	63,446,900	63,439,421	Total del Pasivo	573,986	2,674,276
Total del Activo	74,523,946	73,743,918	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	37,237,591	37,237,591
			Aportaciones	37,237,591	37,237,591
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	36,712,369	33,832,051
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	3,330,905	-2,773,088
			Resultados de Ejercicios Anteriores	12,423,957	15,647,632
			Revalúos	20,957,507	20,957,507
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	73,949,960	71,069,642
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	74,523,946	73,743,918

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M. EN C. ISAÍAS GÓMEZ VENCES
RECTOR
RÚBRICA.

MTRA. FLOR YESENIA ARELLANO PALMAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y logotipo que dice: UPOTec Universidad Politécnica de Otzolotepec.

**Universidad Politécnica de Otzolotepec
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)**

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	1,845,154	99,557	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	295,230	177,441
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	78,380	29,689	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Titulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	1,923,534	129,246	Total de Pasivos Circulantes	295,230	177,441
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	49,514,117	49,479,317	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	34,028,854	31,521,988	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-30,456,379	-26,083,148	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	53,086,592	54,918,157	Total del Pasivo	295,230	177,441
Total del Activo	55,010,126	55,047,403	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	54,714,896	54,869,962
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-350,639	-3,909,923
			Resultados de Ejercicios Anteriores	55,065,535	58,779,885
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	54,714,896	54,869,962
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	55,010,126	55,047,403

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Dr. Román Villanueva Tostado
Rector
Rúbrica.

L.R.E.I. Azalia Minerva Ortiz Fernandez
Titular de la Subdirección Administrativa
Rúbrica.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: TESOEM, Tecnológico de Estudios Superiores Oriente del Estado de México.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	5,464,266.0	2,585,034.0	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	14,444,058.0	11,722,887.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,210.0	7,421.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	.0	.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	.0	.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	.0	.0
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
Total de Activos Circulantes	5,471,476.0	2,592,455.0	Total de Pasivos Circulantes	14,444,058.0	11,722,887.0
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	.0	.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	192,028,472.0	192,028,472.0	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	61,255,013.0	58,421,681.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-73,717,036.0	-67,450,716.0	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	.0	.0	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	.0	.0			
Otros Activos no Circulantes	.0	.0	Total del Pasivo	14,444,058.0	11,722,887.0
Total de Activos No Circulantes	179,566,449.0	182,999,437.0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	185,037,925.0	185,591,892.0	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	92,354,732.0	92,354,732.0
			Aportaciones	92,354,732.0	92,354,732.0
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	78,239,135.0	81,514,273.0
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-3,275,138.0	-4,622,149.0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	77,972,746.0	82,594,895.0
			Revalúos	3,541,527.0	3,541,527.0
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria	.0	.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	170,593,867.0	173,869,005.0
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	185,037,925.0	185,591,892.0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. José Israel Campero Domínguez
Director General
Rúbrica.

L.C. Jaime Gerardo González Arellano
Subdirector de Servicios Administrativos
Rúbrica.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE.

Al margen logotipo del H. Ayuntamiento 2025-2027, Tenango del Aire, Gobierno Comprometido Contigo y logotipo que dice: Imcufide, Tenango del Aire, Gobierno Municipal 2025-2027.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2025

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
-------------------	--	--

PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		No. 4019	
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2024	RECAUDADO 2024 PRESUPUESTADO 2025
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	888,175.18	772,260.12 870,960.00
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	888,175.18	772,260.12 870,960.00
4100	Ingresos de Gestión	12.00	1.96 0.00
4110	Impuestos	0.00	0.00 0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00 0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00 0.00
4140	Derechos	0.00	0.00 0.00
4150	Productos	12.00	1.96 0.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00 0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes, Prestacion de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00 0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Dist de Aport, Transf, Asig, Subsidios y Subvenc, y Pensiones y Jub	857,720.52	772,258.16 860,960.00
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00 0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	857,720.52	772,258.16 860,960.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	30,442.66	0.00 10,000.00
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00 0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00 0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia.	0.00	0.00 0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00 0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	5,432.80	0.00 0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	25,009.86	0.00 10,000.00

DIRECTOR GENERAL
LIC. CESAR LAGUNA MARTINEZ RÚBRICA.

TESORERA HONORIFICA
LIC. EN C. ANGELICA GARCIA NAJERA RÚBRICA.

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	25	02	2025

Al margen logotipo del H. Ayuntamiento 2025-2027, Tenango del Aire, Gobierno Comprometido Contigo y logotipo que dice: Imcufide, Tenango del Aire, Gobierno Municipal 2025-2027.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2025**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		No. 4019		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2024	EJERCIDO 2024	PRESUPUESTADO 2025
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	888,175.18	609,921.38	870,960.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	397,694.13	248,183.78	384,299.51
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	126,121.86	47,266.29	135,300.00
3000	SERVICIOS GENERALES	331,767.12	314,471.31	231,360.49
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,159.27	0.00	120,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,000.00	0.00	0.00
6000	INVERSION PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	5,432.80	0.00	0.00

DIRECTOR GENERAL
LIC. CESAR LAGUNA MARTINEZ
RÚBRICA.

TESORERA HONORIFICA
LIC. EN C. ANGELICA GARCIA NAJERA
RÚBRICA.

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
25	02	2025

Al margen logotipo del H. Ayuntamiento 2025-2027, Tenango del Aire, Gobierno Comprometido Contigo y logotipo que dice: Imcufide, Tenango del Aire, Gobierno Municipal 2025-2027.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2025**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE IMCUFIDE TENANGO DELAIRE											No. 4019		
Punto Funcional	Nivel	No. de Puestos	Categoría			Días	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Cofianza	Subordinado	Excepcional								
COORDINADOR OPERATIVO	1B	1	1	0	0	0.00	155,600.00	0.00	0.00	0.00	15,322.27	2,960.42	174,982.79
SUBDIRECTOR GENERAL	1A	1	1	0	0	0.00	192,800.00	0.00	0.00	0.00	21,896.42	4,181.20	218,947.62
											Total Percepciones	345,230.39	
											Seguros Social y Otras Percepciones	58,099.12	
											Total Capítulo 1000	384,299.51	

DIRECTOR GENERAL HONORIFICO

TESORERO HONORIFICO

LIC. CESAR LAGUNA MARTINEZ
RÚBRICA.

LIC. EN C. ANGELICA GARCIA NAJERA
RÚBRICA.

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
25	02	2025

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

C. BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA.

En el expediente 162/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ, de BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se les dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial, asimismo se le hace saber que se llevará a cabo la Primera Audiencia de Avenencia en fecha OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO: Relación sucinta de la demanda donde se SOLICITA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ CON BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA. HECHOS. 1.- El suscrito HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ se unió en matrimonio con la señora BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA en fecha cuatro de marzo del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- El último domicilio que habitamos fue el ubicado en Calle Alcanfor 16, Colonia El Laurel, código postal 55717, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; 3.- De esta relación procreamos una hija de nombre ASHLEY BERRELLEZA CAMPUZANO; 4.- En el mes de julio del dos mil dieciocho, nos separamos de común acuerdo, sabiéndose el suscrito del domicilio y nuestra hija se quedó con con su progenitora y desde entonces me hago cargo de darle la pensión alimenticia y actualmente le entrego la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS PESOS en manos de mi cónyuge, sin que exista recibo de por medio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población en que se actúa, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH ARELI MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Cinco (05) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

1406.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente 77/2024 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por GUSTAVO ERNESTO GRACIANO MALDA TORRES en contra de MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, mediante auto de VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó emplazar por edictos a ROGELIO ABAD PÉREZ, de las prestaciones que se le reclaman A) La declaración Judicial de responsabilidad civil de los demandados uno en su calidad de Administrador de la persona moral denominada GRUPO JOBELLA S.A. DE C.V. y el otro por haber consentido las acciones tomadas que se detallan en los hechos de la demanda y sin consentimiento al actor; B) El pago de la cantidad aproximada de \$19'743,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios ocasionados por los hoy demandados en lo general a la sociedad que tienen formada y en lo particular al suscrito en cuanto corresponde a mi porcentaje accionario del capital social que aproximadamente asciende a la suma de \$6'581,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) derivadas de la acciones tomadas sin mi consentimiento y que se detallan en los hechos de la presente demanda; C) El pago de los intereses legales que se hayan generado y que se sigan generando hasta que ocurra el pago de los daños y perjuicios reclamados en esta demanda, conforme a lo que señala el código de comercio en vigor; D) El pago de los gastos y costas que se generen por motivo de la tramitación del presente juicio. De los hechos el actor señala: Que en fecha tres de julio de dos mil quince el suscrito y los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, celebraron convenio de la Licencia de uso respecto del concepto denominado "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., en términos de la transmisión de derechos en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con número de registro 1380040, folio 0090965 de fecha cuatro de mayo de dos mil quince con el giro de Restaurante de comida rápida; asimismo, cabe precisar que con el convenio celebrado respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., con el giro de Restaurante de comida rápida, fue con la intención de instalar una sucursal en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, de lo que se desprende del convenio; ahora bien, por así convenir a los intereses de los hoy demandados y el suscrito y con la finalidad de seguir trabajando de manera conjunta en la explotación del convenio respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., mediante acta de asamblea de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el suscrito y los hoy demandados adquirimos de las señoras MARIA ELENA ESCAMILLA SOLIS y PAULINA MARIEL COLIN AVILA, las acciones de la empresa denominada GRUPO JOBELLA, S.A. DE C.V., correspondiendo al suscrito 32%, a la señor MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA el 34% y al señor ROGELIO ABAD PÉREZ el 34% del total accionario de la persona moral de referencia; resulta que con la finalidad de cumplir con el convenio celebrado respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., los demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ y el suscrito, celebraron contrato de arrendamiento de fecha siete de mayo de dos mil quince, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA,

NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; de la cláusula primera y de la décima segunda del convenio de la Licencia de uso respecto del concepto denominado LA BTK SATELITE de fecha tres de julio de dos mil quince, el mismo se pactó un término de diez años a partir de la firma del mismo, de lo que se desprende el referido documento; es de señalarse que en el negocio mercantil denominada LA BTK SATELITE, instalado en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, comenzó en el mes de julio de dos mil quince, haciéndolo de manera ininterrumpida durante un periodo de tres años y seis meses; durante la operación del citado restaurante de comida rápida, en el periodo de tres años y seis meses, se tuvieron ventas aproximadas que se incrementaron año con año y que generaron utilidad neta aproximada para cada uno de los socios siendo la correspondiente para el suscrito en las cantidades y proporciones que se detallan en la tabla siguiente:

AÑO	VENTA TOTAL	UTILIDAD PARCIAL 32%
2015 (JULIO-DICIEMBRE)	\$4'879,317.00	\$453,066.00
2016	\$12'402,351.00	\$936,734.00
2017	\$14'374,450.60	\$1'044,400.00
2018	\$15'708,994.00	\$1'025,100.00

Que el dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, el suscrito se dio cuenta que los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, decidieron sin mi consentimiento y sin haberme consultado, cerrar el negocio de restaurante de comida rápida, ocasionando con ello que la sociedad que tenemos deje de obtener ganancias lícitas por aproximadamente la suma de \$19'743,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), deriva de las ventas de comidas rápidas durante los seis años y medio que un faltan por cumplirse del términos de diez años pactados con termino dentro del convenio de la licencia de uso respecto del concepto LA BTK SATELITE, relativo a la sucursal instalada en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, tomando como referencia para fijar dicha suma de dinero aproximada, el monto de dinero obtenido por la hoy demanda durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, destacando que el monto de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad que se tiene serán cuantificados por peritos; cabe señalar que como resultado de la temeraria e injustificada acción de los demandados de cerrar sin mi consentimiento el negocio de restaurante de comida rápida respecto del concepto de nominado LA BTK SATELITE, alitas, costillas y papa al homo instalado en la AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ha ocasionado que la titular de la Licencia del concepto denominado LA BTK SATELITE MILUYOLE S.A. DE C.V, ha iniciado juicio de rescisión de convenio de la Licencia de uso de fecha tres de julio de dos mil quince, en contra del suscrito y los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, en la cual está reclamando los daños y perjuicios por una cantidad aproximada de \$7'317,134.09 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.), más gastos y costas, lo cual además de constituir una prueba más de responsabilidad civil, que han incurrido los demandados, están ocasionando que de ser condenados el suscrito desembolse la cantidad de \$2'439,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 32% que me correspondería por la sociedad que tengo con los demandados; el suscrito fui notificado por el Notificador adscrito al Juzgado Cuarto Mercantil de Tlalnepantla con sede en Naucalpan Estado de México, juicio que fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, causando ejecutoria el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente 74/2019, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veinte del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1409.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

EL C. JUAN LUIS RODRIGUEZ MORENO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 440/2024, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, en contra de BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V., quien le demanda las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento por parte de la demandada, ante Notario Público, de la ESCRITURA respecto del inmueble ubicado en el número 75 de la avenida Riva Palacio, Manzana 8 Lote 27 en la Colonia Central del Municipio Nezahualcóyotl en el Estado de México. **B)** Como consecuencia

de lo anterior, la inscripción de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)** El pago de daños y perjuicios que se ocasionan por la falta de cumplimiento de la obligación de cualquiera de los demandados. **D)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: I.-** Con fecha ONCE de septiembre de 1993, las partes señaladas al rubro celebran contrato privado de promesa de compraventa respecto al inmueble ubicado en el número 75 de la Avenida Riva Palacio de la Manzana 8 Lote 27 de la Colonia Central en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, lo que se acredita con el mismo en original y la minuta de la entrega física, existiendo la aclaración al segundo apellido del actor por lo que se acompaña testimonio notarial. **II.-** El contrato contenía una cláusula de cumplimiento que se tuvo que modificar habida cuenta que la demandada gravó el inmueble con créditos quirografarios haciendo imposible el cumplimiento de condición. **III.-** Debido a lo anterior, la demandada mediante acta de entrega que se exhibe, otorga posesión al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO del inmueble en cuestión el día VEINTICUATRO de diciembre de 1993. **IV.-** Sin poder precisar la fecha, la demandada abandonó sus oficinas sito en el número VEINTIUNO de la Calle Capuchinas en la Colonia San José Insurgentes en la actual Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México. **V.-** Después de un tiempo de estar tratando de localizar a la demandada, la encontré en el departamento 5519 entrada "E" del Edificio ubicado en el número 284 de la Calle Lerdo en la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, en el mes de febrero del año 1996. **VI.-** La actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, contaba con la asesoría jurídica del Lic. en Derecho Ramón Molina San Miguel, quien le recomendó solicitarle a la ahora demandada un Poder General ante Notario para facilitar posteriormente los trámites de escrituración. **VII.-** Confiando en el profesionalista, el actor deja que sea quien lleve a cabo la labor de supervisar el otorgamiento del poder, extendiéndolo a quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, no obstante, de manera indistinta se lo otorga a JORGE NECHAR ÁLVAREZ, quienes son suegro y cuñado del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **VIII.-** No obstante que la decisión de que el C. JORGE NECHAR ÁLVAREZ aparezca en el poder notarial, a quien el suscrito le otorgó todas sus confianzas fue al C. JORGE NECHAR NOVELO, quien además de desempeñar las labores que se le encomendaron, le extendió al actor un documento debidamente signado el día VEINTINUEVE de febrero de 1996. **IX.-** Posteriormente las partes involucradas en el contrato base de la acción sostuvieron varias reuniones para tratar los adeudos que la actora BUSHERPERS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., había contratado de manera dolosa, puesto que el inmueble ya se lo había vendido años antes al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **X.-** Por las razones expuestas anteriormente, se celebró un convenio judicial en el que me representó el C. JORGE NECHAR NOVELO con el Poder Notarial que le fuera otorgado por la demandada obligándose a pagar el crédito que deliberadamente obtuviera la demandada dejando como garantía el inmueble materia del presente juicio. **XI.-** Es así como el C. JORGE NECHAR NOVELO, lleva a cabo todas y cada una de las gestiones encomendadas por el actor en calidad de apoderado de la demandada para obtener un plan de pagos y poder liquidar dicho adeudo. **XII.-** Una vez celebrado el CONVENIO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, el actor realiza los dos primeros pagos el día DIECIOCHO de marzo de 1997, mismos que se exhiben. **XIII.-** Se exhibe por parte de la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, una relación de pagos hasta su conclusión con la entonces institución bancaria BANCRECER. **XIV.-** Se exhibe carta firmada por el C. JORGE NECHAR NOVELO, quien cumple con lo ordenado mediante el mandato que le fuera conferido y se exhibe peritaje en grafología y grafoscopia para el caso de que se requiriese autenticación. **XV.-** En la tabla de pagos que se agrega se demuestra fehacientemente que los pagos se realizaron del peculio del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **XVI.-** Se exhibe copia certificada del poder otorgado por BUSHERPERS y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., a los CC. JORGE NECHAR NOVELO y JORGE NECHAR ÁLVAREZ, mismo que fuera otorgado de manera indistinta, sin embargo por las razones expuestas, se solicita dejar sin efectos lo que pudiera llegar a hacer el último de los nombrados. **XVII.-** En virtud de que fueron créditos solicitados por la demandada en instituciones bancarias diferentes, se tuvo que celebrar un convenio de pagos además del mencionado anteriormente, pero ésta vez con la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. **XVIII.-** En virtud de tanta irregularidad y en la incertidumbre de que algo pudiera suceder debido a las malas acciones de la demandada, la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, decidió vivir en otro domicilio. **XIX.-** Por las razones que anteceden, la esposa del actor JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, decidió abrir un Jardín de Niños en el inmueble objeto del presente Juicio. **XX.-** En virtud de lo anterior, se logró el registro ante la Secretaría de Educación Pública, lo que se deja constancia para su acreditación. **XXI.-** Para el año 2008 ya se obtuvo el registro para impartir los TRES grados de educación preescolar lo que se deja perfectamente acreditado. **XXII.-** Hasta el año 2018 que se retiran las estancias infantiles, el inmueble operó como tal desde el año 2004, además de los anteriores y posteriores como Jardín de Niños lo que quedó acreditado de manera fehaciente, detentando la posesión del mismo el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO a través de su señora esposa JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ. **XXIII.-** Al no haber cumplido con el ideal de habitar el inmueble objeto del presente juicio, el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, celebró Contrato de Asociación en Participación con la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, mientras se resuelve la escrituración del mismo. **XXIV.-** Se exhibe el Contrato de Asociación en Participación para acreditar la posesión por parte de la actora. **XXV.-** Para efecto de cumplir con las autoridades educativas, respecto a la propiedad en la que se encontraba el Jardín de Niños y la Estancia, se exhibían contratos de comodato que en su momento firmó quien en vida llevara el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, lo que queda acreditado en autos. **XXVI.-** Para efecto de acreditar la posesión, se exhiben recibos expedidos por Teléfonos de México, S.A. DE C.V., Estados financieros de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, factura de telefonía móvil AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL S. DE R.L. DE C. V., así como las credenciales con fotografía para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de los CC. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ y JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **XXVII.-** Se exhibe copia del acta de defunción de quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO. **XXVIII.-** Se exhiben certificados de inscripción y de libertad de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, relativos al inmueble materia del presente juicio. **XXIX.-** Sin que el actor haya llevado a cabo algún trámite de cancelación de gravámenes, casualmente no existe ninguno, por lo que se le solicita a Su Señoría se le de vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito y se le gire el oficio de estilo al Director del IFREM manifieste quién fuera la persona encargada de llevar a cabo las cancelaciones. **XXX.-** La C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ le participó al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, la intención que manifestaba la hermana de ésta para ampliar el plantel y la plantilla de alumnos, a lo que se estuvo de acuerdo. **XXXI.-** Se aclara que la C. RUTH NECHAR ÁLVAREZ, vive fuera del país y que solo sostuvo pláticas Vía telefónica con su hermana esposa del actor. **XXXII.-** Una vez terminado el ciclo escolar 2022-2023, la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, le comparte la posesión a su hermana RUTH con los mismos apellidos para efecto de que se tomaran medidas y se plantearan las modificaciones al inmueble. **XXXIII.-** Independientemente del menoscabo en el patrimonio de la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, el actor también ha sido despojado de lo que legalmente le corresponde. **XXXIV.-** Lo anterior solo se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, para cualquier efecto legal que pudiera corresponder. **XXXV.-** Razones todas para promover en la Vía Ordinaria Civil, el otorgamiento y firma de escritura. Haciéndole saber a BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1410.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FLAVIO ROMERO PEREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto veinte de marzo de dos mil veinticuatro la señora TERESA GALÁN VACA demandó en la vía controversia sobre el estado civil de las personas de los derechos familiar al señor FLAVIO ROMERO PÉREZ, reclamando como prestaciones, 1. El pago de una pensión alimenticia efecto de cubrir las necesidades alimenticias a favor de la actora, 2. El aseguramiento de Hipoteca prenda fianza depósito o cualquier otra forma de garantía suficiente para cubrir la necesidad solicitada. 3. Pago de gastos y costas que generen presente juicio, demanda que fue radicada con número de expediente 412/2024 en el JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, habiéndose dictado auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, en el que entre otros se admitió la demanda y se ordenó, como medida provisional el pago de una pensión alimenticia por TRES CUARTOS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE DIARIO, a favor de la parte actora, así mismo se ordena turnar los autos con el actuario adscrito a citado juzgado para que emplace a la parte demandada a quien deberá correr traslado y hacer saber que el demandado tiene un PLAZO DE 9 DÍAS para contestar la demanda y oponer excepciones con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo será declarado presuntamente confeso de los hechos que constituyen la misma o se tendrá por contestada en sentido negativo según corresponda, se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial.

En acuerdo de fecha veintiocho de marzo de enero del dos mil veinticinco se ordenó que de conformidad al estado procesal de los autos toda vez que ya se ha llevado a cabo un acercamiento en los domicilios proporcionados en auto sin que viva en dichos domicilios en consecuencia ya que no fue posible localizar el actual domicilio de FLAVIO ROMERO PÉREZ, se ordena el emplazamiento por edictos, que tendrán una relación sucinta de la demanda debiéndose publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que debe presentarse ante esta autoridad dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veintiocho 28 de enero del dos mil veinticinco.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1411.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 381/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS EN CONTRA DE LOTES SOCIEDAD ANONIMA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A). Se declare que la suscrita la C. ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS, por Usucapición ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle 22 número 21 Colonia Maravillas Código Postal 57410, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, Lote 5, manzana 111, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al Sur 16.90 metros con lote 6; al Oriente en 11.95 metros con lote 18; al Poniente en 11.95 metros con calle 22, por el transcurso del tiempo y se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral la sentencia ejecutoriada la cual será el título de propiedad del inmueble anteriormente citado. B). Se ordene se cancele la inscripción que existe a favor de LOTES SOCIEDAD ANÓNIMA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Nezahualcóyotl del inmueble ubicado en calle 22 número 21, en Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al Sur 16.90 metros con lote 6; al Oriente en 11.95 metros con lote 18; al Poniente en 11.95 metros con calle 22; Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72ESPAX1, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 14 de Septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico Número 182386. C). Se ordene se inscriba a favor de la señora ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Nezahualcóyotl el inmueble descrito en la prestación A). D).- Se declare que la sentencia que se dicte y que declare la propiedad del inmueble se ordene se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL en donde el inmueble descrito en la prestación A), se declare que la suscrita es propietaria por haberlo usucapido. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Como en el certificado de Inscripción de fecha 17 de febrero de 2023 el Inmueble ubicado en calle 22 número 21, Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11 metros. 95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22; Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, quien aparece como propietario es la persona MORAL DENOMINADA LOTES SOCIEDAD ANONIMA. 2.- El día primero (01) de enero de 1980 toda vez que los terrenos se encontraban desocupados y solos en el Municipio de Nezahualcóyotl, sin que se viera que existiera persona alguna que los cuidada o poseyera, aunado a la condición de pobreza extrema, mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTINEZ y la Suscrita la C. ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS a la Edad de 21 años, invadimos el terreno sin documento o título alguno y de mutuo propio de mala fe, empezamos a ocupar el

terreno ubicado Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11 metros. 95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22; el cual, actualmente se encuentra Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, desde esa fecha la suscrita ejerció el dominio del terreno a ostentándose como propietaria de manera que construimos una cuarto con láminas de cartón y tablas, como se acredita con el testimonio de los señores Cristóbal Garrido Gómez y Pablo Álvarez González. 3.- Desde la fecha en que entramos a poseer el lote de terreno ciado en los hechos anteriores mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ me ha reconocido la calidad de propietaria del predio citado en el hecho dos de esta demanda y el día 27 de Septiembre del 2000 mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ se fue del domicilio dejando a la suscrita en calidad de posesión de estado de propietaria, como se acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de los señores Cristóbal Garrido Gómez y Pablo Álvarez González. 4.- Desde el día 1 de Enero de 1980 a la presente fecha la suscrita ha ocupado el lote de terreno Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11.95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22: Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha de 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, en forma pacífica, continua, ininterrumpidamente y en forma pública en calidad de propietaria, de mala fe, ya que la persona moral de nombre LOTES SOCIEDAD ANÓNIMA nunca requirió a la suscrita de la posesión o inicio juicio alguno, al igual que no se presentó durante el tiempo que he habitado persona alguna que me requiera el pago o la entrega, y desde esa fecha la suscrita ha construido la casa en la cual habito y en este domicilio han nacido mis hijos, y la suscrita es quien paga los servicios de consumo de luz y agua y me ostento como propietaria del predio en los actos públicos y privados, como lo acredito con el acta de nacimiento de mis hijos de nombre Laura Edith, Fernando y Marcos Antonio los tres de apellidos Rojas Hernández, con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral de la suscrita, con cuatro recibos de pago de consumo de energía eléctrica de los años 2014, 2015, 2016, dos de 2017 y uno de 2018, copia de credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral de mi hijo de nombre Fernando Rojas Hernández. Ignorándose el domicilio de LOTES SOCIEDAD ANONIMA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS 06 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1412.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-CLAUDIA SOSA ANDRADE. En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco 05 de febrero del año dos mil veinticinco 2025, dictados en el expediente número 18/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción REIVINDICATORIA promovido por CLAUDIA EVANGELINA MORALES JUAREZ Y JOSE GERARDO ANTONIO PINEDA AMBRIZ en contra de OSCAR EDUARDO ANDRADE MOLINA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La declaración de que la parte actora tiene el dominio del departamento 03 ubicado en CALLE AVENIDA DE LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como DEPARTAMENTO 3, PLAZUELA 7 DE LA AVENIDA LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) La restitución del inmueble antes mencionado y que ocupa el demandado sin derecho alguno. C) La desocupación y entrega del mencionado inmueble por parte del demandado. D) El pago de daños y perjuicios causados a los que suscriben la demanda. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Los actores adquirieron en sociedad conyugal el inmueble ubicado en PLAZUELA 7 DE LA AVENIDA LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, en el cual realizaron la construcción de cinco departamentos, realizando el régimen de propiedad en condominio mediante la escritura número 73,426 otorgada ante el notario público número 29, el licenciado José Antonio Reyes Duarte, donde se describen las medias y colindancia del departamento tres, advirtiéndose que dicho departamento se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a favor de CLAUDIA EVANGELINA MORALES JUAREZ lo que se acredita con el certificado de inscripción de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho. La parte actora ocupaba el departamento como bodega ya que el mismo aún no se encontraba terminado, y en fecha 16 de diciembre de 2013 al querer abrir dicho departamento para hacerle unas mejoras se percatan de que habían cambiado la chapa, por lo que al preguntar con los vecinos refieren que desde el 1 de febrero de 2013 el hoy demandado OSCAR EDUARDO ANDRADE MOLINA se metió a dicho departamento, rompiendo la chapa de la puerta y a pesar de las gestiones extrajudiciales que han realizado no han podido lograr recuperarlo. La parte actora acredita su identidad del departamento 3 ubicado en el inmueble antes referido, con el peritaje de identidad de predios expedido por el arquitecto ingeniero HERMENEGILDO DIAZ RODRIGUEZ. Haciendo del conocimiento que todo lo anteriormente narrado les conta a Emmanuel Soto López, Simón Israel Ordoñez Bautista, Bruno Jiménez Mancilla y José De Jesús Robles Montes. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de la demandada, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que

pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a trece 13 de febrero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de febrero del año 2025. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1420.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ y JUANA PÉREZ MENDOZA.

Se hace saber GERMÁN BENJAMÍN IBAÑEZ BECERRIL, demandando JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ y JUANA PÉREZ MENDOZA en expediente 1188/2024, de quien reclama las siguientes Prestaciones: La declaración judicial por este H. Juzgado dictada en forma de sentencia definitiva de que se ha consumado mi favor la Usucapión o Prescripción Positiva respecto del inmueble denominado como la Casa en Condominio marcada con el número oficial ochenta y cuatro (84), Casa A, ubicada en la Calle Real de las Lomas, Manzana VIII (ocho romano), Lote cincuenta y uno (51), Colonia Fraccionamiento Real de Atizapán; Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con el Folio Real Electrónico: cero, cero, dos, tres, uno, cinco, nueve, cuatro (00231594), asignado por la Oficina Registral de Tlalnepantla. 2. Como consecuencia de lo anterior y previo los trámites de ley, dictar la sentencia en la que se le ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla en el Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México inscribir a mi nombre como nuevo propietario del inmueble denominado como Casa en Condominio marcada con el número oficial ochenta y cuatro (84), Casa A ubicada en la Calle Real de las Lomas, Manzana VIII (ocho romano), Lote cincuenta y uno (51), Colonia Fraccionamiento Real de Atizapán; Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con el dos, tres, uno, cinco, nueve, cuatro (00231594). 1 Folio Real Electrónico: cero, cero, 3. El pago de los gastos y costas que se generen por el presente procedimiento. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1. En la fecha del 26 (veintiséis), del mes de abril del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), se formalizó ante el aquel entonces notario público número veinte (20), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de esa notaría, el contrato de compraventa del bien inmueble materia de esta litis y cuyo primer testimonio quedó consignado en la escritura pública número noventa mil nueve (90009), donde se hicieron constar diversos actos jurídicos, entre los que destacan la compra a favor del ahora demandado C. Nicolás Rodolfo Sosa Pérez y con el consentimiento de su cónyuge, la C. Juana Pérez Mendoza y también la apertura de un contrato de crédito a favor del ahora demandado que le otorgó el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito y además la garantía del cumplimiento de obligaciones por parte del ca acreditado y ahora demandado hipotecando a favor de dicho banco el inmueble que adquirió. Este hecho se demuestra con la presentación del instrumento (90009), líneas atrás referido y que obra como adjunto con el número I en el anexo que forma parte integral de esta demanda, el cual fue entregado a mi persona de mano directa del ahora demandado al momento de operar la compraventa con el en el año de 1991. En la fecha del veinte (20), de marzo del año de mil novecientos noventa y uno (1991), conocí al ahora demandado dentro de su propiedad la cual tenía un letrero de venta y pacté en forma oral y de buena fe con el ahora demandado la compra del inmueble asumiendo un precio por la operación de setenta y cinco millones de pesos (\$75'000,000.00 de esa época) y acordando también que, yo, el actor asumiría el saldo insoluto del crédito que había suscrito el ahora demandado con el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito (crédito que aparece documentado en el mismo instrumento 90009 que se cita en el punto inmediato anterior a éste) y, que cubriría conforme a lo establecido en contrato de apertura de crédito la hipoteca establecida a favor de digio banco por un monto de hasta ciento sesenta y cuatro millones, trescientos noventa y cuatro mil pesos (\$164 394,000.00), pagaderos conjuntamente con sus intereses y accesorios conforme a lo establecido en el cronograma de pagos de dicho banco. 3. En la fecha del cinco (5), del mes de abril del año de mil novecientos noventa y uno (1991), ante la fe del licenciado David Mayen Rocha, en aquel entonces notario público interino número nueve (9), del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el ahora demandado, el C. Nicolás Rodolfo Sosa Pérez y conjuntamente con su cónyuge, la C. Juana Pérez Mendoza otorgaron Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a favor del ahora actor y en relación específica al bien inmueble materia de esta litis y cuyo primer testimonio quedó protocolizado en el Instruments doce mil seiscientos siete (12607), del volumen doscientos noventa y siete (297), del año de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgándome el título de apoderado con todas las facultades de ley, incluyendo las de dominio. Este hecho se demuestra con la presentación del testimonio del poder 12607 referido líneas arriba y que obra como adjunto número II en el anexo que forma parte integral de esta demanda el cual fue entregado a mi persona de mano directa del Licenciado David Mayén Rocha en la fecha de su otorgamiento. 4. Como consecuencia de lo anterior y cumpliendo lo pactado en forma oral con el ahora demandado liquidé el total del precio acordado por la cantidad de setenta y cinco millones de pesos (\$75'000,000.00) y el ahora demandado me otorgó las llaves y la posesión del inmueble materia de la litis. Siendo este hecho la causa generadora de la posesión del inmueble materia de esta litis y que hasta ahora detento de forma continua. 5. Desde el año de mil novecientos noventa y uno (1991), he ejercido en forma Pacífica, Continua y Pública la posesión del inmueble y en carácter de propietario. 6. Adicional a lo anterior he cumplido cabalmente con el pago de las obligaciones contraídas por el ahora demandado con el banco acreditante (Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito). 7. Asimismo, he cubierto todas y cada una de las cargas por contribuciones y servicios prestados en el inmueble (predial, agua y servicio de energía eléctrica entre otros) y a la fecha de la presentación del presente ocuro no existe adeudo alguno al respecto. Este hecho se demuestra con la copia simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024 con el número de recibo F0569848 de fecha 08 de febrero de 2024; que además sirve para demostrar y definir la cuantía del actual asunto y que obra como adjunto número III en el anexo y forma parte integral de esta demanda. 8. Finalmente, en fecha del siete (07), de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y una vez cubiertas todas las obligaciones ante el banco acreditante (ahora Banco Nacional de México, S. A.), solicité en ejercicio de las facultades conferidas en el poder referido en el punto 3 de este mismo apartado de HECHOS, la carta de instrucción para cancelación de hipoteca y en virtud de otorgamiento la notaría pública número ochenta y nueve (189), del Estado de México, cuya titulas es Licenciada Lorena Gárate Mejía dio fe de dicha cancelación ordenando las anotaciones y tildaciones al Registrador Público de la Propiedad y del

Comercio de la Oficina Registral de Tlalnepantla como parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México y dicho acto quedó inscrito, de lo que dio fe dicha notaría (189), mediante el instrumento once mil quinientos sesenta y siete (11567), del volumen ciento siete (107), de fecha cinco (5), de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada ERIKA GUIZA ROSAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

ACTUARIA B EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

1421.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 469/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YESSICA SANDRA RIVERA GUEVARA, en contra de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA (IMEVIS) Y RICARDO ALONSO VAZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha veinticinco (25) y treinta y uno (31) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) se ordenó emplazar por medio de edictos a RICARDO ALONSO VAZQUEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO AVENIDA DE LOS REYES, LOTE 27, MANZANA 77 B, DE LA COLONIA LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN AVENIDA DE LOS REYES, MANZANA 77 B, LOTE 27, LOS REYES IXTACALA PRIMERA SECCIÓN, mismo inmueble que tiene una superficie de 160.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 metros con lote 28, AL NORESTE: En 8.00 metros con lote 21, AL SURESTE: En 20.00 metros con lotes 24, 25 y 26, AL SUROESTE: En 8.00 metros con Avenida de los Reyes. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado. C).- La cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de la demandada, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla (hoy) Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México y en su lugar se inscriba en mi favor. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha veinticinco (25) y treinta y uno (31) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó a emplazar a RICARDO ALONSO VAZQUEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día veinte de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTICINCO (25) Y TREINTA Y UNO (31) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1427.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: **INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 128/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GUADALUPE SUÁREZ LOPEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO EN CONTRA DE INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS **INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.** ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA. HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ

PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA. **PRESTACIONES: A)** SE DECLARE A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RAÚL FELIPE SUAREZ CAMACHO, COMO LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO; ANTES, LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 206.00 M2 DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS. **B)** LA ORDEN AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA LA ANOTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, SOBRE EL INMUEBLE CITADO EN EL INCISO ANTERIOR. **C)** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

HECHOS: 1. EL DÍA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE EL SEÑOR RAÚL SUAREZ CAMACHO POR DERECHO PROPIO Y EN CARÁCTER DE PROMITENTE COMPRADOR, CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA EL MOLINITO", SOCIEDAD ANONIMA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN CARÁCTER DE PROMITENTE VENDEDORA; RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO A LA FIRMA DEL CONTRATO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO, COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; AMBOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL. **2.** ES PERTINENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO, A LO LARGO DE SU VIDA SE OSTENTÓ EN SUS ACTOS PÚBLICO Y PRIVADOS, EN FORMA INDISTINTA CON LOS NOMBRES DE RAUL FELIPE SUAREZ CAMACHO Y/O RAUL SUAREZ CAMACHO, SIENDO ESTE ÚLTIMO NOMBRE BAJO EL CUAL FIRMÓ EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CITADO; POR LO QUE SE PROMOVIO INFORMACIÓN TESTIMONIAL ANTE FEDATARIO PÚBLICO, PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE PERSONA DEL PROMITENTE COMPRADOR, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA NÚMERO 94,703 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES), TIRADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23, DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA, CIUDAD DE MÉXICO; DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA EN ORIGINAL Y QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL RESPECTIVA. **3.** EN EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA REFERIDO EN EL HECHO QUE ANTECEDE, SE PACTÓ COMO PRECIO DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$138,918.80 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.), ENTREGÁNDOSE POR PARTE DEL PROMITENTE COMPRADOR A LA FIRMA DEL CONTRATO UN PAGO PARCIAL POR LA CANTIDAD DE \$28,325.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), ACORDÁNDOSE POR LAS PARTES CONTRATANTES QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO PAGARÍA EL RESTO DEL PRECIO EN 36 TREINTA Y SEIS PARCIALIDADES, CADA UNA POR LA CANTIDAD DE \$3,072.05 (TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.), A PAGAR A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. **4.** DE TAL FORMA, QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO CUBRIÓ A LA PROMITENTE VENDEDORA LA TOTALIDAD DEL PRECIO PACTADO EN EL CONTRATO DE MÉRITO; SIN EMBARGO, LA PARTE DEMANDADA FUE OMISA EN OTORGAR A FAVOR DEL PROMITENTE COMPRADOR EL RECIBO POR EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PRECIO DEL INMUEBLE. **5.** CABE DESTACAR, QUE COMO SE DESPRENDE DE LA CLÁUSULA 4, A LA FIRMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EL PROMITENTE VENDEDOR HIZO LA ENTREGA FÍSICA DE LA POSESIÓN AL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; POR LO TANTO, DESDE EL DÍA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO Y AHORA A TRAVÉS DE SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA, MANTIENE LA POSESIÓN DE DICHO BIEN INMUEBLE DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA, REALIZANDO DIVERSOS ACTOS EN CALIDAD DE DUEÑO, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS DE MANIFESTACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO, ALINEACIÓN Y NÚMERO OFICIAL Y EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS DE ALINEACIÓN DE PREDIO, MISMAS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE ESCRITO. **6.** SIN QUE OBSTE LO ANTERIOR, DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE DESPRENDE QUE DICHO BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA "INMOBILIARIA EL MOLINITO", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y LIBRE DE TODO GRAVAMEN. **7.** POR LO ANTERIOR, A TRAVÉS DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO AHORA SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ADQUIRIÓ LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA IDENTIFICADO COMO, EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO MANTENIENDO DICHA POSESIÓN EN CALIDAD DE DUEÑO, Y EN FORMA CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA, HECHOS QUE LES CONSTAN A LOS CC. LUIS MANUEL ALEJANDRE SUÁREZ Y HUGO ALEJANDRO VILLEGAS BORUNDA. **8.** EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO FALLECIÓ EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUAREZ CAMACHO, LO QUE SE ACREDITA CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE EN COPIA CERTIFICADA SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO. **9.** EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 127,394 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), OTORGADA ANTE EL LICENCIADO OTHON PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63, DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE DIO INICIÓ A LA TRAMITACIÓN

NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO; EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE: A) SE DECLARÓ A LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ COMO LA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; B) SE DECLARÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA POR PARTE DE LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ; C) LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ, EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA OTORGADA POR EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO; DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL CON QUE SE PROMUEVE EL PRESENTE JUICIO; ASÍ COMO, LA CONTINUIDAD DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO A TRAVÉS DE SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA. SE ACOMPAÑA A ESTA DEMANDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN MENCIÓN. 10. COMO SE SEÑALÓ EN LA CLÁUSULA 4 DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, EL PROMITENTE VENDEDOR TRANSFIERE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, DESAPODERÁNDOSE DEL DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN; TRANSFERENCIA DE LA POSESIÓN QUE TENÍA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO EL PROMITENTE COMPRADOR Y QUE OPERA IPSO IURE HACIA SUS HEREDEROS, POR LO QUE DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA MUERTE DEL CAUSANTE DICHS HEREDEROS GOZAN DE LA POSESIÓN DE QUE GOZABA EL CAUSANTE, SE DEMANDA LA USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE YA CITADO, CUYA POSESIÓN ES PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, Y EN CALIDAD DE DUEÑO. 11. FINALMENTE ACTUALMENTE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN FAVOR DE LA DEMANDADA; LO ANTERIOR TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON NÚMERO DE TRAMITE 606492; MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE ESCRITO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

Validación: En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ ÁVALOS.-RÚBRICA. 1432.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: María Fernanda Lazarín Ordoñez.

Que en los autos de la tercera excluyente de dominio promovida por JOSÉ ALBERTO PORRAZ MEDRANO relativo al expediente 856/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTÍN AURELIO ALDANA CALZADA (tercero ejecutando) en contra de MARÍA FERNANDA LAZARÍN ORDOÑEZ (tercero ejecutado) el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco (06/02/2025), que ordenó la publicación del siguiente edicto.:

Reclamándose lo siguiente: Se decrete el levantamiento y exclusión del señalamiento y embargo realizado. HECHOS: I. El suscrito el 27 de abril de 2012, mediante escritura número 6,669, tirada ante la Notario Público 163, del Estado de México; adquirí en propiedad, la casa ubicada en Calle Primaveras Manzana 36, Número 39, Fraccionamiento Rancho San Juan C.P. 52938 en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, misma que en todo momento he poseído, acreditándolo con la escritura en cita. II. En fecha 19 de julio de 2012, se inscribió debidamente en el IFREM, la transmisión de propiedad de ejecución de fideicomiso, así como la cancelación de fideicomiso, por tal motivo consta públicamente que dicha propiedad es única y exclusivamente del suscrito. III. El 15 de Abril del 2024, se constituyeron tanto el actor en el juicio Ordinario Civil así como el ejecutor adscrito al Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, quien no me dio su nombre y la diligencia que practicó, la dejó incompleta y sin dejar documento alguno del embargo que realizó, en el inmueble citado, diligencia en la que se me requirió, el pago y cumplimiento sobre una condena que no es mía, que no adquirí y que desconocía, por haberme deslindado de situaciones legales a partir de que se dio por concluido el vínculo matrimonial con María Fernanda Lazarín Ordoñez, a pesar de que el suscrito en reiteradas ocasiones le dije al ejecutor que la señora antes mencionada ya no vivía en este domicilio, y que por lo tanto no podía llevar a cabo la diligencia, más aún, cuando le quise mostrar el acta de divorcio y la escritura número 6,669, el ejecutor de manera indebida, amenazándome que no le interesaba ver ningún papel, que por que él ya había revisado el expediente y que si yo no señalaba bienes, ese derecho le pasaría a la parte actora del juicio. V. Vengo a tener participación sin ser parte de la relación substancial, ya que afecta de forma real e inminente mi patrimonio, y causándome con la arbitrariedad del ejecutor, una afectación a mi esfera jurídica y patrimonial de difícil reparación. VI. Cabe mencionar que no soy participe en ningún momento de la litis y en consecuencia tampoco en el cumplimiento. VII. De la litis se desprende que no soy acreedor y/o deudor para ser sujeto de cumplimiento con lo que me pertenece. VIII. Por ello, vengo a hacer valer mis derechos ya que la determinación, y requerimiento de pago dictado por su señoría afecta mi patrimonio lo que es imposible que trascienda como un daño patrimonial de imposible reparación es por ello que vengo a solicitar no surtan los efectos de dicha notificación y diligencia de embargo realizado. IX. El ejecutor, no permitió hablar en ningún momento y mucho menos escucharme ya que desde el primer momento tenía los elementos para acreditar que a la persona ya no vive ahí y que la propiedad no es y nunca fue de la buscada, es decir, no debían de haber ejercitado ningún tipo de acción en contra de mi domicilio y sin embargo el ejecutor lo hizo. X. El suscrito, no soy titular ni de la acción ni excepción que se lleva a cabo el juicio Ordinario Civil en el que se actúa. XI. Vengo a defender mi patrimonio solicitando se me reconozca mi calidad de Tercerista interesado, ventilando mi interés particular, propio y distinto de las partes referidas en la demanda inicial a quien de forma natural tuvieren un interés en la litis. XII. Exhibo mi Título de Propiedad con el que acredito mejor derecho y legítima propiedad del bien inmueble, lo anterior para que se revierta y no surta los efectos legales, debiéndole de dejar a salvo los derechos a las partes involucradas para que ejerciten lo que a su derecho convenga fuera de mi propiedad. XIII. Motivo para solicitar se me reconozcan mis derechos y queden a salvo, fuera de la ejecución realizada, por existir mejor derecho y dominio, viniéndome a apersonar y ejercer el dominio sobre el inmueble. XIV. Viniendo a intervenir por tener interés directo y propio sobre la ilegalidad en el señalamiento y afectación en mi propiedad, aunado que, al no ser propietaria y actualmente poseedora, la parte demandada en el juicio que se sigue, no se siguieron las normas para que se llevar a cabo la diligencia. XV. Siendo procedente basarme en el dominio que ejerzo sobre el bien inmueble y solicitar sea declarada la improcedencia de dicho señalamiento y quede invalidada la diligencia de señalamiento de embargo. XVI. Evidenciando que dicha actuación judicial se encuentra viciada, ya que la propiedad no es ni fue del deudor. XVII. Es procedente hacer valer mi derecho para que ninguna de las partes en el juicio principal tenga acceso ni física, jurídica y materialmente a mi propiedad en ningún tipo de acto jurídico sobre el inmueble. XVIII. Lo que hago valer con el fin de que se me de acceso y se deduzcan mis derechos de propietario y quede excluida la tercería de dominio. XIX. Haciendo mención que la relación que tuve con la deudora ya se terminó y que en ningún momento se señalo mi domicilio para que cubriera algún tipo de compromiso. XX. Motivo basto y suficiente para venir a buscar el señalamiento y en

consecuencia el levantamiento del embargo impuesto a los bienes del suscrito. Ya que en todo momento fui ajeno a la litis planteada, viniendo a hacer valer como único objeto que mi propiedad sea excluida de del Juicio, haciendo valer mi derecho de dominio privativo debiéndose de entender como una acción del propietario que me vengo a defender de un ataque patrimonial cuyo fin es la exclusión del bien afectado por un título legítimo del tercero, antes de que se lleve a cabo el aseguramiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Fernanda Lazarín Ordoñez, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, como lo señala el artículo en cita, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer a juicio, se seguirá en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

VALIDACION: El seis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

459-A1.- 5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INVERSIONES FIRPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VAZQUEZ ARROYO PABLO, expediente 281/2009, La C. JUEZ INTERINA QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dicto entre otros los autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México a veintisiete de enero del año dos mil veinticinco. Agréguese a sus autos el escrito de JESÚS AUGUSTO ESPINOZA ÁLVAREZ Apoderado de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, fecha en que así lo permite la carga de trabajo conforme a la agenda de audiencia de este H. Juzgado, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en audiencia celebrada con fecha 19 de noviembre del 2024 y auto de fecha 7 de agosto del 2024, dejándose sin efectos la fecha de audiencia señalada para el día 18 de febrero del año en curso..." "...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA..." "... con rebaja del veinte por ciento de la tasación, es decir la cantidad de \$1,103,200.00 (UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se ordena convocar postores y preparar la segunda almoneda en términos de lo ordenado en auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO..." "...Ciudad de México a veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro..." "...como lo solicita y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, dejándose sin efectos la fecha de audiencia señalada para el día ocho de octubre del año en curso..." "...Prepárese la subasta en los términos ordenados en auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro..." "...Por último, se autoriza que las publicaciones de edictos se realicen en el periódico EL FINANCIERO..." "...Ciudad de México a siete de agosto del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora..." "...como lo solicita y por así corresponder al estado de los autos, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el "INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "CASA UNO" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIDOS DE LA MANZANA SIETE DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LA VISTA" UBICADO EN LA CALLE SAÚL LEVIN, NUMERO CINCUENTA COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO". Anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DÍAS HÁBILES, se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de \$1,379,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo del perito de la parte actora..." "...Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Billete de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Por otra parte y toda vez que el bien inmueble materia de subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO a efeto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edictos por DOS OCASIONES en términos de lo ordenado en el presente proveído es decir, debiendo mediar entre cada publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE días hábiles entre cada publicación y la fecha de remate..." "...Elabórese oficios, edicto y exhorto y póngase a disposición del ocursoante para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Luciano Estrada Torres, con quien actúa, autoriza y da fe..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

1642.-13 y 26 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NÚMERO 86/2005.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE PEDRO GABRIEL RAMIREZ QUINTERO Y MONICA SANCHEZ LOPEZ, EXPEDIENTE 86/2005, OBRA ENTRE LAS CONTANCIAS QUE EN LO CONDUCTENTE DICEN.

CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. ... procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado como: VIVIENDA POPULAR ÚNICA A DERECHA, LOTE 3, "CONDOMINIO UNO", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CLAUSTROS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA LONGANIZA" Y "LA LOMA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, debiendo de prepararse la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ... en consecuencia convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado en los Tableros de Avisos de la Tesorería de Finanzas de la Ciudad de México, y en el Periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para el remate.

Reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE ENERO DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

547-A1.-13 y 26 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, fue denunciada por BRENDA CANO ESCUTIA la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR REYES ESPINOZA REYES registrada bajo el número de expediente 645/2023; lo anterior, con el fin de regularizar el predio ubicado en Calle Chapultepec, número 180, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco; persona que falleció el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa (28/05/1990), teniendo como último domicilio el ubicado en Avenida del Panteón, esquina Chapultepec S/N, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, y toda vez que se desconoce el domicilio de los posibles coherederos, por medio del presente, se notifica a MARTHA y OSCAR ambos de apellidos ESPINOZA MELITÓN, la radicación de la presente Sucesión, los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a efecto de que se apersonen a este juicio a deducir su derecho, para los efectos señalados por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Dado en Lerma de Villada, México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

1660.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A UBALDO ESTRADA BERNAL.

JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 919/2024, juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de UBALDO ESTRADA BERNAL Y MARÍA RICARDA ESTRADA SÁNCHEZ promovido por JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, con las siguientes **PRESTACIONES**: I. Demando del señor UBALDO ESTRADA BERNAL, para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto de una fracción del terreno ubicado en el barrio de el Plan de San Miguel Almoloyán, Municipio de Almoloya de Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México bajo el folio real electrónico 00276608, volumen 212, partida 15, libro primero, sección primera con fecha de inscripción del 26 de junio de 1984, con una superficie aproximada de 4,453.22 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En una línea de 37.75 metros con Eusebio Estrada. AL SUR: 9 En una línea de 4.00 metros con Mauro Estrada. AL ORIENTE: En una línea de 52.00 metros con Alberto Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 77.15 metros con terreno comunal. Esto es, que he cumplido con los extremos de la prescripción positiva o usucapión, toda vez que adquirí la propiedad a título personal mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño del inmueble de superficie de 400 metros cuadrados, tal y como lo señala la fracción I del artículo

5.130 del Código Civil. Ilustra lo anterior, la tesis de jurisprudencia II.1o.42 C (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV, página 2859, con registro electrónico 2012569, de rubro y texto: **“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE SURTE EFECTOS RETROACTIVAMENTE A LA FECHA EN QUE SE ENTRÓ EN POSESIÓN DEL BIEN, PUES ESA RESOLUCIÓN CONSOLIDA EL TÍTULO DE PROPIEDAD EXHIBIDO PARA ACREDITARLA.** La prescripción adquisitiva o usucapión es un medio de adquirir la propiedad a título personal mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable. Sin embargo, dicha figura no tiene únicamente el efecto de adquirir la propiedad por el transcurso del tiempo y cumpliendo ciertos requisitos legales, sino que también tiene una función reparadora, ya que subsana un acto jurídico que, en principio, es traslativo de dominio, pero que, por alguna causa, esa traslación no se completa o completada adolece de algún vicio. Así, la sentencia que declara procedente la propiedad por usucapión surte efectos retroactivamente a la fecha en que se entró en posesión del bien pues, como se dijo, esa resolución consolida el título de propiedad exhibido. II. Demando de la C. MARIA RICARDA ESTRADA SÁNCHEZ, quien es causante, ya que ella es quien me vendió la fracción de terreno que nos ocupa, y que presenta una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 25.00 metros con Oscar Hernández Bravo. AL SUR: En una línea de 25.00 metros con Santos Jiménez de Jesús. AL ORIENTE: En una línea de 16.00 metros con María Ricarda Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 16.00 metros con Camino sin nombre. Apoya a lo anterior, la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 203528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Enero de 1996, página 178, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice: **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.** Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendrá operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de “propietario negligente”. Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.” III. Como consecuencia de lo anterior y previo a los trámites de ley, dictar sentencia en la cual se le ordene a la oficina registral dependiente de del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del inmueble antes descrito, a este respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 1a. CCLXXII/2018 (10a.), con número de Registro: 2018864, de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 466, de rubro y texto siguiente: **“USUCAPIÓN. EL ARTÍCULO 5.141 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE EXIGE PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO PÚBLICO LA SENTENCIA QUE LA DECLARA, VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.** El artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México regula la protocolización ante notario de las resoluciones judiciales que declaran la prescripción adquisitiva y, al efecto, prevé dos regímenes diferentes; por un lado, la sentencia que declara la usucapión sobre inmuebles con una superficie mayor a doscientos metros cuadrados debe de ser protocolizada ante notario público y después inscribirse ante la autoridad registral, mientras que el inmueble menor a esta extensión puede ser inscrito directamente en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, sin necesidad de cumplir con el requisito de protocolización. El trato diferenciado así establecido por el legislador democrático carece de razonabilidad, pues si bien el criterio diferenciador se basa en una característica cierta y objetiva como es la extensión del inmueble, subyace en la justificación de su emisión un elemento incierto y subjetivo, consistente en la situación económica del propietario pues, según la exposición de motivos del propio precepto, un predio con una menor extensión da noticia de que el propietario tiene un menor poder adquisitivo y menores recursos económicos; abstracción que es inexacta, pues en su construcción se parte de la base de que todos los predios tienen un mismo valor, y sólo entonces podría afirmarse la validez de la conclusión, en el sentido de que, entre más pequeña es la superficie de aquél, más decadente será la situación económica de su propietario, situación que no es así, es decir, la sentencia podría declarar la adquisición por prescripción respecto de un bien inmueble que tuviera una extensión menor a 200 metros cuadrados que se ubicara en una zona de alta plusvalía, o bien, puede resolver la adquisición de la propiedad sobre un bien inmueble de mayor extensión, pero ubicado en una zona rural con una superficie accidentada, en cuyo caso, no es la extensión del bien lo que determina su valor. Estas reflexiones ponen de manifiesto que no es posible determinar con base en la extensión del bien inmueble la potencialidad real de adquisición, ni tampoco los recursos económicos de las personas que lo adquieren y mucho menos, a partir de ello generar una distinción que impone a uno una carga injustificada que le resulta gravosa, al menos en cuanto al pago de los honorarios del notario público. Asimismo, dicha medida tampoco persigue una finalidad que se justifique por el hecho de que, con motivo de la protocolización se dotará de mayor seguridad el acto jurídico (sentencia) que documenta la traslación de dominio, pues no puede pasarse por alto que la sentencia jurisdiccional se encuentra investida de fe pública en sí misma y es susceptible de ser cumplida mediante el poder coactivo del Estado, por lo que resulta ser oponible frente a terceros, con motivo de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral; además de que también está sujeta al pago de impuestos, sobre lo cual, el artículo 114, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México prevé que la prescripción positiva constituye una forma de adquisición y en su artículo 116, fracción IV, señala que dicho pago debe realizarse por medio de declaración en los siguientes diecisiete días a la fecha en la que cause ejecutoria la sentencia de prescripción positiva. IV. El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento, para el caso de que el demandado se oponga al mismo. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: 1.-** En fecha seis de enero de dos mil diecisiete, celebré contrato de compraventa con la C. María Ricarda Estrada Sánchez, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido S/N. Barrio El Plan, San Miguel Almoloyán, C.P. 50907,

Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 25.00 metros con Oscar Hernández Bravo. AL SUR: En una línea de 25.00 metros con Santos Jiménez de Jesús. AL ORIENTE: En una línea de 16 metros con María Ricarda Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 16.00 metros con Camino sin nombre. Contrato de compraventa que se agrega en original a la presente demanda como **anexo uno**. 2.- Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial, que desde la fecha en que se firmó el contrato de compraventa del terreno antes descrito, tengo la posesión material en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de dueño y jamás he sido perturbado en dicha posesión por más de siete años, acreditando lo anterior con la documental pública consistente en la certificación de No Adeudo Predial y aportación de mejoras, expedido en mi favor por la Tesorería Municipal del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, con número de folio 0397. Constancia que se agrega en original a la presente demanda como **anexo dos**. De igual manera, me permito anexar a la presente demanda, constancia emitida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Almoloyán, Almoloya de Juárez, Estado de México, en la que se manifiesta, que dicho predio, no forma parte del ejido, emitido en fecha nueve de mayo del presente año, y se agrega como **anexo tres**. 3.- Es el caso, que al poner en orden la documentación del inmueble base de la acción, solicité ante el Instituto de Función Registral del Estado de México (IFREM), una certificación de no inscripción; sin embargo, el trámite se suspendió debido a que el mismo IFREM, me informó que dicho inmueble se encontraba inscrito a un inmueble de mayor superficie con la misma ubicación a nombre de UBALDO ESTRADA BERNAL, bajo el folio real electrónico 00276608, volumen 212, partida 15, libro primero, sección primera con fecha de inscripción del 26 de junio de 1984. Respecto de lo cual se agrega a la presente demanda, la suspensión del trámite de solicitud de No inscripción número 845988, emitida por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, como **anexo cuatro**. 4.- Una vez que tuve conocimiento, de que el inmueble que adquirí de la C. María Ricarda Estrada Sánchez por medio de contrato privado de compraventa, tenía antecedente registral a nombre de UBALDO ESTRADA BERNAL; solicité al Instituto de la Función Registral, expidiera a mi favor un CERTIFICADO DE REGISTRO, el cual fue expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega a la presente demanda como **anexo cinco**. 5.- Debido a que ahora tengo conocimiento de que el inmueble que adquirí de la C. María Ricarda Estrada Sánchez, por medio de contrato privado de compraventa, es una fracción de un inmueble de mayor superficie, solicité la certificación del plano manzanero a Catastro Municipal del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que me fue expedido en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro y se agrega a la presente demanda como **anexo seis**.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ubaldo Estrada Bernal, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día siete de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1661.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS E D I C T O

Se hace de su conocimiento que en el expediente 10681/2023 relativo al juicio en la vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MONICA JAZMIN SALAZAR VAZQUEZ en contra de EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ.

EN AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ADMITIÓ LA DEMANDA INTERPUESTA POR MONICA JAZMIN SALAZAR VAZQUEZ EN CONTRA DE EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ. EN RELACIÓN A LAS PRESTACIONES MARCADAS CON EL INCISO A) LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES EJSV Y AASV, como prestación b) LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ sobre los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV, como inciso C) EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA basta y suficiente para cubrir las necesidades de los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV y como inciso D) EL PAGO DE ALIMENTOS CAIDOS que dejo de dar EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ a los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV por el plazo de 60 meses anteriores a la presentación de esta demanda así como el pago de gastos y costas procesales que se originen por la tramitación del presente juicio. En auto de fecha (31) TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización de un domicilio del demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, quien mediante auto de fecha VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), (23) VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO y (28) VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO atendiendo que fueron remitidos los informes solicitados, sin que haya localizado registro alguno, se ordena el emplazamiento a juicio al demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, que si pasado el plazo de treinta días no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en términos de ley, se dará continuidad a la secuela procesal, en su rebeldía, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.

Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

1663.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADOS: FRANCISCO ALFONSO SEGOVIA ESCUDERO.

Se le hace saber que en autos del expediente 200/2025 radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcáyotl, Estado de México, KARINA ROLDAN RODRÍGUEZ, por propio derecho promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, demanda que fue admitida el 12 de febrero 2025. Se ordena la citación de FRANCISCO ALFONSO SEGOVIA ESCUDERO, cuyo paradero se desconoce, por medio de la publicación de tres 3 edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres (03) ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de cinco (05) días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Nezahualcáyotl, Estado de México, a 6 de marzo de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CAROLINA GONZÁLEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

1671.-14, 20 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JESÚS HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ.

Se hace de su conocimiento que HUMBERTO ESTRADA SALAS, en el expediente 939/2000, relativo al juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, le demanda las siguientes prestaciones:

La cancelación de pensión alimenticia que por mandamiento de este juzgado, hasta ahora se ha estado proporcionando por el 17.5% del salario que percibo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social; pensión que ha cobrado Mercedes Aricelda Alvarez Alvarez, en representación de mi menor hijo Jesús Humberto Estrada Alvarez, cuando éste era menor de edad.

El demandante se sustenta en los hechos que literalmente se describe a continuación:

HECHOS

En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil, la señora Mercedes Aricelda Alvarez Alvarez, me demandó pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, así como la guardia y custodia de nuestros entonces menores hijos, Mariana Verónica y Jesús Humberto, ambos de apellido Estrada Álvarez.

Mediante sentencia de cuatro de junio de dos mil uno, este Juzgado ordenó al suscrito a proporcionar una pensión alimenticia equivalente al treinta y cinco por ciento del salario que percibo como empleado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de la actora Mercedes Aricelda Álvarez Álvarez, en representación de nuestros entonces menores hijos, Mariana Verónica actualmente tiene veintinueve años seis meses de edad y Jesús Humberto, actualmente tiene veintisiete años de edad; ordenándose el descuento correspondiente y entregándose a la actora.

Así mismo, mi entonces aún esposa y el de la voz, en fecha uno de octubre del año dos mil uno, tramitamos ante el Juez Primero Familiar de Toluca, juicio especial de divorcio voluntario, bajo el número 1004/2001, en el que se decretó la disolución del matrimonio, así como la liquidación de la sociedad conyugal, mediante convenio firmado y ratificado por las partes, en el que entre otras cosas relatan que mi entonces esposa no se vería beneficiada por monto de pensión alguna en su cláusula segunda subsistiendo el porcentaje decretado en autos del expediente que se actúa, solo para mis entonces menores hijos.

Mi hijo Jesús Humberto Estrada Álvarez, actualmente tiene la edad veintisiete años, por tanto mi obligación de proporcionarle alimentos ya no tiene razón de ser, lo anterior sin considerar que el mismo cuenta ya con una profesión y es solvente.

Este edicto aparecerá por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Edicto que se expide a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1697.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ABIGAIL PAZ JARAMILLO.

En el expediente 375/2024, VERÓNICA SILVA JOSE por su propio derecho, solicito a ABIGAIL PAZ JARAMILLO la Guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de KEVIN URIEL Y YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTINEZ PAZ, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, y por medio del presente se le hace saber a ABIGAIL PAZ JARAMILLO de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió acta de nacimiento de Verónica Silva José, Ignacio Martínez Silva, así como la respectiva acta de defunción de Ignacio Martínez Silva, acta de nacimiento de KEVIN URIEL, YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTINEZ PAZ Y EVAN SAMUEL PAZ JARAMILLO. De los hechos narrados se advierte que con motivo del concubinato entre ABIGAIL PAZ JARAMILLO e IGNACIO MARTÍNEZ SILVA procrearon tres hijos, de los cuales después del fallecimiento de su progenitor, quedaron bajo el cuidado de VERÓNICA SILVA JOSE dado el convenio celebrado ante el DIF TEXCOCO, donde se estableció la guarda y custodia de los menores KEVIN URIEL, YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTÍNEZ PAZ a favor de VERÓNICA SILVA JOSE, estableciendo una pensión alimenticia y un régimen de visitas y convivencias.

En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la presente controversia ordenando el emplazamiento correspondiente a ABIGAIL PAZ JARAMILLO, a efecto de que dentro del plazo de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibida que para el caso de omisión se señalara la lista y boletín judicial; decretándose como medidas provisionales la guarda y custodia de los infantes KEVIN URIEL y YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTÍNEZ PAZ a favor de VERÓNICA SILVA JOSE, así como una pensión alimenticia que resulte de un día de salario mínimo.

Posteriormente al momento de realizar el emplazamiento ordenado, se asentó razón de abstención por la actuario adscrita a este Juzgado, de la cual se advierte que la demandada ya no habita en el domicilio proporcionado, razón por la cual mediante auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó girar oficios a diversas dependencias a efecto de localizar a ABIGAIL PAZ JARAMILLO sin que la misma fuera localizada; ordenándose su emplazamiento mediante Edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

1698.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEYANIRA SANCHEZ REYES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1968/2022 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR DEYANIRA SANCHEZ REYES EN CONTRA DE TOLCA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Y EDGAR NICOLAS VAZQUEZ VELEZ, Manifiesto a su Señoría que a consideración del suscrito es legalmente competente en razón de territorio, DE LA MORAL TOLCA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIR), RESPECTO TERRENO Y CASA EDIFICADA EN CAMINO REAL A SANTA CATARINA # 95 CONDOMINIO IV LOTE Y VIVIENDA 25 A IZQUIERDO, LAGUNILLA IV, PUEBLO DE TEPEXPAN, COLONIA SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55885, CON 70 METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDACIAS SIGUIENTES:

AI NORTE MIDE 5.00 metros CON VIALIDAD PRIVADA.

AI SUR mide 5.00 metros con LOTE CONDOMINAL No. 14 B DERECHO.

AI ORIENTE 14.00 metros CON LOTE CONDOMINAL No. 24-B DERECHO.

AI PONIENTE mide 14.00 metros CON VIVIENDA 25-B DERECHA DEL MISMO LOTE.

ÁREA CONSTRUIDA DE BAJO TECHO DE 51.00 M2.

Procese a emplazar a los demandados TOLCA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD y de EDGAR NICOLAS VAZQUEZ VELEZ. ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro 2024 y diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1704.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 174/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DAVID DE LA CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Villa, número 32, Santa Cruz Otzacatipan, Delegación San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 6.80 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; LA SEGUNDA DE 3.63 METROS CON MELQUIADES MARCELINO ROMERO VALDES, AL SUR: 10.85 METROS CON GISELA DE LA CRUZ MENDOZA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 15.65 METROS, Y LA SEGUNDA DE 47.25 METROS, AMBAS CON MELQUIADES MARCELINO ROMERO VALDES, AL PONIENTE: 63.07 METROS CON ROCIO VALDES NAVA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (623.46 mt²).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, LICENCIADA ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1832.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 239/2025 que se tramita en este Juzgado, BULMARO COLIN HERNÁNDEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 9,332.51 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 112.00 mts. y colinda con Gumercinda Santana, actualmente Promotora Vimo S.A. de C.V., al sur: 110.37 mts y colinda con Vesana y Zanja que lo separa del predio de Pedro Nolasco, actualmente Leonardo Jesús González Molina, al oriente: 85.09 mts y colinda con Vesana que lo separa del predio de Gerónimo Aguilar actualmente Promotora Vimo S.A. de C.V., al poniente: 82.81 mts y colinda con Vesana que lo separa del terreno de milpa de San Jacinto, actualmente calle sin nombre. Que desde el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los doce días de marzo de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE COMFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1833.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 385/2025, MARÍA DE LA LUZ LEGORRETA LLAMAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en calle Morelos, s/n, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros y linda con JOSE ANTONIO GARDUÑO CID.

AL SUR: 25.00 metros y linda con MARICELA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con JOSE ANTONIO GARDUÑO CID.

AL PONIENTE: 10.00 metros y linda CON CALLE MORELOS.

CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIO DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1834.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 180/2025.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 180/2025, que se tramita en este juzgado, promueve JOAQUINA TOMÁS REYES, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle Guadalupe, sin número, cuarta zona de San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, C.P. 52080, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 17.60 metros, colinda con Gregorio Pascacio Martínez;

AL SUR: 17.60 metros, colinda con Jesús Pascacio Mateo;

AL ORIENTE: 1.45 metros, colinda con calle Guadalupe; y

AL PONIENTE: 1.50 metros, colinda con Joaquina Tomás Reyes.

Con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados.

A partir de la fecha nueve de junio de dos mil trece, Joaquina Tomás Reyes, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: once de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1836.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 211/2025.

MARIAN DAMARA MENDOZA CERVANTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado de régimen privado ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO DEL POBLADO TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.15 metros linda con CALLE EMILIANO ZAPATA. AL SUR: 37.27 metros linda con DAVID MORALES MERAZ; AL ORIENTE: 142.26 metros linda con MARCOS HERNANDEZ Y MATILDE HERNANDEZ Y AL PONIENTE: 145.55 metros linda con MAYRA VALDEZ. Con una superficie de 5714.26 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha catorce 14 de mayo de dos mil doce 2012, por medio de un contrato de compraventa de FERMÍN MENDOZA RUIZ.

PUBLÍQUESE UNA RELACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS (02) DÍAS, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE H. JUZGADO. TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 7 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.-----DOY FE.-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1838.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

VERONICA HERRERA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 2039/2024, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL E INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE EN CALLE FRESNO SIN NUMERO, SAN MIGUEL CAÑADAS, CODIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.28 METROS, COLINDA CON JULIO CESAR GRANADOS VARELA,

AL SUR.- 21.73 METROS, COLINDA CON CALLE FRESNO,

AL ORIENTE.- 27.13 METROS, COLINDA CON ADAN QUIJADA ORTIZ,

AL PONIENTE.- 29.13 METROS, COLINDA CON JULIO QUIJADA.

TODOS CON DOMICILIO FRESNO SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL CAÑADAS, CODIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como calle Reyes sin número, Colonia San Miguel Cañadas, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

DICHO INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 597.40 METROS.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y en otro periódico local de circulación diaria, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan en auto de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

589-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DIANA LAURA PINEDA BARRÓN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 74/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA RIOS SAN SEBASTIAN Y/O BARRIO SAN SEBASTIAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE EN: 41.70 metros con Daniel López Martínez.

AL SUROESTE EN: 41.12 metros con Avenida Chapultepec.

AL OESTE EN: 63.16 metros con Silvia Pineda Manzano.

AL ESTE EN: 57.83 metros con David Pineda Manzano.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,486.46 m² (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a once días de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

590-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIANA CASASOLA ESTRADA quien aduce promover en representación de su hijo el infante de identidad reservada de iniciales J.A.V.C., bajo el expediente número 6144/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A TIZAYUCA S/N, SAN BARTOLO

CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 138.61 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL NOROESTE: 208.16 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL NOROESTE: 69.41 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL NOROESTE: 268.69 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 564.87 METROS CON CALLE PIRULES; AL ORIENTE: 109.99 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL ORIENTE: 153.09 METROS CON VEREDA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 21.68 METROS CON CALLE PIRULES. Con una superficie aproximada de 99,407.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 26 de febrero del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

592-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TEODORO MENA FLORES, bajo el expediente número 671/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 18.00 metros con Privada Sin Nombre; AL SUR: En 18.00 metros con Diana Vanessa Rodríguez Martínez; AL ORIENTE: En 30.00 metros con María Ventura Ángeles Mena; AL PONIENTE: En 30.00 metros con Juan Mendoza Mena; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 540.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.
593-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA YESICA SOTO ÁVILA quien aduce promover en representación de su hijo el infante de identidad reservada de iniciales F.C.V.S., bajo el expediente número 6146/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A TIZAYUCA S/N, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 362.90 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 74.56 METROS CON ESTHER CASASOLA; AL SUR: 267.53 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 31.27 METROS CON POZO DE AGUA, AL SUR: 47.57 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 131.97 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL ORIENTE: 37.94 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 22.96 METROS CON CALLE A TIZAYUCA; AL ORIENTE: 08.37 METROS CON POZO DE AGUA; AL PONIENTE: 258.84 METROS CON ESTHER CASASOLA; AL PONIENTE: 08.50 METROS CON POZO DE AGUA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 43,971.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 26 de febrero del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

594-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ANGELICA MONSERRATH HERNÁNDEZ OVIEDO, bajo el expediente número 6362/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LABRADORES SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 metros con Calle Labradores; AL SUR: 12.00 metros con Almaquio Vargas Meneses; AL ORIENTE: 63.07 metros con Venancio Cruz Sánchez, María Asunción Aparicio Poblano, Pánfilo Hernández Cruz; AL PONIENTE: 62.60 metros con Teresa González Rodríguez y Ángel Anaya; con una superficie de 753.90 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

595-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CHOREÑO, bajo el expediente número 731/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 10.05 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, LA SEGUNDA DE 14.25 METROS, COLINDA CON ALMA BERENICE SANCHEZ CHOREÑO; AL SURESTE: 26.32 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL NORESTE: 34.94 METROS COLINDA CON CRISTINA CRUZ SANCHEZ; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 13.97 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, LA SEGUNDA 18.46 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, con una superficie de 636.52 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.
596-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 8/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por JOSSUE LOPEZ LOPEZ, por auto dictado en fecha cinco (05) de febrero del dos mil veinticinco (2025); se admitió dicho procedimiento solicitándose lo siguiente: 1.- La inmatriculación judicial mediante del inmueble ubicado en CARRETERA CUAUTITLAN A ZUMPANGO KM 9.900 LOCALIDAD EJIDO DE LA REFORMA, C.P. 54890, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CARRETERA NACIONAL, COLONIA LA REFORMA, LOCALIDAD DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54890, JURISDICCION DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 60.00 metros y colinda con PARCELA 116, actualmente JUDITH RIVAS ROMERO, AL SUR.- 60.00 metros y colinda con ANTONIO ROJAS LOPEZ, AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con CARRETERA CUAUTITLAN ZUMPANGO y AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con ANTONIO ROJAS LOPEZ, con una superficie total de 1,200.00 METROS CUADRADOS, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los doce (12) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO, VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

597-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 256/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FERNANDO CUAUHTÉMOC ALVAREZ TALAVERA en el que por auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 15 de enero de 2005, celebre un contrato de compraventa con el CC. Jorge Avalos Álvarez y Francisco Martínez Martínez, respecto de la fracción de terreno denominado "LA AURORA" ubicado en Calle Privada, sin número, Colonia Cañada de Onofres, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, con una superficie total de terreno de 500.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 28.07 metros y colinda con María Isabel Morales Sánchez; AL SUR: mide 22.36 metros y colinda con Facio Rivera Ponciano Félix; AL ESTE: mide 20.38 metros y colinda con vereda; AL OESTE: MIDE 19.65 metros y colinda con Calle Privada. Al liquidar la cantidad total, me fue entregado por los vendedores la posesión real jurídica y material del inmueble, posesión que he ostentado hasta la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo, toda vez que no reporta antecedente registral alguno, del cual se exhibe en autos plano manzanero del que se puede apreciar la localización y ubicación así como plano topográfico el cual contiene medidas y coordenadas de forma descriptiva, así como croquis de localización; actualmente, se encuentra registrado en el Sistema Catastral del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, bajo el número de clave catastral 096 03 002 35 00 0000 y al corriente en el pago de impuesto predial, como se acredita con el traslado de dominio, recibo predial del año 2025, certificado de clave y valor catastral y Constancia de Identificación Catastral. El terreno motivo de las presentes diligencias, no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, tal y como se acredita con la Constancia de no propiedad municipal expedida por el H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México y Constancia emitida por la Subdelegación Técnica del Registro Agrario Nacional. La boleta predial del terreno materia de estudio, es expedida a nombre del accionante.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

600-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 182/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por MARADAISY RAMIREZ FRAGOZO, respecto del predio denominado "LA PALMA" ubicado en el poblado de Coyotepec, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEVERIANO RAMIREZ GONZALEZ siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS 4.10 Y 36.70 METROS CON AVENIDA CHIAPAS, AL SUR: 21.90 METROS CON ROBERTO RAMIREZ DURAN, ORIENTE: EN DOS LINEAS 111.36, CON ROBERTO RAMIREZ DURAN Y 44.60 METROS CON GLORIA GARCIA BLANCAS ACTUALMENTE AVELINO GARCIA MONZON, AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 41.50, 61.40 Y 9.10 METROS CON CALLE INSURGENTES SUR. TENIENDO DICHO PREDIO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6263.29 METROS CUADRADOS.-

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DIAS DE 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 6 DE MARZO DE 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

90-B1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESPERANZA RUIZ PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, en el EXPEDIENTE NÚMERO 193/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SOLAR URBANO NÚMERO 7, ZONA 3, MANZANA 14", ubicado en Calle Roberto Fierro, número 8, Colonia San Martín Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 25 de abril de 2009, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con Roberto Ruiz Pérez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 3.72 metros, colinda con Calle Roberto Fierro; AL SUR 5.33 metros, colinda con Solar 25 propiedad de Guillermo Manuel Bautista Badillo; AL ORIENTE 51.30 metros, colinda con Solar 8, antes propiedad de Rebeca Sánchez Camacho, actualmente propiedad de Francisco Moreno Alcivar, y AL PONIENTE 31.20 metros, con tres líneas hacia la derecha de 0.53 centímetros y de ese punto a terminar con la colindancia sur en 20.14 metros, ambas medidas colindan con Solar propiedad de Juana Benítez de la Rosa; con una superficie aproximada de 259.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

91-B1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CARLA PATRICIA PAZ DE SANTIAGO, promueve en el expediente número 381/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: a) Mediante Resolución Judicial se declare que por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO LETRA "A", RÉGIMEN CERO OCHO NIVEL CERO DOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO "CHIHUAHUA", MARCADO CON EL NÚMERO VEINTISIETE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, DE LA SECCIÓN "H" GUIÓN VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 52 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE DOS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN SETENTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO DE ACCESO ÁREA COMÚN AL ESTE EN SIETE METROS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL LOTE CATORCE DE LA MISMA MANZANA AL NORTE EN SEIS METROS TREINTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN DOS METROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN AL SUR EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN UN METRO TREINTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO DE ACCESO ÁREA COMÚN EN CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ARRIBA: EN CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS CON LOSA DE AZOTEA, ÁREA/COMÚN ABAJO: EN CUARENTA Y OCHO METROS, SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, CON LOSA DE ENTREPISO, ÁREA COMÚN, cabe destacarse que el inmueble al contener la constitución del régimen de propiedad en condominio la parte correspondiente a los demandados, es únicamente de 52 m² b) Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de

la Función Registral del Estado de México a favor de los demandados. c) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario del bien inmueble descrito en el inciso a). Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1.- Con fecha 19 de Julio de 1988 mediante Escritura Pública 512 pasado ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario 88, asociado con Don Francisco Lozano Noriega Notario 10 del Distrito Federal Hoy Ciudad de México inscrito ante el Registro Público de la Propiedad Libro I, Sección Primera bajo la partida número 249 del Volumen 209, de fecha 13 de octubre de 1988, se hace constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA EN PRIMER LUGAR que celebran en favor de los señores hoy demandados respecto del Inmueble antes citado. 2.- Con fecha 8 de mayo de 2002 mediante la escritura 20,354, pasado ante la fe de da Lic. Laura Patricia García Sánchez Notario del Patrimonio Inmueble Federal y número 36 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se hace constar que la C. MARÍA TERESA DE JESÚS MORENO RAMÍREZ, otorgó en favor de la señora MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN poder general limitado para pleitos y cobranza, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, mismo que le fue conferido por los señores hoy demandados respecto del inmueble materia del presente juicio. 3.- Con fecha 14 de agosto de 2009 mediante la escritura 63,554, pasado ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval Notario Público número 51 del Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal se hace constar la CANCELACIÓN DE HIPOTECA por parte de CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como "CESIONARIA" de RESOLUCIÓN GAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ésta a su vez "CESIONARIA" de "BANCA CREMI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (antes "BANCA CREMI" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO" en favor de los señores hoy demandados respecto del inmueble antes citado con una superficie de 52 m² con las medidas y colindancias que se indican con anterioridad, 4.- Con fecha 20 DE AGOSTO DE 2015 celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con la C. MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN, respecto del bien inmueble antes mencionado asimismo entregándome en el acto la posesión material y jurídica del bien inmueble, motivo por el cual es de señalarse que, desde la fecha señalada y hasta el día de hoy, he tenido dicho inmueble en posesión por más de 5 AÑOS en forma PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, tal y como se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que es la causa generadora de mi posesión de buena fe, mismo que se firmó ante la presencia de los C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ GIL Y BRENDA CAROLINA HERRERA GARCÍA. Derivado de lo anterior es de reiterar que han transcurrido más de 5 AÑOS tiempo en que lo tengo de BUENA FE, en CONCEPTO DE PROPIETARIA, en virtud de que cuento con el JUSTO TÍTULO (contrato privado de compraventa) que es la causa generadora de mi posesión de buena fe, PACÍFICA: Por haberlo adquirido sin violencia, CONTINUA: Derivado que desde el momento en que la C. MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, esta posesión NO SE HA INTERRUMPIDO DE NINGUNA FORMA, y PUBLICA: Por disfrutarla en concepto de propietaria, a la vista y conocimiento de todos los vecinos y familiares, tal y como lo probare en el momento procesal oportuno con la testimonial de los de los testigos antes mencionados derivado de lo anterior, es de señalarse que poseo la posesión con las condiciones que establece la ley. 5. El bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra debidamente inscrito ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con clave catastral número 121 01 103 41 0A 0301, del cual me permito exhibir los Recibo de pago de impuestos predial en original correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de fechas de emisión 8 de agosto de 2018, 9 de febrero de 2018, 13 de noviembre de 2020 y 2 de enero de 2021 a nombre del C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O con los cual se demuestra que tengo la posesión y dominio del inmueble materia del presente juicio desde hace más de cinco años tal y como señala la fracción I del artículo 5.130.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1886.-25, 26 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por REYNA ORTENCIA ORTEGA REYES.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), bajo el expediente número 2971/2024, promovido por REYNA ORTENCIA ORTEGA REYES y por auto de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro donde se admitió la demanda y se ordena la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Se funda la presente solicitud en las consideraciones de hechos y legales siguientes: La señora REYNA ORTENCIA ORTEGA REYES soy la única y legítima POSEEDORA del inmueble denominado EL TEJOCOTE ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 23, COLONIA CABECERA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con Clave Catastral 094-01-575-56-00-0000 que dicho inmueble tiene una superficie de 194.80 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas, colindancias y orientaciones: AL NORTE: 25.35 METROS CON CALLE 5 DE MAYO, AL SUR: 26.09 METROS CON CALLE ABASOLO, AL ORIENTE: 1.50 METROS CON CALLE 5 DE MAYO, AL PONIENTE: 13.65 METROS CON PEDRO ORTEGA HERNANDEZ. Mismo que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. La causa generadora de la posesión de la suscrita, respecto del inmueble motivo del presente procedimiento, se debió a que lo adquirí mediante

CONTRATO DE COMPRAVENTA sobre dicho inmueble, celebrado el día 16 de marzo de 1995, con PABLO ORTEGA HERNANDEZ Y MARIA REYES ZAMORANO, siendo éstas personas las que me entregaron la posesión FÍSICA, JURÍDICA Y MATERIAL, del inmueble antes citado y desde esa fecha LO HE POSEÍDO DE MANERA CONTINUA, PUBLICA PACÍFICA, DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIA Y SIN INTERRUPCIÓN POR UN PERÍODO MAYOR A DIEZ AÑOS, de lo cual se han percatado todos los vecinos y colindantes. Por lo tanto debido a que la suscrita HE POSEÍDO el inmueble antes mencionado por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo que señalan los Artículos 5.128 y 5.130 Fracción Primera del Código Civil en vigor para el Estado de México, en relación con los artículos 910, 911 y 912 Fracción Primera del Código Civil Abrogado para el Estado de México y de que tengo TÍTULO DE PROPIEDAD consistente en el contrato privado de compra venta mencionado en el hecho dos del presente escrito, no obstante que el mismo no es inscribible, por tratarse una documental privada, es por lo que es procedente la presente solicitud.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expide a los catorce días de marzo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

1902.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de JORGE GUTIERREZ ALFEREZ, expediente número 289/2021, de la Secretaría "A", El C. Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por autos de fecha diez de febrero y treinta de enero, ambos de dos mil veinticinco, se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el bien inmueble ubicado identificado como: VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A" DE LA CALLE BOULEVARD REAL DE MINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TERRENO TRES, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$1,401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, exhibido por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

Ciudad de México a 21 de febrero del 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación POR DOS VECES en la puerta de los Juzgado, en algún periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre de ese de Municipio.

1903.-26 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 70/2025 que se tramita en este Juzgado, IVÁN ALEXANDER MALDONADO IBARRA, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Agustín González y/o carril 2 CERRADA LOS OLIVOS No.16, en Santa Cruz Chignahuapan, en el Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 156.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE 8.00 MTS. CON JUAN CARLOS TOVAR GUTIERREZ, SUR: 8.00 MTS CON CERRADA LOS OLIVOS. ORIENTE 19.50 MTS. CON CLAUDIA DANIELA ORTIZ DÍAZ COVARRUBIAS. PONIENTE 19.50 MTS. CON CLAUDIA DANIELA ORTIZ DÍAZ COVARRUBIAS. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinte días de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE MARZO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1905.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUZMAN CAMARENA ALBERTO EFRAIN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 588/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE ANGEL MARIA GARIBAY SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO quien

manifiesta que lo ha venido poseyendo desde el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, GUZMAN CABALLERO ROBERTO.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.20 METROS Y COLINDA CON CALLE ANGEL MARIA GRIBAY.

AL SUR: 8.20 METROS Y COLINDA CON GUZMAN CABALLERO ROBERTO.

AL ESTE: 38.75 METROS Y COLINDA CON GUZMAN CABALLERO ROBERTO.

AL PONIENTE: 38.75 METROS Y COLINDA CON MARCO ANTONIO RUIZ SANCHEZ.

SUPERFICIE TOTAL: 317.75 (TRECIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.- ACTUARIO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1907.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ.

En los autos del expediente número 2123/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por HILARION MARQUEZ CASTILLO en contra de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ; reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia firme que mi representado es el único propietario legítimo de la casa e inmueble ubicado en LA VIVIENDA TREINTA Y DOS, DEL CONDOMINIO CINCO, LOTE SEIS, MANZANA DIECISIETE, NÚMERO OFICIAL VEINTIDOS, DE LA AVENIDA LAURELES, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL LAUREL", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA COACALCO - TULTEPEC, FRACCIONAMIENTO EL LAUREL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias e indiviso que a continuación se describen: Lote número seis. Condominio número cinco. Manzana número diecisiete. Vivienda número treinta y dos. Descripción de prototipo: Doscientos treinta. Planta Baja: Sala, comedor, cocina, alcoba, patio de servicio y escalera. Planta Alta: Recamara uno, recamara dos, baño múltiple, vestíbulo y escalera; Área Planta Baja: Treinta punto novecientos quince metros cuadrados. Área Planta Alta: Veintiocho punto trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Área Total: Cincuenta y nueve punto doscientos setenta metros cuadrados. Descripción de la vivienda: Planta Baja: AL NORTE En Nueve punto sesenta metros con muro medianero vivienda número treinta y tres del mismo lote. AL SUR.- En Nueve punto sesenta metros con muro medianero vivienda número treinta y uno del mismo lote. AL ESTE.- En Cuatro punto veinte metros con área común del mismo lote. Abajo: Con loza de cimentación. Planta Alta: AL NORTE.- En Ocho metros con muro medianero vivienda número treinta y tres del mismo lote. AL SUR.- En Uno punto cincuenta metros con vacío a su patio de servicio y seis punto cincuenta metros con muro medianero vivienda número treinta y uno del mismo lote. AL ESTE.- En Cuatro punto veinte metros con vacío a área común del mismo lote. AL OESTE.- En Dos punto ochenta metros y en uno punto cuarenta metros con vacío a su patio de servicio. Arriba: Con loza de azotea. Indiviso: Uno punto setecientos veinticuatro mil ciento treinta y ocho por ciento. Que indebidamente ocupan las ahora demandadas HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ, sin tener título justificativo de propiedad debidamente registrado ante Registro Público de la Propiedad del Estado de México; B) Por consiguiente la entrega y desocupación del inmueble en cuestión con todos sus frutos, mejoras y accesorios legales mismo que es motivo de esta acción reivindicatoria y que ilícitamente ocupan las ahora demandadas; C) Bajo ese orden de ideas las demandadas deben pagar los daños y perjuicios que han ocasionado por su actitud tozuda e infundada al retener en su poder el inmueble, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; D) El pago de gastos y costas dada la temeridad y mala fe con la que se han conducido al estar en posesión de un bien que ocupan ilícitamente y que a través del presente juicio se comprobará; Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ; de acuerdo a lo ordenado por auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por HILARION MARQUEZ CASTILLO en contra de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los catorce (14) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1908.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARACELI MORALES MAYORGA.

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JUAN XOCHIPILTECATL PEREZ, EN CONTRA DE CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La Usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México, Usucapión que se ejercita respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que se describen a continuación: Superficie de lote: noventa y nueve metros cuadrados, superficie total construida: ciento dos metros ochocientos treinta y cinco milímetros, Vivienda en Condominio de Tipo Horizontal desarrollada en dos niveles y consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, un baño completo, escaleras, patio de servicio, jardín posterior y estacionamiento para dos automóviles, planta alta: cubo de escaleras, recámara 1, recámara 2, recámara 3 y un baño completo y las siguientes medidas y colindancias: colindancias de la planta baja: al suroeste: en 2.225 metros linda con su estacionamiento, al sureste: en 0.600 metros con su estacionamiento al suroeste: en 3.725 metros con su estacionamiento, al noroeste: en 7.350 metros con casa 43, al noreste: en 5.950 metros con su área jardinada, al sureste: en 6.750 metros con casa 45, colindancias de la planta alta: al suroeste: en 2.225 metros con vista hacia su estacionamiento, al sureste: en 1.750 metros con vista hacia su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con vista hacia su estacionamiento, al noroeste: en 8.500 metros con p.a. casa 43, al noreste: en 2.925 metros con vista hacia área jardinada, al noroeste: en 0.900 metros con vista hacia área jardinada, al noreste: en 3.025 metros con vista hacia área jardinada, al sureste: en 7.650 metros con p.a. casa 45, colindancias estacionamiento: al suroeste: en 5.950 metros con vialidad privada San Jacinto Oriente, al noroeste: en 4.500 metros con estacionamiento casa 43, al noreste: en 3.725 metros con casa 44, al noroeste: en 0.600 metros con casa 44, al noreste: en 2.225 metros con casa 44, al sureste: en 5.100 metros con estacionamiento casa 45, colindancias área jardinada: al suroeste: en 5.950 metros con casa 44, al noroeste: en 4.630 metros con jardín casa 43, al noreste: en 5.950 metros con propiedad privada, al sureste: en 4.630 metros con jardín casa 45. La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00029287 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. La Inscripción de la Sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Que desde hace más de siete años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 99.00 Metros cuadrados, (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda; que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 14 de noviembre del año 2016, tal y como se demuestra con el original del referido contrato, que se acompaña a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. Manifestando a su Señoría, que en el mismo acto de la celebración del contrato de privado de compraventa antes citado, los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, me hicieron entrega de la posesión material del bien inmueble motivo de la presente controversia y de copias simples de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, motivo de este juicio, situación que se pone de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar; desde la referida fecha 14 de noviembre del año 2016, el suscrito procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los Impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como lo acredito con los recibos oficiales por concepto de pago del Impuesto Predial y Agua, que se acompañan a la presente demanda, aclarando a su Señoría que el impuesto predial se ha venido cubriendo a nombre de los codemandados del presente asunto, CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y OTRA, en razón de que a la fecha el suscrito no ha realizado ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, el Traslado de Dominio correspondiente a mi nombre, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00029287, a favor de los señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, tal y como se demuestra con el

certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción; que por la traslación de dominio que realizaron a mi favor codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, motivo por el cual Su Señoría me debe de reconocer con tal carácter, al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba la Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veinticinco (18/03/2025) veintisiete de enero de 2025 (27/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1910.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLEMENTE PELAEZ ESTRADA.

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JUAN XOCHIPILTECATL PEREZ, EN CONTRA DE CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La Usucapion que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México, Usucapion que se ejercita respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que se describen a continuación: Superficie de lote: noventa y nueve metros cuadrados, superficie total construida: ciento dos metros ochocientos treinta y cinco milímetros, Vivienda en Condominio de Tipo Horizontal desarrollada en dos niveles y consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, un baño completo, escaleras, patio de servicio, jardín posterior y estacionamiento para dos automóviles, planta alta: cubo de escaleras, recamara 1, recamara 2, recamara 3 y un baño completo y las siguientes medidas y colindancias: colindancias de la planta baja: al suroeste: en 2.225 metros linda con su estacionamiento, al sureste: en 0.600 metros con su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con su estacionamiento, al noroeste: en 7.350 metros con casa 43, al noreste: en 5.950 metros con su área jardinada, al sureste: en 6.750 metros con casa 45, colindancias de la planta alta: al suroeste: en 2.225 metros con vista hacia su estacionamiento, al sureste: en 1.750 metros con vista hacia su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con vista hacia su estacionamiento, al noroeste: en 8.500 metros con p.a. casa 43, al noreste: en 2.925 metros con vista hacia área jardinada, al noroeste: en 0.900 metros con vista hacia área jardinada, al noreste: en 3.025 metros con vista hacia área jardinada, al sureste: en 7.650 metros con p.a. casa 45, colindancias estacionamiento: al suroeste: en 5.950 metros con vialidad privada San Jacinto Oriente, al noroeste: en 4.500 metros con estacionamiento casa 43, al noreste: en 3.725 metros con casa 44, al noroeste: en 0.600 metros con casa 44, al noreste: en 2.225 metros con casa 44, al sureste: en 5.100 metros con estacionamiento casa 45, colindancias área jardinada: al suroeste: en 5.950 metros con casa 44, al noroeste: en 4.630 metros con jardín casa 43, al noreste: en 5.950 metros con propiedad privada, al sureste: en 4.630 metros con jardín casa 45. La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00029287 ante el Instituto de la Función Registra del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. La Inscripción de la Sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Que desde hace más de siete años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 99.00 Metros

cuadrados, (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda; que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 14 de noviembre del año 2016, tal y como se demuestra con el original del referido contrato, que se acompaña a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. Manifestando a su Señoría, que en el mismo acto de la celebración del contrato de privado de compraventa antes citado, los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, me hicieron entrega de la posesión material del bien inmueble motivo de la presente controversia y de copias simples de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, motivo de este juicio, situación que se pone de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar; desde la referida fecha 14 de noviembre del año 2016, el suscrito procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los Impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como lo acredito con los recibos oficiales por concepto de pago del Impuesto Predial y Agua, que se acompañan a la presente demanda, aclarando a su Señoría que el impuesto predial se ha venido cubriendo a nombre de los codemandados del presente asunto, CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y OTRA, en razón de que a la fecha el suscrito no ha realizado ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, el Traslado de Dominio correspondiente a mi nombre, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00029287, a favor de los señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción; que por la traslación de dominio que realizaron a mi favor codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, motivo por el cual Su Señoría me debe de reconocer con tal carácter, al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba la Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veinticinco (18/03/2025) veintisiete de enero de 2025 (27/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1911.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1647/2009.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GODINEZ SILVA JUAN FERNANDO Y CISNEROS FLORES SANDRA EMILIA, expediente número 1647/2009, el C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó las siguientes actuaciones que en su parte conducente dicen: México, Distrito Federal a diez de mayo del año dos mil doce. Agréguese a sus autos del expediente número 1647/2009 (...) y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por cuanto al inmueble IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y SEIS, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO, FRACCIÓN A, DEL LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, DE LA LOTIFICACION DE LA ZONA QUINTA (ROMANO) DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberán convocarse postores por medio de EDICTOS que deberán fijarse en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en la Secretaria de Finanzas del Gobierno Distrito Federal, así como en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, (...), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia de los interesados que para participar en la subasta deberán consignar al menos el diez por ciento de la cantidad referida que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y atento a que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal de la materia, con fundamento en los artículos 104 y 105

del Código de Procedimientos Civiles realícese EXHORTO con los insertos necesarios a fin de que el C. Juez Competente en ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se sirva ordenar la publicación de los Edictos respectivos, en las puertas del Juzgado al que corresponda conocer, la Receptoría de Rentas de dicha Entidad y en el periódico de mayor circulación en el Estado que para esos efectos expresamente designe el C. Juez Exhortado. (...) NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Cuadragésimo Primero de lo Civil Licenciado MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil doce. Dada cuenta con las presentes actuaciones concretamente con el auto de fecha diez de mayo del año en curso, del que se desprende que por un error se asentó "...DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO..." y "...el C. Juez Competente en ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO..." en consecuencia con fundamentó en los artículos 55 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el mismo para quedar en los siguientes términos: "...DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..." y "...el C. Juez Competente en ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..." formando parte integrante el presente proveído de aquel que se regulariza. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez INTERINO del Juzgado Cuadragésimo Primero Civil del Distrito Federal ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco. - - - A sus autos el escrito de cuenta de PEDRO LUIS SÁNCHEZ ROCHIN en su carácter de apoderado de la parte actora.- Se tiene por hechas sus manifestaciones y respecto de su pretensión de mediar los valores proporcionados por los peritos designados en autos, dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad, debiéndose estar a constancias de autos de los que se desprende que se ha considerado el mayo de los valores en menor perjuicio de la parte demandada.- (...) para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del citado inmueble, la que se deberá preparar en la forma a que se refiere el auto de fecha diez de mayo de dos mil doce, con la precisión de que el valor actualizado del inmueble materia de dicha almoneda, es la cantidad de \$756,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el mayor de los valores proporcionados por los peritos designados en autos, en menor perjuicio de la parte demandada.- Procédase a la elaboración de los oficios, edictos y exhorto correspondientes y póngase los mismos a disposición de la parte actora para su diligenciación.- (...) Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco. - - - A sus autos el escrito de cuenta de PEDRO LUIS SÁNCHEZ ROCHIN en su carácter de apoderado de la parte actora.- Se tiene por hechas sus manifestaciones y en cuanto a lo solicitado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado en el documento base de la acción, la que se deberá preparar en la forma a que se refieren los autos de fechas diez de mayo de dos mil doce y veinte de enero de dos mil veinticinco.- Procédase a la elaboración de los oficios, edictos y exhorto correspondientes y póngase los mismos a disposición de la parte actora para su diligenciación.- Se tiene por autorizadas a las personas que menciona, para recibir notificaciones, documentos y valores, sin perjuicio de los autorizados con anterioridad.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firman de manera electrónica la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DEL 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

1913.-26 marzo y 7 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ, se hace saber que en el expediente 1015/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE DONALDO LIDIO MARTINEZ FLORES también conocido LIDIO MARTINEZ FLORES y/o LIDIO MARTINEZ y/o DONALDO LIDIO MARTINEZ, denunciado por ANGELINA GUADALUPE MARTINEZ OLGUIN y/o ANGELINA MARTINEZ OLGUIN y/o ANGELINA MARTINEZ; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz. El Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, que admitió la demanda interpuesta de la cual se da una breve narración de los hechos: 1. En fecha catorce 14 de febrero del dos mil veintiuno 2021, fallece DONALDO LIDIO MARTINEZ FLORES, siendo su último domicilio el ubicado en Calle Cerrada Pirul, manzana cuatro 4, lote trece 13, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México, como sé acredita con copia certificada del acta de defunción. 2. El de cujus LIDIO MARTINEZ FLORES contrajo matrimonio civil con ANGELINA MARTINEZ OLGUIN, lo que se acredita con acta de matrimonio. 3. De dicho matrimonio civil se procrearon ocho hijos de nombre MARIO, MARIA DE LOS ANGELES, LETICIA, LYDIA, MAURICIO, ALEJANDRO, SUSANA Y NATIVIDAD DE LA LUZ, todos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, y por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco 2025, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro de ese plazo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se fijan en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

Se ordena el emplazamiento en el presente expediente de dicha persona por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito de denuncia y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por

todo el tiempo del emplazamiento. Además, el fedatario de Acuerdos deberá fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025). Expedidos el día 11 de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PADRO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1914.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

A LA CIUDADANA: VIRIDIANA TREJO CORTINA.

El señor CARLOS HUMBERTO IVÁN GAZAL MUÑOZ, promueve en el expediente número 333/2021, en su nombre y representación de su menor hija ALEXIS NICOLE GAZAL TREJO, CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA) en contra de VIRIDIANA TREJO CORTINA, en virtud de los siguientes:

H E C H O S

1.- Que la demandada y él vivieron en concubinato a partir del mes de enero del año 2012, siendo su último domicilio familiar el ubicado en Calle Nevado de Toluca Número 49, Colonia Lomas del Parque, Tultitlán Estado de México, que procrearon a la menor ALEXIS NICOLE GAZAL TREJO quien nació el 8 de febrero de 2013.

2.- Que el 15 de Septiembre de 2011, conoció a la demandada en su fuente laboral, llevaron una excelente amistad, por lo que le contaba asuntos familiares privados, entre ellos haberse escapado de su casa porque no soportaba los malos tratos de su padre y de la pareja de su padre, sin tener dinero ni un lugar fijo donde vivir pues tampoco tiene buena relación con su madre, porque se desobligó de ella desde que tenía 12 años de edad; por lo que posteriormente tuvo que regresar al domicilio de su padre. Que posteriormente vivió con él sin comunicarle a su familia donde estaba.

3.- Que la demandada le manifestó ser su deseo tener una relación sentimental con él, y por lo que previa platica conciliatoria con ella, comenzaron a tener una relación sentimental.

4.- Que desde que comenzaron a vivir juntos trató de impulsar su desarrollo personal de ella, procurando siempre su bienestar, haciéndose cargo de la manutención de todos los gastos para su sustento, argumentando que el trato que él ha dado a su hija ha sido responsable y con mucho cariño.

5.- Que durante los primeros meses de vida en común aunque siempre triste y deprimida la demandada parecía tener buenos sentimientos hacia él, sin embargo lo único que buscó en él fue refugio toda vez que no tenía a dónde ir, siempre se comportó de forma excesivamente posesiva e insegura, casi siempre de mal humor, siempre revisaba sus objetos personales a fin de encontrar alguna evidencia de infidelidad, sin fundamento enfurecía y comenzaba a golpearlo no importando dónde se encontraran, que la demandada no le permitía actuar con libertad, que lo insultaba con palabras altisonantes. Que inclusive antes y durante su embarazo se iba de la casa a altas horas de la noche, y regresaba hasta días después. Que le propuso matrimonio en varias ocasiones, pero nunca quiso casarse.

6.- Que cuando la demandada se enteró que estaba embarazada, le propuso que le ayudara a abortar el producto porque no lo quería tener, respondiéndole que de ninguna manera lo iba a permitir, que él si quería al bebé, por lo que permitió que el embarazo continuara.

7.- Que durante el embarazo él siempre procuró su bienestar físico y mental, refiriendo que en una ocasión comenzó a tener un intenso dolor en el abdomen por lo que aproximadamente a las 3:00 am salieron a consultar un médico de emergencia quien le diagnosticó un padecimiento en la vesícula y la posibilidad de perder a su hija, quien le indicó que ese problema era debido tantos enojos. Que a pesar de que la demandada enfurecía por situaciones insignificantes y se iba del domicilio en común o bien que permanecía en el mismo pero teniendo malos tratos hacia él, su familia de él en todo momento la trato con respeto, cariño y delicadeza, incluyéndola como miembro de la misma.

8.- Que aproximadamente un mes después de haber nacido su hija, la demandada comenzó a tener acercamiento con su padre y sus hermanas, visitándolos diariamente llevando a su hija y regresando al domicilio por la noche, sin embargo, la empezó a notar inquieta por salir de casa y mostrando indiferencia hacia él.

9.- Que el 18 de abril del 2013, por la madrugada su hija comenzó a llorar, por lo cual él le comentó sentirse muy cansado y necesitar dormir porque iría a trabajar, por lo que esa noche prefería dormir en la parte de abajo de la casa, en la sala, respondiéndole estar de acuerdo pero al día siguiente estaba molesta y agresiva, por lo que aproximadamente a las 15:00 horas la demandada se fue del domicilio familia llevándose a su hija, empacando sus pertenencias y llamando a una persona para que llegara por ella.

10.- Que al no saber a dónde se había ido, ni recibir respuesta alguna de su parte, únicamente el día 20 de abril del 2013, le respondió "OK LUEGO TE MARCO PARA QUEDAR BIEN DE ACUERDO QUE DÍA VERÁS A MI HIJA", sin decirle donde se encontraban.

11.- Que el 22 de abril del 2013, la demandada lo llamo a su centro de trabajo, pidiéndole que acudiera el martes 23 de abril al centro comercial galerías perinorte ya que ahí llevaría a su hija, que al encontrarse con ella, no le permitía cargar a su hija, comenzando a platicar con ella, que si bien no quería continuar con su relación, mantuvieran una buena amistad, sin embargo se molestó y no aceptó procediendo

a salir del centro comercial, por lo que optó por darle dinero para los gastos de esa semana de su hija, pidiéndole que cuando estuviera más tranquila lo llamara.

12 y 13.- Que los días 25 y 27 de abril del 2013, le envió mensaje vía Facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara, impidiendo el contacto con su progenitor.

14.- Que el 29 de Abril la demandada le envió un mensaje pidiéndole dinero y diciéndole que lo vería el jueves 02 de Mayo del 2013 a las 14:00 horas en multiplaza arboledas, sin embargo en dicho día no asistió, dejándolo esperando y no contestando mensajes.

15, 16, 17, 18 y 19.- Que los días 04, 06, 07, 12 y 18 de mayo del 2013, le envió mensaje vía Facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara.

20, 21.- Que los días 19, 23, 24, 27 de mayo del 2013, le envió mensaje vía facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara.

22 y 23.- Que el 29 de mayo del 2013 le pidió a su hermana y a su mamá lo acompañaran a buscar el domicilio del padre de la demandada, encontrando su casa en el domicilio ubicado en CONJUNTO GAVIOTA MANZANA 3 LOTE 12 COLONIA AMPLIACIÓN SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, procediendo a tocar el portón preguntando una voz masculina ¿quién? y al percatarse que eran él y su hermana y mamá nadie abrió la puerta, permaneciendo ahí durante una hora y media, hasta que tras varios intentos accedió a salir el padre de la demandada, saliendo de forma agresiva, explicándole que el motivo por el cual estaba ahí era para dialogar y pedirle su apoyo para convenir un régimen de visitas con su hija, platicando con él aproximadamente tres horas, pidiéndole que lo permitiera ver a su hija, respondiendo que no, que se encontraba dormida y no se encontraba la demandada quien es quien le podía permitir ver a su hija, comentándole su madre al señor que extrañaban a la niña que ya le habían comprado ropa y zapatos, respondiendo el señor de forma burlona "PUES COMPREN LA ROPA Y ZAPATOS GRANDES PORQUE QUIÉN SABE CUÁNDO VAN A VER A LA NIÑA", mencionándole el delito de sustracción de menor que estaban cometiendo al no permitirle ver ni convivir con su menor hija, por lo que se alteró y gritó "ESO NO ES VERDAD VIRIDIANA ES MAMÁ DE NICOLE, ESTOY HASTA LA MADRE, LARGUENSE DE AQUÍ, NO LES VOY A PERMITIR VER A NICOLE" acercándose a él a una distancia de 15 cm invadiendo su espacio personal con la intención de intimidarlo.

24.- Posteriormente en fecha treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013) le envié otro mensaje vía facebook a Viridiana para pedirle nuevamente que me marcara, que el día anterior había estado afuera de la casa de su padre hasta las 22:00 hora y que no me había atendido, sin embargo no recibí ninguna respuesta de su parte, hechos que saben y les consta a MARÍA DOLORES MUÑOZ ALANIS, KARINA ALEXIS GAZAL MUÑOZ, MABELJOCELYN RESENDIZ MUÑOZ Y DIANA CANTERA GARRIDO.

25.- Posteriormente también en fecha treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), mi madre habló por teléfono con VIRIDIANA para tratar de llegar a un acuerdo con ella de manera armónica pidiéndole que le permitiera la convivencia a menor hija con nosotros, pero VIRIDIANA se limitó a decirle "SEÑORA NO TENGO TIEMPO DE HABLAR, NO QUIERO SER GROSERA CON USTED PERO TENGO QUE COLGAR". Hechos que saben y les consta a MARÍA DOLORES MUÑOZ ALANIS, KARINA ALEXIS GAZAL MUÑOZ, MABEL JOCELYN RESENDIZ MUÑOZ Y DIANA CANTERA GARRIDO.

26.- Durante los meses siguientes hasta el día de hoy, de igual manera me ha costado mucho trabajo la comunicación con VIRIDIANA, le llamé en múltiples ocasiones a la casa de la señora ROCÍO CASTILLO AVILA actual pareja de su padre ya que es donde un tiempo vivió con nuestra menor hija pero su padre y la señora ROCÍO me han dicho agresivamente que no los esté molestando que no busque más a VIRIDIANA y que no le llame ahí de lo contrario el señor José Jesús Trejo me golpearía, << inclusive actualmente la comunicación con la señora Viridiana Trejo Cortina es nula por causas imputables a la parte contraria toda vez que ella es quien la bloqueó apoyada por su padre quienes amenazaron con causarme un daño físico al suscrito y/o a mi familia para el caso de buscar acercamiento con mi menor hija también le llamé al restaurante fisher's ubicado en Avenida de los Jinetes 1 las arboledas Tlalnepantla Estado de México ya que trabajaba ahí como hostess pero ya no me contestó, inclusive ha cambiado de trabajo en múltiples ocasiones con la finalidad de que el suscrito no la tenga ubicada y además porque ha sido sorprendida robando en diversos restaurantes, cuando tuve la oportunidad hablar con ella VIRIDIANA únicamente se ha dirigido a mí con mentiras, es decir me decía que me permitiría ver a nuestra menor hija ya sea cuando ella descansara o cuando fuera mi día de descanso, pero cuando llegaba el día siempre decía que no podía ya que tenía otras cosas que hacer, en otra ocasión me dijo si podría ver a nuestra menor hija pero que el suscrito tendría que hablar con sus papás refiriéndose al señor Jesús y a la señora Rocío quien reitero no es su madre, ya que son ellos las quienes le ha prohibido a Viridiana que me permita ver a NICOLE mi menor hija, manifestando así que mi menor hija se encuentra en peligro físico y psicológico en virtud de que la dinámica familiar que lleva la hoy demandada no es adecuada pues en principio dejó a mi menor hija al cuidado del señor José Jesús Trejo Rodríguez y la señora Rocío Castillo Ávila quienes son personas violentas y de poca sapiencia al no contar con ningún tipo de instrucción escolar, máxime que la señora Rocío no tiene ningún nexo sanguíneo parental con mi hija, así mismo VIRIDIANA ha dejado a mi menor hija bajo el cuidado de sus hermanas quienes en su momento también eran menores de edad, por lo que no tenían la capacidad de cuidar a otra menor, violando el interés superior de mi menor hija impidiendo su óptimo desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así mismo no fue el lugar adecuado ya que el inmueble ubicado en Conjunto Gaviota manzana 3 lote 12, colonia ampliación San Isidro es demasiado reducido para que habitaran siete personas ya que viven en este domicilio la señora Rocío Castillo Ávila, el señor José Jesús Trejo Rodríguez, sus dos hijas Iridian Denis Trejo Castillo, Chuy Trejo Castillo, la hermana de Viridiana de nombre Guadalupe Trejo Cortina, la hoy demandada y mi menor hija Alexis Nicole Gazal Trejo en el año dos mil trece cuando VIRIDIANA sustrajo a nuestra hija.

27.- Que la demandada le mencionó que su padre fue despedido de su empleo en Luz y Fuerza del Centro al ser descubierto robando objetos, además de hacer notar la promiscuidad del padre de la demandada al haber procreado al mismo tiempo a dos de sus hija con diferentes mujeres, ya que las dos tienen idéntica edad, lo que denota que el padre de la demandada no es una persona confiable que pueda ser ejemplo para su hija.

Motivos por los cuales solicita se ordene la incorporación de su hija a su domicilio ubicado en NEVADO DE TOLUCA No. 49, COLONIA LOMAS DEL PARQUE, toda vez que ha demostrado ser una persona responsable, apta y capaz de proteger a su hija en todos los aspectos

que comprende la patria potestad, así como que cuenta con el apoyo de su madre quien es una persona honesta responsable, trabajadora, cariñosa que ha sabido guiar su vida y las de sus hermanas aún después del fallecimiento de su padre, quien contaba con licenciatura en contaduría, contando igual con el apoyo de sus hermanas quienes son personas profesionistas ejemplares que pueden dar excelente ejemplo a su hija, siendo una familia unida que se desenvuelve en un entorno productivo que propiciaría el desarrollo adecuado y feliz de su hija.

28.- Que presentó varias consignaciones de alimentos a favor de su hija ante el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, las cuales en un inicio la demandada recogía, sin embargo con posterioridad ya no se presentó, por lo que a la fecha se encuentran a su disposición.

29.- Que se le ha seguido prohibiendo la convivencia con su hija, refiriendo que dichas personas han destruido la relación entre él y su hija, haciendo notar que la demandada jamás ha solicitado formalmente la guarda y custodia de la misma ante un Juez. Además refiere haberse enterado que la demandada deja a su hija bajo el cuidado de su abuelo paterno, así como de la pareja del mismo, mientras ella se dedica a tener diversas relaciones sentimentales, inclusive hasta relaciones lésbicas, aludiendo que en el año 2018, dio a luz a otro hijo, con FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ DÍAZ, con quien vive en un lugar deplorable, descuidando por completo a su hija y afectando su estabilidad.

Por auto del seis de abril del dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA); y posteriormente por auto del cinco de diciembre del año en curso, se ordenó notificar a VIRIDIANA TREJO CORTINA, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que debe apersonarse a juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese a la ausente VIRIDIANA TREJO CORTINA, para que se presente en un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona industrial en que se ubica este juzgado con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.- Secretario de Acuerdos.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre del del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1915.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSALBA VAZQUEZ CRUZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, C. MARÍA DEL ROCÍO VELÁZQUEZ FLORES, promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, contra ROSALBA VAZQUEZ CRUZ, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 805/2024, a quien le demanda: A.1) El pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por la falta de pago oportuno de las rentas correspondientes a los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2023 (DOS MIL VEINTITRES), ENERO, FEBRERO Y MARZO del año 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), respecto a las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) del inmueble ubicado en el NUMERO 25 (VEINTICINCO) Y/O MANZANA 14 (CATORCE), DE LA AVENIDA FLORESTA, COLONIA UNIDAD FLORESTA, EN MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56429, con base al presente cálculo: 10 (DIEZ) meses de renta de la subdivisión 3 (TRES), cada una a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, dando un total de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) - 10 (DIEZ) meses de renta de las subdivisiones 1 (UNO) y 2 (DOS), cada una a razón \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Cantidades que sumadas, dan por resultado el total de la cantidad reclamada en la presente prestación. A.2) El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega de los inmuebles arrendados a razón de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una por las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una por la subdivisión 3 (TRES), las cuales sumadas establecen una obligación mensual de pago por un total de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). B) La desocupación y entrega a la compareciente de las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) del inmueble ubicado en el NUMERO 25 (VEINTICINCO) Y/O MANZANA 14 (CATORCE), DE LA AVENIDA FLORESTA, COLONIA UNIDAD FLORESTA, EN MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56129. C) El pago de gastos y costas que se me ocasionen por la tramitación del presente juicio. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por este auto se ordena el emplazamiento en el presente expediente, de ROSALBA VAZQUEZ CRUZ por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. Además, se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente procedimiento en rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Listas que se fijarán en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS TRES DÍAS 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025 A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con Residencia en La Paz, Estado de México, LICENCIADO EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1916.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA MA. ELENA CAMACHO CHAVEZ, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 2143/2024, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en: "TECORRAL", que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NÚMERO 12, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 8.10 (OCHO PUNTO DIEZ) metros y colinda con SOCORRO ISABEL LINARES CARRANZA y CALIXTO URBAN GONZALEZ; AL SUR.- 8.10 (OCHO PUNTO DIEZ) metros y colinda con CALLE PÚBLICA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; AL ORIENTE.- 10.00 (DIEZ METROS) colinda con SOCORRO ISABEL LINARES CARRANZA; AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) y colinda con LEOPOLDO URBAN GONZALEZ. Teniendo una Superficie total de 81.00 (OCHENTA Y UN) metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTOS QUE LO ORDENAN CATORCE DE ENERO Y TRES DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1917.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SANDRA MALDONADO BAUTISTA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1798/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HUIXQUILUCAN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PARAJE "EL TERROMOTE", COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Por el Norte mide 17 metros, y linda con LUCINA GARCÍA SANTIAGO.

Por el Sur mide 17 metros, y linda con JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ.

Por el Oriente mide 12 metros, y linda con JOSÉ VEGA ALMAZAN.

Por el Poniente mide 12 metros, y linda con Calle Pública (Huixquilucan).

Teniendo una superficie de 204 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiuno días de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1918.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 952/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA POSADAS TÉLLEZ, mediante auto de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha uno de junio del dos mil diecinueve, SONIA POSADAS TÉLLEZ, mediante contrato de Privado de Compraventa, adquirió de MA. DEL CARMEN PAREDES ARANZA, un predio urbano, ubicado en Calle Santo Domingo, sin número, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 5.75 metros y colinda con Román Pérez, actualmente Yolanda Paredes Aranza.

AL SUR: 6.22 metros, colinda con Calle Santo Domingo, actualmente calle Monte Alto.

AL ORIENTE: 35.74 metros, colinda con Severiano Corona Aranza, actualmente Amadeo Rosas Atilano.

AL PONIENTE: 33.96, colinda con Gabriela Corona Aranza, actualmente Yolanda Paredes Aranza.

Con superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta entidad, a diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1920.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

GLORIA SANCHEZ NAJERA en el expediente número 525/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), para acreditar la posesión del inmueble ubicado en CAMINO A SAN LORENZO S/N., OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble cuyas medidas, colindancias y superficie se describen en seguida: AL NORTE: mide 30.00 metros con SEVERIANO GABRIEL SANCHEZ NAJERA, AL SUR: mide 30.00 metros con JUAN REYES SANCHEZ NAJERA, AL ORIENTE: mide 41.00 metros con JAIME SANCHEZ DELGADO, AL PONIENTE: mide 41 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie aproximada de 1,230.00 metros cuadrados.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

VALIDACION: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DIEZ DE ENERO Y CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Dado en Metepec, Estado de México a 18 de marzo de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1921.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO; EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO ÚNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1301 (MIL TRESCIENTOS UNO), en contra de JESÚS FERMÍN IZQUIERDO ORTIZ, expediente número 1308/2024, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ha dictado un(os) auto(s) en proveído(s) de fecha(s) veinte de febrero del dos mil veinticinco que, a la letra, en su parte conducente dice:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSE JUAN ENCISO FLORES apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones. En consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Respecto del bien inmueble Ubicado en: VIVIENDA "A" EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO NUEVE, DE LA MANZANA DIECISIETE, CALLE LOMA CHICA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE IXTAPALUCA",

COLONIA VALLE VERDE TLAPACOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$266,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido.... En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE MARZO DEL 2025.- LA C. CONCILIADORA DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA GUADALUPE IVETH ORTEGA CRUZ.-RÚBRICA.

FACULTADA CONFORME LOS ACUERDOS GENERALES 36-48/2012, 43-24/2012 Y 50-09/2013 EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1922.-26 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), bajo el expediente número 56/2025, Promovido por LETICIA YOLANDA ALATORRE GRANADOS, respecto del inmueble denominado "SITIO" UBICADO EN CAMINO REAL S/N PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 11.90 metros y colinda ANTES CON BARRANCA ACTUALMENTE CON CAMINO; AL NORTE 2: 05.02 metros y colinda ANTES CON BARRANCA ACTUALMENTE CON CAMINO; AL SUR 15.85 metros y colinda con CAMINO REAL; AL ORIENTE 105.30 metros y colinda con JESUS MARTINEZ BUENDIA; AL PONIENTE 111.21 metros y colinda CALLE CERRADA DE CAMINO REAL; con una superficie de 1,757.00 m2 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-07-090-61-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con VICENTE DELGADO MEZA, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del Inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra Inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el Inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación de no adeudo de impuesto predial, con clave catastral 047-07-090-61-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia de No ejido expedida a su favor por el Comisario Ejidal de San Jerónimo Xonacahuacan, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDEN A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1923.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 242/2025, PABLO OLIVARES CASTILLO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en Calle Andador de los Padres número 34, en la Colonia Santa Cruz, C.P. 55767 en el Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, entre calle Avenida del Carmen y Avenida de las Rosas, argumentando el promovente que desde fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y uno, lo adquirió mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS que celebró con la señora ALFONSO AVILA GIL, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 30.00 MTS COLINDA CON ALFONSO AVILA GIL (SIENDO ALCTUALMENTE NUEVO PROPIETARIO MARGARITO ROSAS PEREZ).

AL SUR.- 30.00 MTS COLINDA CON ROSA GARCIA CHAVEZ.

AL ORIENTE.- 10.00 MTS COLINDA CON CALLE (ANTES SIN NOMBRE), AHORA CALLE CAMPANARIO.

AL PONIENTE. 10.00 MTS COLINDA CON (ANTES CANAL), AHORA ANDADOR DE LOS PADRES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

1925.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"SE CONVOCAN POSTORES".

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCOMER, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HOY SU CESIONARIA ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. "HOY SU CESIONARIA GUADALUPE OLGUIN MACEDONIO" EN CONTRA DE JOSÉ ROBERTO ROMERO BADILLO, EXPEDIENTE: 1137/1997. EL C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES PROVEIDOS:

CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. "Dada cuenta en los autos del expediente número 1137/1997 y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se aclara el auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, relativo al nombre de la parte actora, siendo lo correcto: "GUADALUPE OLGUIN MACEDONIO" proveído que forma parte integrante del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. "Dada cuenta en los autos del expediente número 1137/1997 se aclara el auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, relativo al nombre de la parte actora, siendo lo correcto: "GUADALUPE ALGUIN MACEDONIO" asimismo, se aclara la ubicación del inmueble, siendo lo correcto: "EDIFICIO C UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 1, LOTE 1, DEPARTAMENTO 303, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO" asimismo, se aclara, el valor base asignado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo lo correcto: "\$627,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.)" proveído que forma parte integrante del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a sus autos la comparecencia de fecha veintiséis del año en curso, mediante la cual de manera voluntaria la parte actora GUALAUPE OLGUIN MACEDONIO, quien manifestó que el motivo de su comparecencia fue para ratificar ante la presencia judicial el escrito presentado con fecha veintidós de enero del presente, reconociendo como suya la firma que calza en el mismo por ser de su puño y letra, en consecuencia, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, se le tiene exhibiendo a la parte aclara el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, vigente antes de las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE Y PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, del inmueble hipotecado identificado como: EDIFICIO C UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 1, LOTE 1, DEPARTAMENTO 303, FGRACCIONAMIENTO COLINAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESATDO DE MÉXICO; por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO DE MEXICO, por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo; sirviendo de precio base el asignado por el perito designado por la parte actora en la cantidad de \$627,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate en cita la cantidad de \$418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte demandada; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al 10% (diez por ciento), efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate es decir por la cantidad de \$41,800.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL, EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los Jugares de costumbre, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO"

CIUDAD DE MÉXICO, 18 DE MARZO DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y, ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; AL C. JUEZ

COMPETENTE EN MATERIA CIVIL, EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE POR SU CONDUCTO Y EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO ORDENE A QUIEN CORRESPONDA SE FIJEN LOS COMENTADOS EDICTOS EN LAS PUERTAS DE DICHO JUZGADO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE ASIMISMO SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA LOCALIDAD Y EN LA GACETA OFICIAL DE DICHO TRIBUNAL.

1927.-26 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 2243/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MAURICIO CASTRO CASTRO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez 10 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "HUISCOLOTLA" ubicado en CERRADA SAN ISIDRO S/N, BARRIO SAN JUAN, SECCIÓN SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.50 metros y COLINDA CON CERRADA SAN ISIDRO Y 06.50 metros y COLINDA CON CAPILLA DULCE NOMBRE DE JESUS; AL SUR: 20.00 METROS y COLINDA CON FLAVIO CASTILLO ALFARO y 21.00 metros y COLINDA CON SANTIAGO CASTILLO ALFARO; AL ORIENTE: 24.00 METROS y COLINDA CON LA CAPILLA DULCE NOMBRE DE JESUS y 20.00 METROS y COLINDA CON ROSA JIMENEZ CABALLERO; AL PONIENTE: 24.00 METROS y COLINDA CON MARIANA RAMOS ANTONIO y 20.00 METROS COLINDA CON MAXIMILIANO CONSTANTINO URBINA, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,714.00 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, celebrado entre el C. J. CONCEPCIÓN CASTRO VALVERDE y el C. MAURICIO CASTRO CASTRO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: diez 10 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

94-B1.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCESCO MEDA MATTEINI.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 22465/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SERGIO CHRISTIAN MÁRQUEZ RINCÓN en contra FRANCESCO MEDA MATTEINI Y SERGIO MÁRQUEZ MERCADO, se les hace saber las siguientes PRESTACIONES Y HECHOS: 1. Que se declare mediante Sentencia ejecutoriada la usucapión a favor del suscrito, respecto de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m² (trecientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados); y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO, AL SUR: 14.00 METROS CON FRACCIÓN V, AL ORIENTE: 25.80 METROS CON FRACCIÓN VI, AL PONIENTE: 26.50 METROS CON FRACCIÓN II. 2. Una vez que su Señoría dicte Sentencia definitiva y ésta Cause Ejecutoria; se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, reconociendo mi carácter de Propietario de la fracción de terreno número IV, que pretendo prescribir y proceda con la inscripción de dicha resolución bajo el asiento registral con datos de identificación: partida 332, Volumen 192, Libro I, Sección I, de fecha 16 de julio del año 1987, con folio real electrónico 00411127. 3. El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. H E C H O S I.- El día 30 (treinta) de abril del año dos mil uno (2001), el señor SERGIO MARQUEZ MERCADO en su calidad de DONANTE, celebró con el suscrito un CONTRATO DE PRIVADO DE DONACIÓN, respecto de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m² (trecientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados); y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL SUR: 14.00 METROS CON FRACCIÓN V; AL ORIENTE: 25.80 METROS CON FRACCIÓN VI; AL PONIENTE: 26.50 METROS CON FRACCIÓN II; II.- Es importante mencionar que, el señor SERGIO MARQUEZ MERCADO, adquirió mediante Contrato Privado De Compraventa, la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m² (trecientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados), con las medidas y colindancias descritas en el hecho I; al haber celebrado con el Señor FRANCESCO MEDA MATTEINI, CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble que pretendo prescribir; III.- La propiedad que pretendo prescribir se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del

Estado de México (IFREM), oficina Registral de Cuautitlán, bajo la partida 332, Volumen 192, Libro I, Sección I, de fecha 16 de julio del año 1987, con folio real electrónico 00411127, a nombre del hoy demandado FRANCESCO MEDA MATTEINI. Lo que se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de dicha; IV.- El día 30 (treinta) de abril del año dos mil uno (2001), "EL DONANTE" me entrego la posesión física, jurídica y material de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Mismo que sigo poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de dueño. Tal y como les consta a mis vecinos y colindantes del lugar; V.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que marca el Código Civil del Estado de México Abrogado, para prescribir la fracción de terreno que pretendo prescribir, mismo que sigo poseyendo desde hace 22 años sin interrupción, sin problemas, de buena fe y toda la gente me conoce como el dueño del lugar. Razón por la cual recurro a la presente vía.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que, no fue posible localizar algún posible domicilio del codemandado FRANCESCO MEDA MATTEINI, emplácese al mismo mediante EDICTOS, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayo circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho terminó no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

95-B1.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CESAR GARAY MADRID, promueve en el expediente número 202/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de TECHNOGAR S.A., a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble identificado con el lote 43, de la manzana 60, del Distrito H-32, del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN IZCALLI", en éste Municipio de Cuautitlán Izcalli, actualmente marcada con el número 3, del Segundo Retorno de Villa Victoria, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México., con una superficie de 135.54 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.36 METROS CON LOTE 42. AL SUR: 19.37 METROS CON LOTE 44. AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 51. AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE ACTUALMENTE SEGUNDO RETORNO DE VILLA VICTORIA. B.- Una vez que su Señoría dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; se ordene su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi carácter de nuevo Propietario, bajo la partida 898 Volumen 76, Libro I; Sección I, de fecha 11 de diciembre de 1979. Folio Real Electrónico 411029. C.- Como consecuencia de la prestación señalada en el inciso "A", se declare la CANCELACIÓN DEL CREDITO HIPOTECARIO, de fecha 7 de septiembre de 1985, otorgada por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que protocolizó el Licenciado Jorge Lara Gómez, Notario Público número 7 del Estado de México, al haberse liquidado dicho gravamen., como se desprende de la CONSTANCIA DE NO ADEUDO con número de Folio JSCC/018/2022. D.- El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1.- El día 7 de septiembre del año 1985, el suscrito y el demandado por conducto de sus representantes, el señor Gilberto Jiménez Chávez y Francisco Montemayor González, celebramos contrato de Compra Venta, ante la presencia del Notario Público número 7, Licenciado Jorge Lara Gómez, bajo el Acta número 9,304, volumen 100, Notaría número 7, del Distrito Judicial Toluca, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado. 2.- La compraventa no quedo inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, por causas que desconozco, a pesar de que fueron pagados los honorarios al Lic. Jorge Lara Gómez, el día 7 de septiembre del año de 1985, entregando la cantidad de \$58,543.75 pesos. Como se acredita con el recibo de pago que en original bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento de esta situación en el mes de mayo del año 2022, al iniciar los trámites para la cancelación de la Hipoteca que se tenía con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Al tramitar el certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, me informaron que no estaba registrado a mi nombre, que el propietario registral era la parte demandada. 3.- Intente inscribir la compraventa antes mencionada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo, no fue posible. Vengo a demandar a la empresa TECHNOGAR S.A., en su calidad de propietario registral del inmueble antes mencionada Propiedad debidamente inscrita bajo el Folio Real Electrónico 411029. 4.- Dentro de la misma Acta 9304 de fecha 7 de septiembre del año 1985, que contiene la compraventa celebrada entre TECHNOGAR S.A. por conducto de sus representantes, antes mencionados, ante la presencia del Notario Público número 7, Licenciado Jorge Lara Gómez, también se celebró en ese mismo acto con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, un contrato de MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA por la cantidad de \$750,000. El crédito hipotecario mencionado se liquidó en tiempo y forma, por ese motivo con fecha 27 de mayo del año 2022, la Dependencia acreedora entregó a mi favor, una CONSTANCIA DE NO ADEUDO, bajo el número de Folio JSCC/018/2022, suscrito por la LIC. ZULMA VERONICA PEREZ MONTES DE OCA, JEFE DE SERVICIOS DE CARTERA Y COBRANZA. 5.- El día 31 de mayo del año 1983 la empresa TECHNOGAR S.A. por conducto del señor Alberto Castro C., me entregó la posesión del inmueble que compre, mencionado con anterioridad. Como se hace constar con la copia del Acta de entrega. Posesión que he mantenido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario por 33 años. Tal y como se corroborará con la declaración de las personas que me conocen desde esa fecha. 6.- A partir de que me fue entregada la posesión, inicié los trámites para la contratación del servicio de agua, luz; comencé a pagar predial y obtuve el alineamiento y número oficial del inmueble de mi propiedad identificado como el número 3, del Segundo Retorno de Villa Victoria, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Documentos que exhibo como prueba y que tienen por objeto demostrar, los actos de dominio que he realizado desde hace más de 25 años sobre el inmueble. 7.- He cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el

inmueble, en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado TECHNOGAR S.A. por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

96-B1.-26, 27 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACese A ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ.

FELISA LARA TEODORO, en calidad de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE RODOLFO LEON AMEZCUA demanda MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, en contra de ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ Fundándose en los siguientes hechos: 1.- "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la CALLE NOCHE MANZANA 08, LOTE 41 EN LA COLONIA ESTRELLA DE ORIENTE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO Y CON C.P. 55237, fue adquirido a través del CONTRATO DE COMPRA VENTA realizado a favor del C. RODOLFO LEÓN AMEZCUA de la cual poseo en la actualidad el cargo y nombramiento de ALBACEA, da vez que mi difunto esposo falleció en fecha 09/06 2020, y a través del Juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS RODOLFO LEÓN AMEZCUA en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, Méx., con número de expediente 23635/2023, a través de dicho juicio se me otorgo el cargo de ALBACEA, mismo que me fue conferido en fecha 22 de Junio del año en curso, hecho el cual acreditado con juego de COPIAS CERTIFICADAS de tal nombramiento dentro de dicha juicio exhibiendo en COPIAS CERTIFICADAS el mismo las cuales agrego como ANEXO 01. 2. Declaro por mi propio derecho que mi finado esposo RODOLFO LEÓN AMEZCUA, que en fecha 17 de Enero del año 2020, le dejo en encargo dicha propiedad a el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, propiedad señalada en el HECHO 1, lo anterior y toda vez que dicha persona trabajaba con mi esposo en vida, ya que mi finado esposo desarrollaba el trabajo de contratista de obra, y dicha persona le apoyaba en trabajos de albañilería y mi finado esposo le solicito que mientras se estuvieran realizando los trabajos de albañilería en la propiedad antes señalada en el HECHO 01, dicha persona podía habitarla y que al terminar dichos trabajos le estaría solicitando la desocupación de dicho inmueble. 3. Durante los primeros meses de que el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, estuvo habitando dicho inmueble, mi esposo lo proveía de materiales inherentes para el acabado de los interiores del Inmueble ya que dicho inmueble se encontraba en obra negra, así mismo le cubría su salario en base a los avances que le presentaba a mi finado esposo ya que trabajaban en la modalidad DE UN TANTO, más sin embargo en fecha 09 de Junio del año 2020, al fallecer mi difunto esposo, acudí a el domicilio señalado en el HECHO 1, a hablar con el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, y hacerle saber del deceso de mi difunto esposo, y solicitarle la desocupación de la mencionada propiedad que la misma sería vendida en cuanto yo tuviera el derecho para hacerlo, a lo cual el me respondió "NO SE PREOCUPE EN CUANTO USTED ME LO INDIQUE YO LE HAGO ENTREGA DE SU PROPIEDAD" así transcurrió el tiempo y yo de forma continua y a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto, le preguntaba por el estado que guardaba dicha propiedad a lo cual el indicaba "QUE NO ME PREOCUPARA QUE LA PROPIEDAD QUE ESTABA BIEN" cabe señalar que en las afueras de la propiedad existen dos accesorias las cuales mi difunto esposo rentaba y las cuales dicha renta yo me encargaba de hacer el cobro de las mismas, más sin en cambio y por instrucción de mi abogado, con tiempo suficiente solicite a dichos inquilinos que estaría solicitando fueran desocupadas las mismas va que dicho inmueble en un futuro sería comercializado y la persona que lo fuera a adquirir lo estaría adquiriendo, pero deshabitado. 4.- Por razones de mi duelo por el deceso de mi esposo, demore un tiempo considerable en tomar la decisión de iniciar un procedimiento civil para poder tener el derecho a poder para llevar a cabo la recuperación de los bienes de mi difunto esposo los cuales se encontraban intestados ya que el nunca dejo un testamento expreso de dichas propiedades, más sin en cambio cuando ya estaba yo en el proceso del juicio Intestamentario, le solicite a el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, la entrega de la propiedad ya que ya estarían en proceso de venta muy pronto, a lo cual el con cartas destempladas me comento "CUAL BIEN QUIERE QUE LE HAGA ENTREGA SI ESTA PROPIEDAD ME LA REGALO Y DEJO SU ESPOSO A MI POR QUE ME LA RECLAMA" hecho el cual se me hizo grotesco e inverosímil, ya que como paso a creer que mi difunto esposo le haya dejado dicha propiedad que tiene un valor considerable a un trabajador el cual únicamente estaría en dicho Inmueble llevando a cabo trabajos de albañilería, hecho el cual es totalmente increíble y falto de seriedad, ya que dicha persona no tiene ningún documento que abale su dicho. 5. Así mismo en reiteradas ocasiones he acudido al inmueble a solicitar la entrega del mismo y dicha persona solamente se burla de mi manifestando "QUE LE HAGA COMO QUIERA QUE EL NO SE VA A SALIR Y QUE SI SIGO INSISTIENDO ESTARÁ HABLANDO CON SU ABOGADO Y HABER COMO NOS VA" situación lo cual se me hace un acto retardor y de poca honestidad, así mismo cabe señalar que su hijo de dicha persona del cual desconozco su nombre ya habilito e instalo en la parte superior de dicho inmueble un lugar señalado como: "GRUPO DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMO", y en dicho lugar llevan a cabo platicas para este tipo de personas las cuales tienen problemas con su manera de beber, hago énfasis que la instalación de dicho grupo, NUNCA se me tomo parecer ni se me comento que sería instalado dicho grupo.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado Adán Trujillo Téllez, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del

emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días de marzo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de marzo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

97-B1.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 43/2025 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE DECLARACION DE AUSENCIA RESPECTO DE EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ) PROMOVIDO POR COLUMBA DIAZ BUSTOS, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucitamente narrados: En fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete COLUMBA DIAZ BUSTOS Y EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, posteriormente producto de su matrimonio tuvieron TRES hijos de nombres GUADALUPE JUDITH, DANY Y HANK CARLO ambos de apellidos GONZALEZ DIAZ y quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad, el domicilio en que mantuvieron vida en común fue el ubicado en CALLE FRESNOS MANZANA 07, LOTE 13, COLONIA BOSQUES DE PRIMAVERA, C.P. 52919, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; en ese sentido, dado que la parte actora manifiesta que, el 26 de abril de 1993, acude al ministerio público a denunciar la desaparición del señor EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, por lo que desde ese día a la fecha, no ha tenido ninguna noticia de EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ya que no se ha comunicado con la familia, en consecuencia la desaparición le ha traído perjuicios, para pagarle la pensión, por lo que derivado de esta decisión en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se admite a trámite la solicitud de Declaración De Ausencia ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza y por auto dictado en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se ordenó notificar a por medio de EDICTOS a EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ mismos que se publicaran por TRES VECES (03) en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las Páginas Oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DÍAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia.

Se expide para su publicación el tres del mes de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

634-A1.-26 marzo, 1 y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 771/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por CUAUHTÉMOC BAUTISTA RODRÍGUEZ, quien mediante un contrato de compraventa de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, adquirió de LUZ ARENAS GONZÁLEZ, el predio ubicado en la PIRAMIDE DE TEOPANZOLCO NUMERO 10, SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA, CODIGO POSTAL 54130, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ EN EL ESTADO DE MEXICO, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en dos tramos uno de 30.80 mts que lindan con la misma vendedora y otro que linda con propiedades particulares; Al sur. En dos tramos uno de 45.40 mts que linda con el señor Miguel Ángel Martínez Almazán y otro de 11.15 con Luz Arenas González; Al oriente: 32.40 mts con propiedades particulares y, Al poniente: en tres tramos uno de 6.00 mts con calle Pirámide de Teopanzoico, otro de 13.60 mts con Luz Arenas González y otro de 14.80 mts con Espiridion Barrios. Con una Superficie total de 900.70 metros cuadrados, siendo las medidas y colindancias actuales las siguientes: 1. C. SARA FLORES MONCADA, persona a la que solicito sea emplazada en el domicilio ubicado en PRIVADA SEGUNDA HÉROE DE NACÓZARI 23 COLONIA SANTA CECILIA CÓDIGO POSTAL 54130, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 2. C. RAMON ALVAREZ FLORES persona a la que solicito sea emplazada en el domicilio ubicado en CALLE HÉROES DE NACÓZARI 19 COLONIA SANTA CECILIA CÓDIGO POSTAL 54130, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. 3. C. HÉCTOR ÓSCAR RODRIGUEZ GUTIÉRREZ, persona a la que solicito sea emplazada en el domicilio ubicado en CALLE HÉROES DE NACÓZARI 19 COLONIA SANTA CECILIA CÓDIGO POSTAL 54130, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. 4. C. SANTIAGO GALLEGOS GOMEZ persona a la que solicito sea emplazada en el domicilio ubicado en segunda cerrada de Héroes de Nacozari 21 COLONIA SANTA CECILIA CÓDIGO POSTAL 54130, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) se ordenó publicar por lo menos dos (2) veces con intervalo de por lo menos dos (2) días en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA en la presente localidad para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide el presente el día cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

638-A1.- 26 y 31 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 611974/46/24, El o la (los) C. MARTHA ARAGON CASTRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 2ª, CERRADA COAHUILA, LOTE 8, MANZANA S/N, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De Ecatepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE 2ª. CERRADA COAHUILA, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de Febrero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 611966/45/24, El o la (los) C. MARCELINO HERNANDEZ GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CDA. TERREMOTES S/N, MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO DENOMINADO CASAS REALES, POBLADO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. CON CDA. TERREMOTES, Al Sur: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, Al Oriente: 28.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, Al Poniente: 28.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 282.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de Febrero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 611994/48/24, El o la (los) C. MARGARITA MERCHANT JIMENEZ Y YOLANDA MERCHANT JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, LOTE 14, MANZANA S/N COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 11.30 MTS. COLINDA CON CERRADA DE GUADALUPE VICTORIA, Al Sur: 11.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE LAZARO CARDENAS, Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE No. 3. Con una superficie aproximada de: 90.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de Febrero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 616380/55/24, El o la (los) C. ADRIAN NICOLAS CORTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO "LA CHUPILUNA" UBICADO EN CALLE ENCINO No. 5, COLONIA EL CALVARIO, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.10 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA JULIA HERNANDEZ MELO, Al Sur: 14.10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSE MARIA HERNANDEZ ESTRADA, Al Oeste: 5.20 METROS Y COLINDA CON LA CALLE ENCINO, Al Este: 5.20 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSE MARIA HERNANDEZ ESTRADA. Con una superficie aproximada de: 73.32 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de Febrero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 616535/61/24, El o la (los) C. CRUZ HIDALGO GUERRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE 10, CALLE PROLONGACION 21 DE MARZO, PREDIO DENOMINADO "LA MESA", COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. CON SRA. PAULA MORALES CASTILLO, Al Sur: 15.00 MTS. CON SR. HILARIO VALERIANO MORENO, Al Oriente:

8.00 MTS. CON CALLE PROLONGACION 21 DE MARZO, Al Poniente: 6.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 118.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 616389/57/24, El o la (los) C. CIRO MORALES RUBIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE TAMAULIPAS, PREDIO DENOMINADO "COLONIA DE LOS REYES", POBLADO DE TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial De ECATEPEC Estado de México, el cual mide y linda: Al Noreste: 15.30 MTS. COLINDA CON JOSEFA HERNANDEZ BASALDUA, Al noroeste: 10.35 MTS. COLINDA CON AURELIO LUNA, Al suroeste: 19.10 MTS. COLINDA CON BONIFACIO FLORES Y VENANCIO PEREZ, Al Sureste: 3.20 MTS. COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE TAMAULIPAS, Al Noreste: 3.90 MTS. COLINDA CON LUIS PINEDA, Al Sureste: 7.00 MTS. COLINDA CON LUIS PINEDA. Con una superficie aproximada de: 170.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 21 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 617231/64/24, El o la (los) C. ADELINA SANTIAGO MORENO Y/O LAZARO SANTIAGO MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, MZA. 2, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO "IZTLAHUATENCO", DE LA COL. CARLOS HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 7.00 MTS. COLINDA CON JOSE GUADALUPE HERRERA (ACTUALMENTE CALLE MIGUEL HIDALGO), Al Sur: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO (ACTUALMENTE JOSE GUADALUPE HERRERA), Al Oriente: 24.00 MTS. COLINDA CON ADELEIDO FLORES MERMODES, Al Poniente: 24.00 MTS. COLINDA CON JUAN GACHON. Con una superficie aproximada de: 168.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 24 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 625839/09/2025, El o la (los) C. CALIXTO SOLIS LARIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMBAJADA DE BELGICA, PREDIO DENOMINADO "SANTA CRUZ", LOTE 3, DE LA MANZANA 10, COLONIA AMPLIACION CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 17.50 MTS. COLINDA CON LOTE DOS, Al Sur: 17.50 MTS. COLINDA CON LOTE CUATRO, Al Oriente: 7.00 MTS. COLINDA CON LOTES 7 Y 8, Al Poniente: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE EMBAJADA DE BELGICA. Con una superficie aproximada de: 122.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 625837/08/2025, El o la (los) C. ANTONIO FRAGOSO HIDALGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE INSURGENTES No. 326, MANZANA S/N, SAN PEDRO XALOSTOC, P.D. "NOTENCO" en el Municipio de ECATEPEC Estado de México, el cual mide y linda: Al Noreste: 4.90 Y 17.58 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sureste: 11.74 MTS. CON CALLE INSURGENTES, Al Suroeste: 19.13 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Noroeste: 10.68 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, 0.22 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 233.55 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 450117/16/2024, El o la (los) C. PEDRO DE LA ROSA RAMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, Municipio de NOPALTEPEC, Distrito

Judicial De otumba, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 100.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO SACACOSECHA, Al Sur: 108.00 MTS. Y COLINDA CON BARRANCA, Al Oriente: 316.00 MTS. Y COLINDA CON ANDRES VELASQUEZ GONZALEZ, Al Poniente: 338.00 MTS. Y COLINDA CON JORGE ROBLES SAENZ. Con una superficie aproximada de: 34,008 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA Estado de México a 25 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.
1711.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 332286/10/2024, El ciudadano GUILLERMO VARGAS MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Central S/N Barrio del Refugio en Tequixquiac Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 28.00 Metros Linda Con Camino Vecinal, Al Sur: 28.00 Metros Linda Con Pedro Franco Miguel, Al Oriente: 10.00 Metros Linda Con Apolinar Tobías González, Al Poniente: 10.00 Metros Linda Con Apolinar Tobías González. Superficie total aproximada de: 280.00 M2 (Doscientos Ochenta metros cuadrados).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.
1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 332990/11/2024, El ciudadano CUAUHTÉMOC CANDIDO ZAYAGO MADRID, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida México número 438, Colonia Acuitlapilco Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 19 metros con C. Olga Zayago Madrid, Al Sur: 19 metros con Callejón Sin Nombre, Al Oriente: 15 metros con Navarro Vázquez María Hilda, Al Poniente: 15 metros con Avenida México. Superficie total aproximada de: 285 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.
1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 334361/12/2024, La ciudadana SANDRA LUZ MENDOZA GUTIÉRREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los Llamados Propios del Ayuntamiento denominado; "EL PUERTO" ubicado: en el Barrio de San Sebastián, San Andrés, Municipio de Jaltenco, Mexico, el cual mide y linda: NORTE: en Dos Líneas: 1a línea 25.00 metros con Antonio Monroy Bortoni, 2a línea 22.70 metros con Antonio Monroy Bortoni, SUR: 47.70 metros con José Tapia Cortina, ORIENTE: 21.40 metros con Álvaro Flores Hernández antes Sucesión de Pablo Rodríguez, PONIENTE: en dos Líneas: 1a línea 11.70 metros con Calle Pública Morelos, 2a línea 10.00 metros con Antonio Monroy Bortoni. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 785.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.
1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 335482/15/2024, El ciudadano ADÁN MONTIEL MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Segunda Cerrada de Venustiano Carranza, sin número, Barrio San Pedro en el poblado de San Marcos Jilotzingo, Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 23.80 mts. con 2a Cerrada de Venustiano Carranza, SUR: 25.45 mts. con Calle Cerrada sin Nombre, ORIENTE: 14.90 mts Miguel Ángel Montiel Martínez, PONIENTE: 14.70 mts. con Calle Venustiano Carranza. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 364.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.
1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 335346/14/2024, La ciudadana JAQUELINE LÓPEZ SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Juárez, número 13, Colonia San José la Loma, San Juan Zitlaltepec, del Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 8.15 mts y Linda con Avenida Juárez, SUR: 8.15 mts y Linda con Privada de Juárez, ESTE: 30.00 mts y Linda con Antonio López Flores, OESTE: 30.00 mts y Linda con Elizabeth López Sánchez. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 244.50 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 335572/16/2024, La ciudadana MARÍA EUGENIA LETICIA PINEDA VÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle 16 de Septiembre, sin número oficial, Barrio San Miguel, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 28.82 metros con Isidro Vázquez, AL SUR: 24.00 metros con Prisca Francisca Vázquez Rodríguez, AL ORIENTE: 29.66 metros con Calle Bugambilias, AL PONIENTE: 37.70 metros con Calle Pedro Celestino Vázquez Rodríguez. Superficie total aproximada de: 856.15 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 335345/13/2024, La ciudadana ELIZABETH PALACIOS GARCÍA QUIEN TAMBIEN UTILIZA LOS NOMBRES ROSA MARÍA PALACIOS DE GOMÉZ, Y/O ROSA MARÍA PALACIOS GARCÍA, ROSA MARÍA PALACIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: en el Barrio de San Miguel, perteneciente al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 mts. con mts. Con Eufenio Rodríguez S. AL SUR: 25.00 mts con Tercera Callejón de Uruguay, AL ORIENTE: 10.00 mts Calle sin Nombre, AL PONIENTE: 10.00 mts. Con Santiago Bureos. Superficie total aproximada de: 250.00 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 336334/18/2024, La ciudadana NANCY TÉLLEZ VÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle 16 de Septiembre, sin número oficial, Barrio San Miguel, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 53.73 Metros Con Pedro Celestino Vázquez Rodríguez, AL SUR: 41.31 Metros Con María Eugenia Leticia Pineda Vázquez, 07.06 Metros Con Prisca Francisca Vázquez Rodríguez, AL ORIENTE: En Dos Líneas: La Primera 14.00 Metros Con Prisca Francisca Vázquez Rodríguez, La Segunda: 8.65 Metros Con Pedro Celestino Vázquez Rodríguez, AL PONIENTE: En Dos Líneas: La Primera 32.21 Metros con Calle 16 de Septiembre. Superficie total aproximada de: 1371.20 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 336642/19/2024, El ciudadano CARLOS VILLEGAS REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los Llamados de Común Repartimiento Denominado "San Miguel", ubicado en: San Juan Tianguistongo, Municipio de Hueyoxtlá, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 36.03 mts colinda con Prop. de Juan José Villegas Reyes, ORIENTE: 11.00 mts colinda con Prop. de Feliciano Villedas Vargas, SUR: 44.82 mts colinda con Prop. de Leticia Villegas Reyes, PONIENTE: 11.00 mts colinda con Calle las Palmas. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 401.60 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 336644/20/2024, La ciudadana HILDA VILLEGAS REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los Llamados de Común Repartimiento Denominado "San Miguel", ubicado en: San Juan Tianguistongo, Municipio de Hueyoptla, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 52.74 mts colinda con Prop. de Leticia Villegas Reyes, ORIENTE: 10.00 mts colinda con Prop. de Feliciano Villedas Vargas, SUR: 61.11 mts colinda con Prop. de Alberto Villegas Reyes, PONIENTE: 10.00 mts colinda con Calle las Palmas. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 512.59 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 895685/60/2024, El o la (los) C. HÉCTOR MARTÍNEZ ROMUALDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada sin nombre y sin número, en el Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 doce metros con Paulina de Jesús García. Al Sur: 12.00 doce metros con María Frías. Al Oriente: 14.00 catorce metros con Paso de Servicio. Al Poniente: 14.00 catorce metros con Juan Ramírez Melitón. Superficie aproximada de: 168.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 6 de marzo del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1730.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 900063/66/2024, El o la (los) C. VALENTÍN PEDRAZA MIRAMONTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en Camino Viejo a Tlacotepec, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.60 mts con Ana Delia Ángeles Hernández. Al Sur: 13.60 mts con Fany Jasmín Mejía Mejía. Al Oriente: 6.45 mts con Martha Milburga Mejía Tlacuilo y/o María Magdalena Victoria Mejía Tlacuilo. Al Poniente: 6.45 mts con. Calle Niños Héroes. Superficie aproximada de: 87.72 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de marzo del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1751.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 424916/002/2025, EL C. EDUARDO BAEZ SEGURA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLALTELTINA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE LA PURIFICACION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 28.75 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL SUR MIDE 30.38 METROS Y COLINDA CON ERICK ERANDI BAEZ SEGURA; AL ORIENTE MIDE 28.65 METROS Y COLINDA CON CALLE AMOLTITLA; AL PONIENTE MIDE 27.05 METROS Y COLINDA CON JOSE EMILIO BAEZ SEGURA. Con una superficie aproximada de: 779.00 M2 (METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de marzo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

85-B1.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. de Expediente: 310215/60/2023, El o la (los) C. ARACELI MELÉNDEZ CHOPERENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en Calle Nezahualcóyotl sin número, Barrio de Santiago Primera Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 88.49 mts. Con Santiago Méndez Hernández, 15.41 mts. Con Pozo de Agua, Al sur 103.29 mts. Con Gerardo L. Montiel Rodríguez, Al oriente 11.72 mts. Con Calle Nezahualcóyotl, 19.18 mts. Con Pozo de Agua, Al poniente 31.00 mts. Con Julia Meléndez Rodríguez. Superficie total aproximada de: 2,921.285 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de marzo del 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

599-A1.- 21, 26 y 31 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 440228/74/2024: LA C. ITZEL PAREDES GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE BODEGAS S/N, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 1.06 METROS CON CALLE BODEGAS; AL SURESTE 1: 9.00 METROS CON DIANA LAURA ROMAN PAREDES; AL NORESTE 2: 1.24 METROS CON DIANA LAURA ROMAN PAREDES; AL SURESTE 2: 8.79 METROS CON DIANA LAURA ROMAN PAREDES; AL SUROESTE: 9.55 METROS CON GUADALUPE MUNGUIA PAREDES; AL NOROESTE 1: 3.94 METROS CON JULIA LUNA JIMENEZ; AL NORESTE 3: 1.79 METROS CON JOSÉ ANTONIO YAÑES PAREDES; AL NORESTE 4: 2.04 METROS CON JOSÉ ANTONIO YAÑES PAREDES; AL NORESTE 5: 3.35 METROS CON ANA MARÍA ROMERO SALGADO; AL NOROESTE 3: 2.88 METROS CON ANA MARÍA ROMERO SALGADO; AL NOROESTE 4: 9.00 METROS CON ANA MARÍA ROMERO SALGADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 70.39 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MARZO DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1912.-26, 31 marzo y 3 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 100823/03/2025, El o la (los) C. ENRIQUE DE LA CRUZ ARROYO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Av. Libertad, s/n, Col. Centro Municipio de Ixtapan del Oro, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 18.50 mts. colinda con Isabel Arroyo López. Al sur: 10.00 mts colinda con calle Libertad. Al Oriente: 35.35 mts colinda con Joaquín Velásquez. Al Poniente: 32.50 mts colinda con Sidronio Velásquez. Con una superficie aproximada de 595.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 18 de marzo del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- RÚBRICA.

1924.-26, 31 marzo y 3 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 76,390, volumen 2,290 de fecha 03 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **DIANA JIMENA ELIZONDO SOLIS** y **OSCAR ELIZONDO SOLIS** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y **LEGATARIOS**, y este último también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de el señor **JOSÉ LUIS ELIZONDO VALDÉZ**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.209 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 5 de marzo de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1652.-13 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **25,052** DEL VOLUMEN **642** DE FECHA **10** DE MARZO DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LA SEÑORA DOMINGA PETRA TERESA ALARCÓN MEJÍA, SE INICIA LA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO VALDÉS ZARATE, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CALLE EL MOLINITO, MANZANA QUINCE, LOTE TRES, UNIDAD HABITACIONAL ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, METEPEC, MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.** -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1653.-13 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **25,050** DEL VOLUMEN **643** DE FECHA **07** DE MARZO DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LOS SEÑORES RODOLFO SÁNCHEZ RAMÍREZ, MAESTRA SUSANA POLETH SÁNCHEZ RAMÍREZ, ALEJANDRO COLLADO RAMÍREZ Y FERNANDO COLLADO RAMÍREZ, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA RAMÍREZ RAMÍREZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS, NÚMERO CIENTO CATORCE, COLONIA SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.** -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1654.-13 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juín, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (18,149)**, del volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966)**, de fecha **CINCO (5) de marzo** del año **dos mil veinticinco (2025)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **LIGIA MARÍA DEL OLMO HERNANDO**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **OSCAR TRUJILLO SÁNCHEZ, OSCAR** y **LIGIA**, ambos de apellidos **TRUJILLO DEL OLMO** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, respectivamente, del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

b) Que **OSCAR TRUJILLO SÁNCHEZ, OSCAR y LIGIA**, ambos de apellidos **TRUJILLO DEL OLMO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **LIGIA MARÍA DEL OLMO HERNANDO**.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que al de ellos para ser considerados como **herederos**, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 06 de marzo del año 2025.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

78-B1.-13 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 36,894 de fecha 6 de marzo de 2025, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL FERNÁNDEZ NAVARRO, a solicitud del licenciado MARCO ALBERTO LÓPEZ MORALES, en representación de la señora GUADALUPE CAROLINA RAMIREZ ROMERO, la señorita MARIA FERNANDA RAYÓN RAMIREZ Y ANDREA RAYÓN RAMIREZ, del señor SAÚL RAYÓN JEREZ, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntas herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Toluca, Estado de México, a 7 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA BORBOLLA PESTANA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA PROVISIONAL NÚMERO 87
DEL ESTADO DE MÉXICO.

554-A1.-13 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número cuatro mil cuarenta, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARINA GARCÍA CARRILLO, en la cual los señores ROSA MARÍA BERMÚDEZ GARCÍA y ALDO RODRÍGUEZ GARCÍA, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 173 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

555-A1.-13 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECINUEVE MIL TREINTA Y UNO**, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, a solicitud de las señoras **MARÍA LUISA CERVANTES GARCIA, BERTHA GEORGINA ZAYAS BROKS y TERCITA DE JESUS GÓMEZ VERDUZCO**, en su carácter de únicas y universales herederas y la primera de ellas también en su carácter de albacea, se hizo constar la radicación de la sucesión

testamentaria a bienes del señor CÉSAR ANTONIO FRANCOZ GUTIÉRREZ, (a la cual se acumuló en el presente instrumento la sucesión testamentaria a bienes del señor IGNACIO JOSÉ FRANCOZ GUTIÉRREZ) las señoras herederas manifestaron su conformidad para que dicha sucesión se trámite notarialmente, y la señora albacea manifestó que procederá a formular el inventario.

Metepec, Estado de México, a 25 de febrero del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

556-A1.- 13 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, a solicitud de los señores **HÉCTOR JAVIER, MÓNICA, PATRICIA REFUGIO, YOLANDA DE FATIMA y JORGE ALBERTO** todos de apellidos **SILVA PANERO**, en su carácter de únicos y universales herederos y el primero de ellos también en su carácter de albacea, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **YOLANDA PANERO MARTÍNEZ**, quien también fue conocida como **YOLANDA PANERO MARTÍNEZ DE SILVA** (a la cual se acumuló la sucesión testamentaria a bienes del señor **HÉCTOR JAVIER SILVA MOCTEZUMA**), los señores herederos manifestaron su conformidad para que dicha sucesión se trámite notarialmente, y el señor albacea manifestó que procederá a formular el inventario.

Metepec, Estado de México, a 25 de febrero del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

557-A1.- 13 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **“39,679”**, del Volumen **“658”** de fecha 26 de Febrero del año 2025, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **AMADO VILLALOBOS JUAREZ**, que formalizan los señores **MARIA CLIMACO ARIZA, LUCIANO VILLALOBOS CLIMACO, ESTEBAN VILLALOBOS CLIMACO, MA. DOLORES VILLALOBOS CLIMACO Y PAULA VILLALOBOS CLIMACO**, como presuntos herederos de dicha Sucesión, en su carácter de cónyuge y descendientes directos del de cujus; **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizo a solicitud de los señores **MARIA CLIMACO ARIZA, LUCIANO VILLALOBOS CLIMACO y ESTEBAN VILLALOBOS CLIMACO**, en su carácter de cónyuge y descendientes directos del de cujus.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1662.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66834**, volumen **1322**, de fecha **28 de Enero de 2025**, la señora **ANA MARÍA GARCÍA EVANGELISTA**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO**

PAMATZ SAUCEDO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 26 de octubre del 2023. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de febrero del 2025.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1672.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66877**, volumen **1323**, de fecha **13 de Febrero de 2025**, los señores **ELODIA DE ÁVILA DEL REAL**, también conocida como ELODIA DE ÁVILA DE BUSTOS, **MARIO NORBERTO, LILIANA GABRIELA y ROSALBA ELIZABETH** todos de apellidos **BUSTOS DE ÁVILA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIO BUSTOS ANZURES** también conocido como **MARIO BUSTOS ANZUREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 05 enero 1996. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de marzo del 2025.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1673.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66903** volumen **1323**, de fecha **22 de Febrero de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALFONSO ASCENCIO ALVAREZ**, compareciendo los señores **OSCAR DANIEL, CRISTOPHER DAVID y ULISES IVÁN** todos de apellidos **ASCENCIO HERNÁNDEZ** a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y la señora **MA. GUADALUPE HERNANDEZ REYES** también conocida como **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ REYES** a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 22 de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1674.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66910** volumen **1324**, de fecha **25 de Febrero de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes de los señores **GLORIA MEDINA RUIZ y ROLANDO LUGO Y ESPEJEL** también conocido como **ROLANDO LUGO ESPEJEL**, compareciendo los señores **VERONICA ARACELI RIVERA BUSTOS** también conocida como **VERONICA RIVERA BUSTOS, ALMA GABRIELA, JONATHAN y NOEMI**, todos de apellidos **LUGO MEDINA** a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y la última a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1675.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66.911** volumen **1323**, de fecha **25 de Febrero de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes de los señores **ANASTASIO PEDRO CHÁVEZ ENCISO** y **MARÍA DEL CARMEN AGUIRRE PAREDES**, compareciendo las señoras **EDITH CHAVEZ AGUIRRE** y **CLAUDIA DEL CARMEN CHAVEZ AGUIRRE**, a título de **“ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS”** y está última a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1676.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66914** volumen **1324**, de fecha **27 de Febrero de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS SALDAÑA BALDERAS**, compareciendo la señora **MANUELA LOREDO COLUNGA** a título de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”** y el señor **ASAEI JAFETH SALDAÑA LOREDO** a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1677.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66927** volumen **1323**, de fecha **01 de Marzo de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JORGE BARBOSA TÉLLEZ**, también conocido con el nombre **JORGE BARBOSA TÉLLEZ**, compareciendo los señores **JORGE, EDGAR AMADEO** y **MARILÚ**, de apellidos **BARBOSA VALENCIA** a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y **LEGATARIOS** y la propia señora **MARILÚ BARBOSA VALENCIA** a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de marzo del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1678.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 66931 volumen 1323, de fecha 03 de Marzo de 2025, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ÁNGELA BECERRIL GARCÍA DE SÁNCHEZ** también conocida como ANGELA BECERRIL GARCÍA y ANGELA BECERRIL, y como **causahabiente** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **HUMBERTO SÁNCHEZ BONIFAZ**, compareciendo la señora **ELSA MARÍA SÁNCHEZ BECERRIL** a título de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”** y **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de marzo del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1679.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 66,940 volumen 1324, de fecha 05 de Marzo de 2025, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la Radicación, de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALBERTO LOZANO TORRES**, compareciendo los señores **SERGIO, MARÍA DEL CARMEN** y **JOSÉ ÁNGEL** todos de apellidos **LOZANO RINCÓN**, en la cual los señores **MARÍA DEL CARMEN** y **JOSÉ ÁNGEL** ambos de apellidos **LOZANO RINCÓN**, por su propio derecho, **CEDIERON**, todos los derechos hereditarios que les en dicha sucesión, en favor de su hermano el señor **SERGIO LOZANO RINCÓN**; de igual forma se hizo constar la **RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL MISMO** que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN LOZANO RINCÓN** y **SERGIO LOZANO RINCÓN**, por lo que el señor **SERGIO LOZANO RINCÓN** fue nombrado como **“ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO”** y **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 05 de marzo del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1680.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ENERO 20, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE**, volumen número **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha **VEINTE** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** y **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **MA. YRENE MANCILLA CRUZ**, que otorgan los señores **CRISTINA CARDENAS MANCILLA, VICTORIA CARDENAS MANCILLA, DAMASO CARDENAS MANCILLA, BRIGIDA CARDENAS MANCILLA, MA. FELIX CARDENAS MANCILLA** y **VERONICA CARDENAS MANCILLA**, en su carácter de Herederos Universales y la última en su carácter de Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1686.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ENERO 20, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA**, volumen número **NOVECIENTOS SESENTA**, de fecha **VEINTE** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **ZACARIAS CARDENAS CRUZ**, que otorgan los señores **CRISTINA CARDENAS MANCILLA, VICTORIA CARDENAS MANCILLA, DAMASO CARDENAS MANCILLA, BRIGIDA CARDENAS MANCILLA, MA. FELIX CARDENAS MANCILLA y VERONICA CARDENAS MANCILLA**, en su carácter de Herederos Universales y la primera en su carácter de Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1687.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **124,107**, Volumen **2,977**, de fecha **28 DE FEBRERO DE 2025**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **VICTOR MONROY SANCHEZ**, que otorgan las señoras **GUDELIA FLORA ROJAS HERNÁNDEZ** (también conocida como **GUDELIA ROJAS HERNÁNDEZ**), **ARACELI MONROY ROJAS, MARGARITA MONROY ROJAS y MARIA VICTORIA MONROY ROJAS**, la primera de las mencionadas en su calidad de Cónyuge Supérstite y las últimas tres mencionadas en su calidad de Descendientes en primer grado, que son las Únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las comparecientes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, fracción I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1702.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **123,687**, Volumen **2,967**, de fecha **09 de Diciembre de 2024**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ABRAHAM GARCÍA AYALA**, que otorgaron **HORTENSIA OLGUIN DIAZ** en su calidad de Cónyuge Supérstite y la señorita **NOEMI GARCÍA OLGUIN** en su calidad de Descendiente en primer grado, quienes son las únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1703.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 17,683 (Diecisiete Mil Seiscientos Ochenta y Tres) del Volumen 347 (Trescientos Cuarenta Y Siete) ordinario, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE DIO INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA TELLEZ CORONA**, a solicitud de los señores **JAVIER PEREZ MONTES DE OCA** en su calidad de cónyuge superviviente con la autora de la sucesión, la señora **LAURA PEREZ TELLEZ** y **JAVIER PEREZ TELLEZ** en su calidad de descendientes en línea recta y como presuntos herederos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1708.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE MARZO DE 2025.

Se hace saber que por escritura pública número 80,852 de fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR FAUSTINO HERNÁNDEZ LÓPEZ de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores MA. DE LOURDES GARCÍA RESÉNDIZ, JESSICA FABIOLA HERNÁNDEZ GARCÍA Y LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA, como presuntos herederos por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

82-B1.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 10 de Octubre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,180** volumen **620**, del protocolo a mi cargo en fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **TONATIUH FLORES MARTINEZ**, que otorgan los señores **LUIS FLORES RUIZ Y PATRICIA MERCEDES MARTINEZ TORRES**; en su carácter de presuntos herederos legítimos como padres del de cujus.

Los comparecientes **LUIS FLORES RUIZ Y PATRICIA MERCEDES MARTINEZ TORRES**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **TONATIUH FLORES MARTINEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **TONATIUH FLORES MARTINEZ**, así como acta de nacimiento con la que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

83-B1.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **17,697**, de fecha 06 de marzo del 2025, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **VICTORIA DEL CARMEN OJEDA AZCUAGA**, a solicitud de los señores **MIGUEL FRANCISCO PRIEGO OJEDA, FRANCISCO ARTURO PRIEGO OJEDA y LETICIA PRIEGO OJEDA**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

562-A1.-14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaría Titular número 156 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones en Boulevard Magnocentro número 11, piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **16848**, volumen **453**, con fecha de otorgamiento y firma del **4 de marzo del 2025, ANTE MÍ** se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR RODOLFO CRUZ PADILLA**, que formalizaron los señores **CLAUDIA CECILIA CRUZ GARCÍA**, por su propio derecho en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LEGATARIA Y ALBACEA: DIANA LUCÍA CRUZ GARCÍA**, por su propio derecho en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y RODOLFO CRUZ GARCÍA**, por su propio derecho en su carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción I, 121, 122, 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 66 y 67 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y el artículo 6.180 del Código Civil del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 6 de marzo de 2025.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

563-A1.- 14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE **ESCRITURA NÚMERO 76,128, VOLUMEN 1,411 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2024**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **RUFINO ARROYO BUSTOS**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **CELINA SANCHEZ ARROYO, NORMA ANGELICA ARROYO BUSTOS, EDGAR NAZARIO ARROYO SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE FEBRERO DEL 2025.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

564-A1.- 14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 75,819, VOLUMEN 1,405 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ REYES MARTÍNEZ, MISMA QUE REALIZARÓN LOS SEÑORES BLANCA ESTELA ROJAS GALLARDO, MARTÍN REYES ROJAS, FERNANDO REYES ROJAS, JOSÉ LUIS REYES ROJAS, BLANCA ESTELA REYES ROJAS, NORMA ANGÉLICA REYES ROJAS Y MARÍA GUADALUPE REYES ROJAS, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

565-A1.- 14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 74,539, VOLUMEN 1,379 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2024, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR CERECEDO CONDE, MISMA QUE REALIZO LA C. IRMA APOLONIA CISNEROS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y PRESUNTA ALBACEA Y HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

566-A1.- 14 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARZO 07, 2025

Que por escritura número CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Volumen NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha CINCO de MARZO del año DOS MIL VEINTICINCO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS MIGUEL BURCIAGA SALGADO, que otorgaron los señores los señores MARCELA GARCIA HERRERA, PAOLA BURCIAGA GARCIA y LUIS GAEL BURCIAGA GARCIA en su carácter de presuntos Herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1901.-26 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 24,123 volumen 564, de fecha 07 de marzo del año 2025, pasado ante mi fe, a solicitud de las Señoras Emily Miranda Pasaye y María Silvia Pasaye Fraustro, por su propio derecho, se radicó en esta Notaría Pública la **SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del Señor DAVID MIRANDA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el art. 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la Señora María Silvia Pasaye Fraustro como única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido la Señora Emily Miranda Pasaye, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con el art. 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a 20 de marzo del 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1904.-26 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Instrumento número **19,148 diecinueve mil ciento cuarenta y ocho, Volumen 289 doscientos ochenta y nueve, Folios del 009 cero cero nueve al 010 cero diez, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco**, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **AUSTREBERTA JIMENEZ MOEDANO EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPÉRSTITE, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS MIGUEL REYES RAMÍREZ**. Formalizó la **RADICACION DE LA SUCESION INTESAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **MIGUEL REYES RAMÍREZ**, así mismo exhibió el Acta de Defunción y Acta de Matrimonio y declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 19 de Marzo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1926.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,202** de fecha 05 de Marzo de 2025, ante mí se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA JUDITH FLORES CUAUHTLI**, que otorgan los señores **MIGUEL ANGEL AGUILERA FLORES, LUZ ALEJANDRA AGUILERA FLORES** y **GABRIELA YAZMIN AGUILERA FLORES** como herederos y el primero como albacea

en la sucesión del señor JOAQUIN NICOLAS AGUILERA ARRIAGA y como causahabientes en la presente sucesión; **DAVID LEVI QUIROZ AGUILERA** y **ANA VASTI ELISABET QUIROZ AGUILERA**, como herederos y albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANGELICA GEORGINA AGUILERA FLORES y como causahabientes en la presente sucesión, del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

630-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,203** de fecha 05 de marzo de 2025, ante mí se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER ANAYA RUIZ**, que otorgan las señoras **BLANCA ANAYA RUIZ**, **GABRIELA ANAYA RUIZ** y **MARIA ANAYA GUEVARA**, como legatarias, heredera y albacea respectivamente, del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

631-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 10,495 de fecha 5 de marzo de 2025, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Número 92 del Estado de México, se hizo constar LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARTHA ENRIQUETA CORONA NIETO también conocida como MARTHA CORONA NIETO DE MARTINEZ, en la que las señoras BRENDA BERENIS MARTINEZ CORONA y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CORONA aceptan el cargo de herederas y se designa a la señora BRENDA BERENIS MARTINEZ CORONA como ALBACEA, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTICULOS, 69, 70 Y 71.

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO.

632-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 10,501 de fecha 7 de marzo de 2025, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Número 92 del Estado de México, se hizo constar LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor DAVID ALFREDO HERNÁNDEZ FONSECA, en la que la Señora CECILIA FONSECA ARREOLA acepta el cargo de HEREDERA y ALBACEA, y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTICULOS, 69, 70 Y 71.

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO.

633-A1.-26 marzo y 4 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. IRENE FUENTES ORTIZ, EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANICETO FUENTES CALZADA, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 246/1994, ANTE EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **04 DE FEBRERO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **263**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 67, LIBRO IV, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO DE "TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO", DE FECHA 17 DE JULIO DE 1944**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL **"...INSTRUMENTO NÚMERO 1107, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO LEDESMA, NOTARIO PÚBLICO, EN EL QUE HIZO CONSTAR: --- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN EL SEÑOR VICENTE GUTIÉRREZ VENDE EL PREDIO VENDE SITUADO EN EL BARRIO DE EL LLANO DEL PUEBLO DE TULTITLÁN Y EL SEÑOR JOSÉ CUREÑO LE COMPRA CON CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE, SIN RESERVA NI RESTRICCIÓN NINGUNA DENTRO DE SUS LÍMITES ANTES DETERMINADOS..." (SIC)**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO **UN PREDIO DE TEMPORAL, DE COMÚN REPARTIMIENTO, SITUADO EN EL PARAJE EL LLANO DE LA MUNICIPALIDAD DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **LINDA EL PREDIO DEL QUE SE TRATA AL NORTE EN OCHENTA Y CUATRO METROS CON ENTRADA PÚBLICA, AL SUR TAMBIÉN EN OCHENTA Y CUATRO METROS CON VICENTE CALZADA, AL ORIENTE EN CUARENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTÍMETROS CON MANUEL MONTES Y AL PONIENTE EN IGUAL EXTENSIÓN DE CUARENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTÍMETROS CON ENTRADA PÚBLICA.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1731.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 26 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2816/2024, el C. JOSE MANUEL SOTO MEJIA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1363, volumen 1173, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 13 de septiembre de 1973, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 8802166-1 EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA EN LA SUCESIVO EL FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR JOSE MANUEL SOTO MEJIA. ASI COMO LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD DE LA CONSTRUCCION. OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE LA OTRA EL SEÑOR JOSE MANUEL SOTO MEJIA EN LO SUCESIVO EL DEUDOR. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, LOTE 26, DEPARTAMENTO 101, EDIFICIO G, MANZANA F DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 3 TRAMOS EN 4.696 MTS CON DEPARTAMENTO 102 Y EN 3.215 MTS CON VESTÍBULO DE ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN Y EN 0.374 MTS CON AREA COMUN DEL REGIMEN, AL ESTE EN 3 TRAMOS EN 1.27 MTS CON VESTÍBULO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN EN 2.83 CON AREA COMUN AL RÉGIMEN EN POSESIÓN PARA SU USO DEL MISMO DEPTO. Y EN 3.37 MTS CON ACCESO A AREA COMUN DEL REGIMEN. AL SUR EN 2 TRAMOS EN 6.86 MTS CON AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 1.385 MTS CON AREA COMUN AL REGIMEN. AL OESTE EN 2 TRAMOS EN 2.94 MTS CON AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL Y 4.90 MTS CON AREA COMUN AL REGIMEN ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 201 ABAJO CON TERRENO NATURAL. SUPERFICIE: 53.67 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2024, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.- Rúbrica.**

1739.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de febrero de 2025.

Que en fecha 11 de febrero de 2025, **SERGIO SALVADOR PAREDES CHAVEZ**, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de **CELIA CHAVEZ ESPARRAGOZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 249, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 11 de la manzana XLVI, del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 20.00 metros con lote 12; **AL SUR** en 20.00 metros con lote 10; **AL ORIENTE:** en 10.00 metros con lote 2; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con Calle del Piñón; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

570-A1.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 21/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2025.

EN FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, LA C. MARIA ESTHER HERNANDEZ MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 234, DEL VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES SEIS DE ABRIL DE 1959, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA 32, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, UBICADA EN PUENTE DE VIGAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE SIETE; AL SUR EN VEINTE METROS CON EL LOTE ONCE; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE OCHO Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE DE CAMPOS HERMANOS.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN CRUZ RUBIO. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO DE LA REFERIDA INSCRIPCIÓN, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.**

571-A1.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de noviembre de 2024.

Que en fecha 05 de noviembre de 2024, **LA C. JUVENTINA ALCAUTER SERENO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 296, Volumen 58, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como una Fracción del terreno denominado “Jesús del Monte”, ubicado en jurisdicción de Santiago Yanhui Tlalpan, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 356.25 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 12.37 metros con Calle; AL SUR: en 12.37 metros con Guadalupe Rubí Tenorio; AL ORIENTE: en 28.80 metros con Cándido Rubí 5; AL PONIENTE: en 28.80 metros con J. Paz Solís.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

574-A1.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, el C. EDUARDO SIERRA GUTIÉRREZ, en su carácter de persona interesada ingreso la solicitud de reposición de partida número 3243 del volumen 86, libro primero, sección primera, con fecha de inscripción 08 de julio de 1974, referente al acta número 1,560 (mil quinientos sesenta) del volumen número 99 (noventa y nueve) de fecha 24 de junio de 1974, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Rita Raquel Salgado de Martínez, en la que se hizo constar la compraventa que celebra de una parte como vendedora la señorita Emma Rodríguez Y Parra, de otra parte, como compradora la señora **Dolores Gutiérrez De Sierra**; respecto al inmueble identificado como: fracción de predio urbano, ubicado en avenida Juárez, en Apaxco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 24.15 metros con calle Júpiter; al sur en 25.05 metros con la señorita Emma Rodríguez Y Parra; al oriente en 31.00 metros con avenida Juárez; al poniente: en 31.00 metros con Platón Orta, con una superficie de 780.00 metros cuadrados incluyendo 92.00 metros cuadrados de construcción; siendo que mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- Zumpango, México a doce de marzo de dos mil veinticinco.- **ATENTAMENTE.- M. en D. F. María José Galicia Palacios, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Zumpango, Estado De México.-Rúbrica.**

598-A1.-21, 26 y 31 marzo.

EDICTO

**Ma. del Consuelo Miranda Velázquez y/o
María del Consuelo Miranda Velázquez.**

En el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en esta Ciudad, calle Aculco, número 39, 1°, 2° y 3° pisos, esquina con Río Lerma, colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, el catorce de agosto de veintitrés, se admitió a trámite la demanda radicada en el juicio agrario **203/2023**, relativo al núcleo agrario "**Villa Nicolás Romero**", Municipio de Nicolás Romero, México, promovido por **Lidya L. Miranda Velázquez**, en contra de **Ma. del Consuelo Miranda Velázquez y/o María del Consuelo Miranda Velázquez**, y otros, reclamando en síntesis la sucesión agraria, de los derechos agrarios que pertenecieron a **María Concepción Velázquez Esquivel**. En audiencia de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por **edictos** a **Ma. del Consuelo Miranda Velázquez y/o María del Consuelo Miranda Velázquez**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazarla a juicio mediante **edictos**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **periódico oficial del Estado de México**, así como en el **periódico Diario Amanecer**, en la **Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México**, en la **casa ejidal de Villa Nicolás Romero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México**, y en los **estrados de este Tribunal**; requiriéndose a la demandada para que comparezca a la audiencia a desahogarse a las **DOCE HORAS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la que deberá dar contestación a la incoada en su contra por **Lidya L. Miranda Velázquez**; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, así como para oponer excepciones y defensas, al igual que para ofrecer pruebas de su parte, pudiendo este Órgano Jurisdiccional tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; lo anterior con fundamento en los Artículos 170 a 172, 180, 185, fracciones I y V de la Ley Agraria, en correlatividad con el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, en la secretaría de acuerdos que ocupa este tribunal, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles en un horario de lunes a viernes de nueve de la mañana a las quince horas".

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

A t e n t a m e n t e.- Licenciada Sandra Margarita Sarabia Chávez.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

1906.-26 marzo y 9 abril.

GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.

GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.

Publicación de la lista de Tarifas Máximas Iniciales

Permiso de Distribución de gas natural por medio de ductos para la Zona geográfica única

GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V., titular del Permiso de Distribución de gas natural por medio de ductos para la Zona Geográfica Única G/23830/DIS/2021; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución RES/178/2025 notificada el 12 de marzo de 2025, con el Oficio SE-300/12608/2025, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho Permiso de Distribución de gas natural por medio de ductos para la Zona Geográfica Única.

Cifras expresadas en pesos constantes del 31 de enero de 2025.

Cargos tarifarios	Rango de consumo (GJ/mes)	Cargo pr Servicio (Pesos / Mes)	Distribución con comercialización (Pesos / GJ)	Distribución simple	
				Cargo por capacidad (Pesos / GJ)	Cargo por uso (Pesos / GJ)
GT 1 (1,2)	0 - 3,212.67	4,115.8127	82.17114	80.8345	1.3369
GT 2	3,212.68 - 32,126.69	6,955.811	-	52.9815	0.8763
GT 3	32,126.70- Infinito	24,028.5074	-	6.4292	0.1063

- 1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoule/año.
- 2) Se considera como la suma del cargo por capacidad más el cargo por uso.

Otros cargos regulados

Cargo por:	Rango de consumo (GJ/mes)	Unidades	Importe
Conexión Estándar			
GT1	0-3,212.67	Pesos/Acto	-
GT2	3,212,68-32,126.69	Pesos/Acto	-
GT3	32,126.70-Infinito	Pesos/Acto	-
Conexión no estándar			
GT1	0-3,212.67	Pesos/Metro	-
GT2	3,212,68-32,126.69	Pesos/Metro	3,142.4588
GT3	32,126.70-Infinito	Pesos/Metro	-
Desconexión			
GT1	0-3,212.67	Pesos/Acto	-
GT2	3,212,68-32,126.69	Pesos/Acto	1,365.4474
GT3	32,126.70-Infinito	Pesos/Acto	-
Conexión			
GT1	0-3,212.67	Pesos/Acto	-
GT2	3,212,68-32,126.69	Pesos/Acto	989.9815
GT3	32,126.70-Infinito	Pesos/Acto	-

Cifras expresadas en pesos constantes del 31 de enero de 2025.

Ciudad de México, 21 de marzo de 2025.

Octavio Jesús Bañuelos Calvo.- Representante Legal.- Rúbrica.

1909.-26 marzo.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría y Autoridad Resolutora.

EXPEDIENTE: ES/DRA/B/024/2024

En cumplimiento a los resolutivos Primero y Segundo de la resolución del **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, emitido en el expediente **ES/DRA/B/024/2024**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Valentín Martínez Castillo, Presidente Municipal de Ozumba, México, Administración 2022-2024**, la sanción administrativa consistente en:

A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**.

A t e n t a m e n t e.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.-Rúbrica.

1919.-26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero de 2025.

Que en fecha 25 de febrero de 2025, **LA C. GUADALUPE GARCIA SANDOVAL**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 606, Volumen 32, Libro de Contratos Privados - - - respecto del inmueble identificado como lote número 9 de la manzana XXXI, de la Colonia Manuel Ávila Camacho, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 198.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 22.00 metros con lote 10; **AL SURESTE:** en 09.00 metros con lote 4; **AL SUROESTE:** en 22.00 metros con lote 8; **AL NOROESTE:** en 09.00 metros con Calle 1 N.E. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

637-A1.- 26, 31 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 25 de febrero de 2025 mediante folio de presentación 444/2025 el C. CARLOS ESTRADA GRANADOS solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 572, volumen 675, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 5 de junio de 1985, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 32 MANZANA 11 FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NOROESTE 8.00 M CON LOTE 8.
NORESTE 20.00 M CON LOTE 33.
SURESTE 8.00 M CON CALLE TIZAPAN.
SUROESTE 20.00 M CON LOTE 31.
SUPERFICIE: 160.00 M2.

Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.- Rúbrica.**

635-A1.-26, 31 marzo y 3 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ROLANDO ORTIZ ZAMUDIO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6600**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 992, VOLUMEN 494, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2001**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL **"...INSTRUMENTO NÚMERO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL UNO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGA POR UNA PARTE EL SEÑOR ROGELIO SANCHEZ ESPINOZA, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA SEÑORA ARACELI SOTO VILLANUEVA, LA SEGUNDA REPRESENTADA POR EL PRIMERO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA". Y POR LA OTRA EL SEÑOR SUBTENIENTE REPARADOR ROLANDO ORTIZ ZAMUDIO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA": Y --- B).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE OTORGAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", COMO MUTUANTE Y ACREEDOR HIPOTECARIO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MAYOR DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO MAYOLO LUIS AGUILAR, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR SUBTENIENTE REPARADOR ROLANDO ORTIZ ZAMUDIO, COMO "MUTUARIO Y DEUDOR HIPOTECARIO"..." (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO CIENTO UNO, DEL EDIFICIO C, UBICADO EN EL LOTE TRES, MANZANA G, CORRESPONDIENTE A LA PROMOCIÓN DENOMINADA "AVENIDA CENTRAL, OCHENTA Y SEIS DIAGONAL CERO SEISCIENTOS VEINTICINCO", UBICADA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI, ZONA SUR, LOCALIZADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **EL CUAL CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, TRES RECAMARAS, UN BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y VESTIBULO****

Y TIENE LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS E INDIVISO: --- SUPERFICIE DE: SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. --- COLINDANCIAS --- AL NORTE: EN SEIS METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS, CON FACHADA LATERAL AL EDIFICIO B; Y EN UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS, A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL -- - AL ORIENTE: EN DOS METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS; EN TRES METROS DOCE CENTÍMETROS; Y EN DOS METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CODOMINIAL; --- AL SUR: EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, CON FACHADA LATERAL A ÁREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL; EN CINCO METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS, CON DEPARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS; Y EN UN METRO CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, AL CUBO DE ESCALERA, AREA COMUN DEL REGIMEN; --- AL PONIENTE: EN CINCO METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON FACHADA PRINCIPAL A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL, EN DOS METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, AL CUBO DE ESCALERAS, ÁREA COMUN DEL RÉGIMEN. --- HACIA ARRIBA: CON EL DEPARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS UNO. --- HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. --- A DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDE UN INDIVISO CON REPRESENTACION DEL DIEZ PUNTO CERO CERO CERO CERO CERO CERO POR CIENTO CON RELACIÓN AL RÉGIMEN AL QUE PERTENECE Y EL UNO PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE POR CIENTO CON RELACION AL CONDOMINIO.- EN ACUERDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

636-A1.-26, 31 marzo y 3 abril.